CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 26-2022

Sesión Ordinaria No. 26-2022, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con once minutos del día martes 28 de junio del 2022, en la SALA DE SESIONES DEL CENTRO ALAJUELENSE DE LA CULTURA, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUORUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra.	PRESIDENTE	P. NUEVA REPÚBLICA
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas	VICEPRESIDENTA	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
M.Ed. Guillermo Chanto Araya	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
MSc. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA **AUSENTE**
Licda. Ana Patricia Guillén Campos	P. DESPERTAR ALAJUELENSE
MAE. German Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
Licda. Diana Isabel Fernández Monge	P. NUEVA REPÚBLICA **AUSENTE**

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal
Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera
Licda. Selma Alarcón Fonseca

REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Lic. Sócrates Rojas Hernández
Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano **AUSENTE**
Lic. Pablo José Villalobos Arguello
Sra. María Balkis Lara Cazorla
Sra. María Isabel Brenes Ugalde
MSc. Cristopher Montero Jiménez **AUSENTE**
Licda. Ana Patricia Barrantes Mora
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes
Lic. Eliécer Solórzano Salas

SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTES

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

ALCALDE MUNICIPAL

Lic. Humberto Soto Herrera.

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado.

UJIER

Sra. Dania Muñoz Mejía.

ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Katya Cubero Montoya.

SECRETARIA DE PRESIDENCIA

Sra. Maureen Calvo Jiménez.

ASESORA DE LA ALCALDÍA

Sra. Kattia Cascante Ulloa.

CAPÍTULO I. INVOCACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Se procede a realizar la invocación:

CAPÍTULO II. APROBACIÓN Y FIRMA DE ACTAS ANTERIORES

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación las siguientes actas, observaciones:

- **ACTA EXTRAORDINARIA Nº13-2022**, jueves 16 de junio del 2022.

AUSENTE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

- **ACTA ORDINARIA Nº25-2022**, martes 21 de junio del 2022.

MOCIÓN DE CORRECCIÓN: Suscrita por el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. **CONSIDERANDO QUE: 1-**Mediante acuerdo tomado por este honorable Concejo Municipal en el artículo 1, capítulo VII de la sesión ordinaria N° 25-2022, se nombró a los representantes de este Concejo Municipal en la Comisión Negociadora para la nueva Convención Colectiva, sea los señores regidores Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera, MAE. Germán Vinicio Aguilar Solano y Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal.
2-Que se requiere que este Concejo Municipal, los autorice para que -como representantes y miembros de la Comisión dicha-, puedan negociar los alcances de la nueva convención colectiva de la Municipalidad de Alajuela, bajo los parámetros que el ordenamiento jurídico lo permite.
PROPONEMOS QUE: Se autorice a los señores regidores Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera, MAE. Germán Vinicio Aguilar Solano y Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, para que -como representantes y miembros de la Comisión Negociadora para la nueva Convención Colectiva-, negocien los alcances de lo que será la nueva convención colectiva de la Municipalidad de Alajuela, bajo los parámetros que el ordenamiento jurídico lo permite."
SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

RECESO 18:19 PM
REINICIA 18:29 PM

CAPÍTULO III. NOMBRAMIENTO DE JUNTAS EDUCATIVAS Y ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO PRIMERO: SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA ADELANTAR EL CAPÍTULO NOMBRAMIENTO DE JUNTAS EDUCATIVAS Y ADMINISTRATIVAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. Conforme el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de las Juntas Educativas y las Juntas Administrativas:

INCISO 1.1) Trámite BG-587-2022. **COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE CARRIZAL: RENUNCIA:** Sr. Brandon José Mora Carballo, ced. 116740061. **NOMBRAMIENTO:** Sr. Gustavo Alonso Alfaro Carvajal, ced. 205460098.
SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 1.2) Trámite BG-590-2022. Trámite Nº36798-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. **ESCUELA LA CALIFORNIA: RENUNCIA**: Sra. Margarita Rebeca Morales González, ced. 109710255. **NOMBRAMIENTO:** Sra. Carol Zumbado Arroyo, ced. 206310437.
SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 1.3) Trámite BG-605-2022. **ESCUELA JUAN RAFAEL MEOÑO HIDALGO:** Sra. Noemy Cambronero Murillo, ced. 202950559, Sr. Pablo Martín Ramírez Morera, ced. 205740598, Sra. Margarita de los Ángeles Campos Cordero, ced. 203460189, Sr. Francisco José Ávila Artavia, ced. 205670997 y la Sra. Yulieth María Montero Lee, ced. 113520884.
SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 1.4) Trámite BG-606-2022. **INSTITUTO DE ALAJUELA:** Sr. Alberto Arroyo Carvajal, ced. 204110687, Sra. María del Milagro Moya Vargas, ced. 205090718, Sr. Marcos Mario Alfaro Meléndez, ced. 204990724, Sra. Helen María Soto Araya CC. Hellen Soto Araya, ced. 204720075 y el Sr. Nelson Morera Paniagua, ced. 204310526.
SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 1.5) Trámite BG-608-2022. **ESCUELA RINCÓN DE HERRERA LA GUÁCIMA:** Sra. Arelys Cruz Pérez, ced. 205920462. **NOMBRAMIENTO:** Sra. Lorena Jiménez Gódinez, ced. 603080668.
SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO IV. DE JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES.

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros directivos:

INCISO 1.1) ESCUELA RINCÓN DE HERRERA LA GUÁCIMA: Sra. Lorena Jiménez Gódinez, ced. 603080668. **(NO PROCEDE, DEBIDO A QUE LA SEÑORA SE RETIRO ANTES DEL ACTO DE LA JURAMENTACIÓN).**

INCISO 1.2) ESCUELA LA CALIFORNIA: Sra. Carol Zumbado Arroyo, ced. 206310437.

INCISO 1.3) ESCUELA JUAN RAFAEL MEOÑO HIDALGO: Sra. Noemy Cambronero Murillo, ced. 202950559, Sr. Pablo Martín Ramírez Morera, ced. 205740598, Sra. Margarita de los Ángeles Campos Cordero, ced. 203460189, Sr. Francisco José Ávila Artavia, ced. 205670997 y la Sra. Yulieth María Montero Lee, ced. 113520884.

INCISO 1.4) COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE CARRIZAL: Sr. Gustavo Alonso Alfaro Carvajal, ced. 205460098.

INCISO 1.5) INSTITUTO DE ALAJUELA: Sra. María del Milagro Moya Vargas, ced. 205090718, Sr. Marcos Mario Alfaro Meléndez, ced. 204990724 y la Sra. Helen María Soto Araya CC. Hellen Soto Araya, ced. 204720075

CAPÍTULO V. ASUNTOS DE TRÁMITES URGENTE (PRESIDENCIA).

ARTÍCULO PRIMERO: Trámite BG-600-2022. Oficio MA-A-962-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito los oficios MA-PSJ-0341-2022 y MA-PSJ-0295-2022 suscritos por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídico, para adjuntar al oficio MA-A-920-2022, referente al oficio MA-SCPA-07-2022 del caso Empresa Bajo Pita S.A. Así como el oficio MA-SGA-122-200, con el criterio ambiental."

Oficio MA-PSJ-0341-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Me refiero a su oficio MA-A-264-2022, mediante la cual nos remite copia de la nota presentada por los señores Rafael Arroyo Murillo, Haylin García Niño y Karla Isabel Segura Bolaños, y nos solicita un informe sobre los aspectos referidos en la nota.

Con relación al tema de los 4 usos de suelos que ya fueron declarados lesivos, este Proceso ya había emitido un informe a través del oficio MA-PSJ-2092-2021 dirigido a la Alcaldía Municipal, del cual adjunto copia, y, en lo que interesa indicó:

El Concejo Municipal de Alajuela, mediante acuerdo tomado en artículo primero de la Audiencia efectuada en el Distrito de Turrúcares de Alajuela el día jueves 02 de junio de 2016, Sesión extraordinaria 11-2016 ***declaró la lesividad de las resoluciones MA-PU-U-01615-2011, MA-PU-U-1616-2011, MA-PU-U-01617-2011, MA-PU-U-01618-2011 y MA-PU-U-1609-2012*** *(visible a folio 442 y 443 del expediente administrativo).*

Fue por ello, que, se interpuso formal demanda. No obstante, el Tribunal Contencioso Administrativo, duró algún periodo de tiempo importante para dar traslado y notificar a las partes, haciendo algunas prevenciones a la Municipalidad sobre los domicilios de los demandados, siendo la empresa Bajo Pita S.A., una de las más difíciles de notificar, pese a tener domicilio conocido.

Sin embargo, se logró su notificación, lo que no sucedió con dos sociedades demandadas, generando que el Tribunal dictara la Resolución N° 422-2020 de las nueve horas veinticinco minutos del seis de marzo de dos mil veinte, en la que dispuso declarar inadmisible la demanda y dispuso su archivo.

Con escrito presentado el día 10 de marzo de 2020, la suscrita, quien para ese momento ostentaba la condición de Apoderada Especial Judicial de la Municipalidad, plantee recurso de apelación en contra de esa resolución, por considerarla contra derecho, violatoria del ordenamiento jurídico y de los principios básicos del debido proceso y legítima defensa, lo que se expuso ante esa instancia, así como ante la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, para justificar el recurso de casación que también fue interpuesto en el mismo momento (10 de marzo de 2020).
No obstante, con fecha 19 de marzo de 2020, el Lic. Rafael Ángel Rojas Jiménez, en su condición de Abogado a.i. del Proceso de Servicios Jurídicos, a quien se le otorgó Poder Especial Judicial dentro del expediente (dejando sin efecto el otrora otorgado a la suscrita) del cual se adjunta copia, planteó un escrito de formal desistimiento del recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo, y otro igual ante la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, desistiendo del recurso de casación también planteado; y en ambos señalando como medio de notificaciones el correo rrojasjimenes@yahoo.com.mx.
Mediante resolución N° 214-200-II de las quince horas diez minutos del treinta de marzo de dos mi veinte, el Tribunal de Apelaciones tuvo por desistido el recurso de apelación planteado por la Municipalidad (la suscrita), y ordenó remitir nuevamente el asunto al Tribunal Contencioso para su debida atención.
Actualmente, el ultimo escrito que consta en ese expediente, fue presentado por la empresa Bajo Pita S.A. solicitando que se confirme la resolución N° 422-2020 del 6 de marzo de 2020 dado el desistimiento de los recursos de alzada, y se confirme la inadmisibilidad de la demanda incoada por la Municipalidad. No obstante, ese escrito no ha sido resuelto. Del mismo modo la Sala Primera tampoco se ha referido sobre el desistimiento.
Es importante recordar que, en el presente caso lo que operó fue un desistimiento tácito, dictado por el Tribunal contencioso en razón de que no fue posible notificar a una de las empresas demandadas, figura aplicada de manera errónea al proceso municipal, pues para ese instante todas las demás empresas ya habían sido notificadas, incluida Bajo Pita quien hasta había contestado ya la demanda, de manera que lo procedente, era tener por desistida la demanda únicamente en contra de la empresa que no fue notificada, no así con las demás, aspecto que fue argumentado en nuestro recurso de apelación al que la Municipalidad desistió en los términos ya ampliamente informados.
El desistimiento tácito, es la figura jurídica que consiste en la perdida de efectos de la demanda o solicitud y por ende terminación del proceso o actuación dependiendo el caso.
Del mismo modo, una vez terminado el proceso por desistimiento tácito se podrá presentar la demanda nuevamente, en casos donde haya pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, siempre que no haya operado la caducidad de la acción.
Como lo hemos indicado verbalmente en reiteradas ocasiones, no recomendamos la presentación de ese nuevo proceso, al menos para esos cuatro usos de suelo, y por el contrario, se recomendó la presentación del proceso de lesividad del uso de suelo que se emitió mediante la resolución **N° MA-PU-U-01609-2012, Trámite U-17293 de las 13:43 horas del 07/09/2012 que es Resolución de Ubicación y Constancia de Uso de Suelo a nombre de la Bajo Pita Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-650097, solicitud de uso de suelo para Construcción de Planta Procesadora de Desechos Sólidos, en el inmueble inscrito a nombre de Bajo Pita Sociedad Anónima, Finca número 2-00384243-000, plano catastrado número A-0707313-2011, sito en distrito de 11 Turrúcares, dirección exacta: San Miguel de Turrúcares**, mismo que fue remitido para conocimiento del Concejo Municipal mediante el oficio MA-PSJ-0295-2022, y una vez entablado dicho proceso, ampliar la demanda con los otros cuatro usos de suelo, partiendo de que posiblemente la empresa va a alegar la caducidad por el tiempo transcurrido, para lo cual ya contamos con el argumento para debatir esa figura, siendo el tribunal quien en todo caso, quien deberá definir ese aspecto.
Queda este Proceso, a la espera de que lo que el Concejo Municipal pueda resolver con atención a esa lesividad, y en todo caso, igual quedamos a su disposición en caso de que bajo su criterio,

se nos ordene la presentación de la nulidad de todos los usos de suelo en un único y nuevo proceso. Damos así por contestado lo requerido."

Oficio MA-PSJ-0295-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos: "En atención a sendos oficios y correos remitidos a este Proceso por parte de la Alcaldía Municipal, así como en atención a los diversos documentos presentados por las asociaciones de desarrollo de las comunidades de Turrúcares, San Miguel, Cebadilla y sus alrededores, se remite para su análisis y en caso de considerarlo pertinente, borrador del acuerdo que deberá tomar el Concejo Municipal de Alajuela, para declarar lesivos la resolución **N° MA-PU-U-01609-2012, Trámite U-17293 de las 13:43 horas del 07/09/2012 que es Resolución de Ubicación y Constancia de Uso de Suelo a nombre de la Bajo Pita Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-650097, solicitud de uso de suelo para Construcción de Planta Procesadora de Desechos Sólidos, en el inmueble inscrito a nombre de Bajo Pita Sociedad Anónima, Finca número 2-00384243-000, plano catastrado número A-0707313-2011, sito en distrito de 11 Turrúcares, dirección exacta: San Miguel de Turrúcares; así como la resolución N° 545-2021 de las siete horas cincuenta minutos del treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Tercera, en su condición de jerarca impropio administrativo,** y bajo la que ese órgano en funciones administrativas, declaró con lugar el recurso de apelación (*per saltum*) planteado por la Sra. Patricia Campos Villagra, en su condición de Apoderada Generalísima sin Límite de Suma de la empresa Bajo Pita S.A, en contra de la resolución emitida por la Alcaldía Municipal sin número, fecha y hora, bajo la cual la Alcaldía había resuelto un incidente de nulidad absoluta planteado por el Sr. Jorge Blas Hernández Araya contra el certificado de uso de suelo N° MA-PU-U-1609-2012 anulándolo de pleno derecho.

En la resolución citada del *per saltum* se declaró con lugar el recurso de la empresa, y se anuló la resolución referida, dejando vigente el uso de suelo en mención.

Siendo que dicha resolución fue emitida por el Tribunal en su condición de jerarca impropio, se tiene como dictada en sede administrativa, siendo la instancia que está llamada, según disposición legal, al agotamiento de la vía administrativa.

En razón de lo anterior, la Municipalidad ya no cuenta con instancias ulteriores para impugnar lo resuelto, siendo que lo procedente para ello, es el "ordinariar" la vía, es decir, acudir a la vía ordinaria contencioso-administrativa, para que sea el Tribunal Contencioso en su función jurisdiccional, quien analice los argumentos de este municipio, y declare la nulidad de la resolución N° 545-2021 de las siete horas cincuenta minutos del treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Tercera, y, confirme a su vez, la nulidad decretada por la Alcaldía Municipal del uso de suelo otorgado mediante el oficio MA-PU-U-609-2012 sobre la finca 384243, descrita por el plano catastrado A-707313-2001, propiedad de la empresa Bajo Pita. O, en su defecto, declare la nulidad del uso de suelo, de ahí que la declaratoria de lesividad, conlleva ambos actos administrativos.

Para ello, se requiere que *el Concejo Municipal declare lesivo a los intereses municipales*, esos actos administrativos (resolución del jerarca impropio y uso de suelo como tal), ya que vino a retrotraer los efectos de la nulidad decretada en sede administrativa.

Como lo hemos indicado verbalmente en sendas reuniones sobre este tema, la presentación de ese nuevo proceso contencioso, va a conllevar grandes retos para la Municipalidad, considerando lo ya acontecido con el proceso anterior, en donde la Municipalidad básicamente "renunció" a su tramitación, cuando desistió del recurso de apelación que declaró inadmisible la demanda por falta de notificación a uno de los demandados, argumentos que pueden ser utilizados por la empresa para ejercer su defensa. Situación que debemos de advertir bajo nuestra responsabilidad de una adecuada asesoría.

Desde ya solicitamos también, se valore por parte de la Alcaldía Municipal, la contratación de un profesional en Derecho o un Bufete, que atienda con la exclusividad requerida este caso, considerando también el altísimo volumen de trabajo de este Departamento.

Tómese en cuenta tal y como lo indicamos en el oficio MA-PSJ-2092-2021 que el desistimiento del proceso de lesividad, ocurrió en un momento en que la suscrita no formaba parte del Proceso de Servicios Jurídicos; y la resolución de la Alcaldía Municipal anulada, fue elaborada por la Alcaldía Municipal.
Adjunto proyecto de declaratoria de lesividad, para que sea remitida al Concejo Municipal."

"**CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA;**
RESULTANDO

1-Que la Municipalidad de Alajuela, a través del Sub-Proceso de Planificación Urbana, emitió la resolución N° **MA-PU-U-01609-2012, Trámite U-17293 de las 13:43 horas del 07/09/2012 que es Resolución de Ubicación y Constancia de Uso de Suelo a nombre de la Bajo Pita Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-650097, solicitud de uso de suelo para Construcción de Planta Procesadora de Desechos Sólidos, en el inmueble inscrito a nombre de Bajo Pita Sociedad Anónima, Finca número 2-00384243-000, plano catastrado número A-0707313-2011, sito en distrito de 11 Turrúcares, dirección exacta: San Miguel de Turrúcares.**

2-Que mediante el oficio MA-PPCI-0355-2016 de las catorce horas del 26 de mayo de 2016, el Sub-Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura de la Municipalidad de Alajuela, declaró con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por varias Asociaciones del Distrito de Turrúcares de Alajuela, y declaró existencia de vicios de nulidad absoluta de los certificados de uso de suelo N° MA-PU-U-01615-2011, MA-PU-U-1616-2011, MA-PU-U-1617-2011, MA-PU-U-01618-2011 y MA-PU-U-1609-2012.

3-Que mediante resolución de las ocho horas del día treinta de mayo de dos mil dieciséis, la Alcaldía Municipal declaró con lugar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Sr. Alvaro Sagot Rodríguez, en contra de los certificados de uso de suelo MA-PU-U- 01615-2011, MA-PU-U-1616-2011, MA-PU-U-1617-2011, MA-PU-U-01618-2011 y MA-PU- U-1609-2012, y ordenó el inicio del procedimiento respectivo.

4-Que el Sr. Jorge Blas Hernández Araya, cédula de identidad número 203980607, planteó incidente de nulidad absoluta en contra del certificado de uso de suelo N° MA-PU-U-01609-2012, Trámite U-17293 de las 13:43 horas del 07/09/2012 que es Resolución de Ubicación y Constancia de Uso de Suelo a nombre de la Bajo Pita Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-650097, solicitud de uso de suelo para Construcción de Planta Procesadora de Desechos Sólidos, en el inmueble inscrito a nombre de Bajo Pita Sociedad Anónima, Finca número 2-00384243-000, plano catastrado número A-0707313-2011, sito en distrito de 11 Turrúcares, dirección exacta: San Miguel de Turrúcares.

5-Que mediante resolución emitida por la Alcaldía Municipal de Alajuela, sin numeración, ni fecha, la Alcaldía Municipal declaró con lugar el incidente de nulidad planteado por el Sr. Hernández Araya de calidades que constan en autos, y **anuló el certificado de uso de suelo número MA-PU-U-1609-2012** otorgado en la finca número 2-00384243-000, plano catastrado número A-0707313-2011, sito en distrito de 11 Turrúcares, dirección exacta: San Miguel de Turrúcares. Tómese en cuenta en todo caso, que dicho uso de suelo ya había sido declarado nulo.

6-Que la empresa Bajo Pita Sociedad Anónima, presentó recurso per saltum ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda en su condición de jerarca impropio.

7-Que el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Tercera, en su condición de jerarca impropio administrativo emitió **la resolución N° 545-2021 de las siete horas cincuenta minutos del treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, y declaró con lugar el recurso de apelación (per saltum) planteado por la Sra. Patricia Campos Villagra, en su condición de Apoderada Generalísima sin Límite de Suma de la empresa Bajo Pita S.A, en contra de la resolución emitida por la Alcaldía Municipal sin número, fecha y hora, bajo la cual la Alcaldía había resuelto un incidente de nulidad absoluta planteado por el Sr. Jorge Blas Hernández Araya contra el certificado de uso de suelo**

N° MA-PU-U-1609-2012 anulándolo de pleno derecho, y anuló dicha resolución emitida por la Alcaldía Municipal.
7-Que el uso de suelo dicho, ya había sido declarado lesivo por el Concejo Municipal, mediante acuerdo tomado en el artículo primero de la audiencia efectuada en el Distrito de Turrúcares de Alajuela, el día jueves 02 de junio de 2016.
8-Que corresponde al Concejo Municipal emitir la presente resolución, la que se realiza en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Tal y como se indicó en los resultandos, la Municipalidad de Alajuela, mediante el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en el artículo primero de la audiencia efectuada en el Distrito de Turrúcares de Alajuela, el día jueves 02 de junio de 2016, declaró lesivos al interés público municipal las Resoluciones Municipales de Constancia de Uso de Suelo MA- PU-U-01615-2011, MA-PU-A-01616-2011, MA-PU-U-01617-2011, MA-PU-U-01618-2011 y MA-PU-U-1609-2012, emitidos por el Sub-Proceso de Planificación Urbana. A la letra señala dicho acuerdo en lo que interesa:
MOCION DE FONDO PRIMERA: A solicitud de Rafael Arroyo Murillo, acogida por todos los regidores Propietarios FLORA ARAYA BOGANTES, HUMBERTO SOTO HERRERA-PRESIDENTE, ARGERIE MARIA CORDOBA RODRIGUEZ, DENIS ESPINOZA ROJAS, MARIA CECILIA EDUARTE SEGURA, LESLYE RUBEN BOJORGES LEON, MARIA ISABEL BRENES UGALDE-VICEPRESIDENTA, JOSE LUIS PACHECO MURILLO, MARIA DEL ROSARIO RIVERA RODRIGUEZ, LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA, VICTOR HUGO SOLÍS CAMPOS, CONSIDERANDO: PRIMERO: Que mediante resolución 708-2016 SETENA, la Secretaría Técnica Ambiental otorgó la viabilidad Ambiental al PROYECTO PARQUEINDUSTRIAL DE MANEJO DE DESECHOS,OBRAS en cauce y almacenamiento de combustible denominado Bajo Pita, para desarrollar la actividad de gestión integra! de desechos sólidos. SEGUNDO: Que al momento de expedir SETENA dicha viabilidad, no tomó en cuenta que ante la Municipalidad de Alajuela se encontraba pendiente de resolver un recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Licdo Alvaro Sagot en contra de los certificados de uso de suelo expedidos piara el proyecto PARQUE INDUSTRIAL BAJO PITA. TERCERO: Que mediante oficio MA-PP-CI-0355-2016 de las catorce horas del 26 de mayo del 2016, el Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura declaró con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por varias Asociaciones del Distrito de Turrúcares y declaró la existencia de victos de nulidad absoluta de los certificados de uso de suelo **N° MA-PU-U-01615-20111, MA-PU-U-1616-20111, MA-PU-U-1617-2011, MA- PU-U-G1618-2011 Y MA-PU-U-16G9-2012**, Por resultar estos lesivos a los intereses de esta Municipalidad y contrarios al interés púbico por el cual debe velar este Gobierno Local. **CUARTO**: Que mediante resolución de las ocho horas del día treinta de mayo del año dos mil dieciséis, la Alcaldía Municipal declara con lugar el recurso extraordinario de Revisión interpuesto en contra de los certificados de usos de suelo **N° MA-PU-U- 01615-20111, MA-PU-U-1616-20111, MA-PU-U-1617-2011, MA-PU-U-01618-2011, MA-PU-U-1609-2012, del Subproceso de Planificación Urbana**, interpuesto por Álvaro Sagot Rodríguez, ordenando el inicio del Procedimiento respectivo. QUINTO: Que las constancias de uso de suelo son requisito indispensable para emitir la viabilidad ambiental para dicho proyecto, por lo que, al haberse detectado vicios de nulidad y ordenarse el inicio del procedimiento, resulta improcedente la autorización emitida por la SETENA. POR TANTO: Este concejo Municipal acuerda: 1-Solicitar a la Secretaria Técnica Ambiental, dejar sin efecto la viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución 708-2016-SETENA al Proyecto Parque Industrial de manejo de Desechos, Obras en cauce y almacenamiento de combustible denominado Bajo Pita, para desarrollar la actividad de gestión integral de desechos sólidos. II. Que con fundamento en la resolución MA- PPCI-0355-2016 y la resolución de la Alcaldía de las ocho horas del 30 de mayo del 2016, se declaren los usos de suelo **MA-PU-U.-01615-2011, MA-PU-U-1616-20111, MA-PU-U-1617-2011, MA-PU-U-G1618-2011 Y MA-PU-U-1609-2012**, DEL Subproceso de Planificación Urbana, lesivos a los intereses de esta Municipalidad y contrarios al interés público por el que debe velar esta Municipalidad y contrarios al interés público por el que debe velar este Gobierno local y, se dé inicio de forma inmediata al proceso

correspondiente por parte de la Administración. **III**. instruir a la Alcaldía Municipal para que informe a este Concejo sí ya se comunicó formalmente a la Secretaria Técnica Ambiental de la resolución MA-PPCI-0355- 2016 y resolución de la Alcaldía de las ocho horas del 30 de mayo de 2016, IV. Se comunique de los alcances de ambas resoluciones a) Ministerio de Salud y al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica. V.- Que el Concejo Municipal le solicite a la Adm. Para realizar los trámite ante el Registro Nacional para que se realice anotación el asiento registral Finca 2384243-000 de la existencia de una naciente s/informe AT-4296-2016 de la Dirección de Aguas del MINAE. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo Firme." CON LA DISPENSA SE RESUELVE APROBAR FORMA UNANIME CON ONCE VOTOS SU DEFINITIVAMENTE APROBADA LA MOCIÓN.

Por su parte, el Sr. Jorge Blas Hernández Araya, cédula de identidad número 203980607, planteó un incidente de nulidad absoluta en contra del certificado de uso de suelo N° MA- PU-U-01609-2012, Trámite U-17293 de las 13:43 horas del 07/09/2012 que es Resolución de Ubicación y Constancia de Uso de Suelo a nombre de la Bajo Pita Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-650097, solicitud de uso de suelo para Construcción de Planta Procesadora de Desechos Sólidos, en el inmueble inscrito a nombre de Bajo Pita Sociedad Anónima, Finca número 2-00384243-000, plano catastrado número A-0707313-2011, sito en distrito de 11 Turrúcares, dirección exacta: San Miguel de Turrúcares.

Mediante resolución emitida por la Alcaldía Municipal de Alajuela, sin numeración, ni fecha, declaró con lugar el incidente de nulidad planteado por el Sr. Hernández Araya de calidades que constan en autos, y **anuló el certificado de uso de suelo número MA-PU-U-1609- 2012** otorgado en la finca número 2-00384243-000, plano catastrado número A-0707313- 2011, sito en distrito de 11 Turrúcares, dirección exacta: San Miguel de Turrúcares. Tómese en cuenta en todo caso, que dicho uso de suelo ya había sido declarado nulo y lesivo.

Es importante señalar que en la primera resolución emitida por la Alcaldía Municipal se indicó -en lo que interesa- lo siguiente:

"Con la finalidad de resolver el recurso interpuesto y analizar los alegatos del recurrente, la Alcaldía Municipal solicitó criterio técnico al Subproceso de Planificación Urbana y al Proceso de Servicios Jurídicos sobre los usos de suelo MA-PU-U-01615-2011, MA-PU-A-01616-2011, MA-PU-U-01617-2011, MA-PU-U-01618-2011.

Al respecto el Arq. Edwin Bustos Ávila, Coordinador del Subproceso de Planificación Urbana mediante el oficio MA-SPU- 216-2016 realizó el estudio de los expedientes originales, realizando un análisis de cada una de las fincas según el mapa de zonificación del actual Plan Regulador Urbano (PRUA), el cual fue publicado en Gaceta 182 del 17 de Setiembre del 2004.

Asimismo, realizó un análisis de las Resoluciones Municipales de Constancia de Uso de Suelo MA-PU-U-01615-2011, MA-PU-U-1616-2011, MA-PU-U-1617-2011, MA-A-01618-2011, MA- PU-U-1609-2012, concluyendo que:

- ✓ Los usos de suelo mencionados fueron otorgados para las fincas 2-365845-001-002-003-004 (FINCA1), 2-00365846-001-002-003-004 (FINCA2), 2-365847-001-002-003-004 (FINCA3), 2-128827-000 (FINCA 4) y 2-00384243-000 (FINCA5).
- ✓ Las fincas 1, 2, 4 y 5 cuentan según mapa de zonificación con dos tipos de manchas "ZONA SEMIURBANA Y SUB-ZONA DE PROTECCIÓN POR TOPOGRAFÍA IRREGULAR Y SUBZONA DE RESERVA ABSOLUTA DE PROTECCIÓN DE RÍOS Y QUEBRADAS.
- ✓ Las fincas 1, 2, 3, 4 y 5, todas ingresan por una Servidumbre Agrícola la cual es amparada en el Según artículo II.2 Accesos, del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, las servidumbres en donde indica que ya sean Urbanas o Agrícolas, nacen con un fin único que es el de dar salida a propiedades enclavadas ya sea para la salida de viviendas existentes en un lote como lo indica el artículo 11.2.1 Lotes frente a servidumbre: "...La servidumbre se aceptará en terrenos especiales en que por su ubicación o dimensión se demuestre que es imposible fraccionar con acceso adecuado a vías públicas existentes, utilizándose preferentemente para casos en que ya existan viviendas en el lote." o para las llamadas parcelas agrícolas, según artículo 11.2.1.5 Y 11.2.1.6., en el cual textualmente reza: "...11.2.1.6 Para fines agrícolas, pecuarios y forestales se podrán permitir segregaciones de

parcelas con frente a servidumbres especiales, que en adelante se denominarán agrícolas y forestales, las porciones resultantes deberán ser iguales o mayores a los 5 000 m2, en estos casos los planos individuales deben indicar "uso agrícola", "uso pecuario"; o "uso forestal", según corresponda. Las construcciones de vivienda y demás instalaciones y estructuras quedan sujetas a un máximo del 15% en área de cobertura...” (negrita y subrayado no es del original)

Por lo que las propiedades en cuestión son producto de una servidumbre Agrícola la cual originó las parcelas agrícolas, en donde nacen para fines AGRICOLAS, PECUARIOS Y FORESTALES como anteriormente se pudo observar en el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones que lo ampara. Es por esto que las fincas en cuestión les pesa el uso para el cual fueron destinadas en su origen catastral sobre el que indique el plan director Urbano o Plan Regulador por ser Mapas oficiales.

- ✓ A la hora de otorgar un uso de suelo y aplicar la zonificación del Plan Regulador y las leyes y materia que lo rige, por lo que las zonas de protección de ríos y quebradas y por Topografía irregular al tener carácter de Ley amparadas en la Ley Forestal, Ley de aguas y Plan Regulador (PRUA) se consideran zonificaciones inamovibles por lo que las únicas áreas factibles a zonificación corresponden a las que se encuentran libres de estas restricciones, quedando en este caso las porciones de terrenos que según Mapa de Zonificación del PRUA corresponden a “ZONA SEMIURBANA” la cual pesaría sobre esta la característica que se otorga por ser una parcela Agrícola como anteriormente se indicó, y como se Indicó en los usos de suelo al decirse “EN FUNCIÓN DE LA CALIDAD DEL ACCESO POR SERVIDUMBRE AGRICOLA”. Por lo que los usos de suelo permitidos corresponderían a Actividades Agrícolas, Pecuarias o Forestales.
- ✓ De las fincas en mención la zonificación correcta de cada una de ellas debe debió de ser así:

  1. FINCA 1: Trazando una línea imaginaria que va de los puntos 447-467 del Plano Catastrado A-694222-2001 de forma paralela hacia 143.41 metros al norte, esta área es Sub-zona de Protección por Topografía Irregular y Sub-zona de Reserva Absoluta de Protección de ríos y quebradas, amparado en el artículo 45 y 50 del PRUA, art 31B ley de aguas 276 como reserva Dominio a Favor de la Nación, y Artículo 33 Ley Forestal 7575 Áreas de protección. Cuyo Alineamiento es competencia del INVU. Para el resto del territorio la zonificación corresponde a Zona semiurbana, sin embargo, la finca en cuestión forma parte de una parcelamiento agrícola amparado en el artículo 11.2.1.6 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, por lo que su uso y condicionamientos son únicamente Agrícolas, Pecuarios o Forestales dados en dicho artículo.

  2. FINCA 2: Trazando una línea Imaginaria que va de los puntos 448-572 del Plano Catastrado A-694223-2001 de forma paralela hacia 164.57 metros al norte, esta área es Sub-zona de Protección por Topografía Irregular y Sub-zona de Reserva Absoluta de Protección de ríos y quebradas, amparado en el artículo 45 y 50 del PRUA, art 31B ley de aguas 276 como reserva Dominio a Favor de la Nación, y Artículo 33 Ley Forestal 7575 Áreas de protección. Cuyo Alineamiento es competencia del INVU.

  Para el resto del territorio la zonificación corresponde a Zona semiurbana, sin embargo, la finca en cuestión forma parte de un parcelamiento agrícola amparado en el artículo 11.2.1.6 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, por lo que su uso y condicionamientos son únicamente Agrícolas, Pecuarios o Forestales dados en dicho artículo.

  3. FINCA 3: Zona semiurbana, sin embargo, la finca en cuestión forma parte de un parcelamiento agrícola según plano A-694221-2001 amparado en el artículo 11.2.1.6 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, por lo que su uso y condicionamientos son únicamente Agrícolas, Pecuarios o Forestales dados en dicho artículo.

  4. FINCA 4: Trazando una línea imaginaria que va según el trazado del plano A-658858-2001 y que indica Montaña, así como el área de protección que defina como alineamiento el INVU a la Quebrada PITA, hacia el norte de la propiedad esta área es Sub-zona de Protección por Topografía Irregular y Sub-zona de Reserva Absoluta de Protección de ríos y quebradas, amparado en el artículo 45 y 50 del PRUA, art 31B ley de aguas 276 como reserva Dominio a Favor de la Nación, y Artículo 33 Ley Forestal 7575 Áreas de protección. Cuyo Alineamiento es competencia del INVU. Para el resto del territorio la zonificación corresponde a Zona semiurbana,

sin embargo la finca en cuestión forma parte de una parcelamiento agrícola amparado en el artículo 11.2.1.6 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, por lo que su uso y condicionamientos son únicamente Agrícolas, Pecuarios o Forestales dados en dicho artículo.

5. FINCA 5: Trazando una línea Imaginaria que va según el trazado del plano A-707313-2001 que sale del punto 574 y que finaliza en el lindero norte de la propiedad y que indica Montaña, así como el área de protección que defina como alineamiento el INVU al Río VIRILLA, hacia el sur de la propiedad esta área es Sub-zona de Protección por Topografía Irregular y Sub-zona de Reserva Absoluta de Protección de ríos y quebradas, amparado en el artículo 45 y 50 del PRUA, art 31B ley de aguas 276 como reserva Dominio a Favor de la Nación, y Artículo 33 Ley Forestal 7575 Áreas de protección. Cuyo Alineamiento es competencia del INVU.

Para el resto del territorio la zonificación corresponde a Zona semiurbana, sin embargo, la finca en cuestión forma parte de una parcelamiento agrícola amparado en el artículo 11.2.1.6 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, por lo que su uso y condicionamientos son únicamente Agrícolas, Pecuarios o Forestales dados en dicho artículo.

- ✓ Analizados los expedientes administrativos 10312, 10340, 10314, 10313, y 13610, se puede observar una discrepancia entre lo solicitado por los interesados como lo resuelto en los usos de suelo MA-PU-U-01615-2011 (FINCA1), MA-PU-U-1616-2011 (FINCA2), MA-PU-U-01617- 2011 (FINCA3), MA-PU-U-01618-2011 (FINCA4), MA-PU-U-1609-2012 (FINCA5), en el tanto que en las boletas de solicitud se encuentra marcada la casilla de tipo de construcción: Industria, y en observaciones indica: "Industria de tratamiento y Reciclaje de Residuos", mientras que los Usos de suelo indican que fueron otorgados para "Construcción de Planta Procesadora de Desechos Sólidos."
- ✓ De las fincas en cuestión, únicamente en las áreas de terreno que no cuentan con las limitaciones de Zonas de protección por su carácter de parcela agrícola podría ejercer actividad Agrícolas, Pecuarias o Forestales; sin embargo, si bien es cierto en el artículo 52 del PRUA -referente la Zona agropecuaria zonificada en los usos de suelo se indica que son ermitidos los Rellenos Sanitarios- es importante tener claro que la Zonificación real de la propiedad no corresponde a la homologación con la zona Agropecuaria, pero es claro que no es posible homologar una actividad agropecuaria con una industrial como se realizó en los usos de suelo ya que ambas tanto la "industria de tratamiento y reciclaje de residuos", como la "planta procesadora de desechos sólidos", corresponden a actividades industriales, ya que según el decreto 34728-S del Ministerio de Salud, (Gaceta 09/09/2008, Alcance N°33), en el artículo 2.11 define la Actividad Industrial como: "aquellas actividades destinadas a la trasformación, elaboración, manipulación o utilización de productos naturales o artificiales; mediante tratamiento físico, químico o biológico, manualmente o por medio de máquinas o instrumentos." (Negrita y subrayado no es del original), y no es una Actividad Agrícola según la definición dada en dicha ley en su artículo 2.7, el cual lo define como "aquellas actividades relacionadas o pertenecientes a la agricultura, que son de interés sanitario.
- ✓ Por lo anterior este subproceso <u>no avala los usos de suelos otorgados va que existen errores tanto de forma al otorgar un uso de suelo distinto al solicitado por el interesado, como de fondo al otorgar los usos de suelo con una Zonificación que no es la correspondiente</u>, sin embargo este tema como anteriormente se indicó no recae en un error del funcionario ya que era el método que se utilizaba anteriormente en el área de Urbanismo de este Municipio, pero sin embargo existe un mayor problema ya que se autorizan actividades industriales en propiedades cuyo único uso es el agrícola, pecuario o forestal, y no se aplica las zonas o áreas de Protección amparadas por Ley en las propiedades que están afectas, todo como anteriormente se indicó, por lo que estos errores constituyen un vicio de nulidad de dichos usos de suelo, por lo que se recomienda a la Alcaldía Municipal iniciar el proceso de anulación de los mismos, y no permitir que los mismos puedan generar un derecho constitutivo.

Asimismo, se cuenta con el criterio legal emitido por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora a.i del Proceso de Servicios Jurídicos, la cual indica:

- ✓ Es importante considerar el desarrollo técnico del informe rendido por el Arq. Edwin Bustos en el que no solamente analiza los usos ya concedidos a las fincas, sino que además establece la zonificación que corresponde a cada una de las fincas según una adecuada aplicación del Plan Regulador Urbano del Cantón Central de Alajuela.
- ✓ Según se logra observar de ese Informe, todas las fincas se encuentran afectadas parcialmente (de la 1 a la 4) por Sub-zona de Protección por Topografía Irregular y Sub-Zona de Reserva Absoluta de Protección de Ríos y Quebradas, y en el caso de la Finca 5, en su mayoría se ubica en esa zona (78.13%), y las partes utilizables corresponden a zona semiurbana.
- ✓ Se suma a ello lo ya indicado en cuanto a que al ser las parcelas agrícolas, producto de una servidumbre agrícola, sus fines serán agrícolas, pecuarios y forestales, tal y como lo advierte el propio Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones, y el Arq. Edwin Bustos en su informe rendido para este caso. Señala este último que no era posible la homologación de la zona agropecuaria; pero además que si bien por normativa (artículos 52 del Plan Regulador Urbano) se permite rellenos sanitarios, la actividad solicitada así como la actividad señalada en el uso de suelo no son compatibles, por cuanto corresponden a actividades industriales. Recordemos que los Interesados presentaron solicitud para "Construcción de Industria de Tratamiento y Reciclaje de Residuos" y que los usos de suelo señalaron "Construcción de Planta Procesadora de Desechos Sólidos".
- ✓ Bajo lo indicado, considera este Proceso que en el caso de marras, existen suficientes motivos para poder establecer que los usos de suelo en cuestión, podrían ser nulos, amparados en los criterios técnicos emitidos por las dependencias competentes, debiendo la Administración determinar el procedimiento que le satisfaga sus intereses.

II. Sobre lo resuelto por el Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador de Planeamiento y Construcción de Infraestructura en el oficio MA-PPCI-0355-20016.

En el oficio MA-PPCI-0612-2016 el Ing. Roy Delgado Alpízar se refirió a la aplicabilidad y vigencia de los certificados de Uso de Suelo N° MA-PU-U-1609-2012, N° MA-PU-U-1615- 2011, N° MA-PU-U-1616-2011, N° MA-PU-U-1617-2011 y N° MA-PU-U-1618-2011, oficio que fue recurrido por los señores Socorro Fernández Arroyo, María Araya Alpízar, y Gerardo Aguilar León, los cuales interpusieron Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, así como recusación.

Al respecto, el Ing. Roy Delgado Alpízar al ser las a las catorce horas del 26 de mayo del 2016; conoció dicho recurso y dispuso:

"En virtud de todo lo expuesto, se resuelve:

-Se declara con lugar el recurso interpuesto por los señores Socorro Fernández Arroyo, en su condición de Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Turrúcares, María Araya Alpízar, en su condición de Presidenta de Asociación de Desarrollo Específica Pro Acueducto Rural y Arreglo de Caminos de San Miguel de Turrúcares, y Gerardo Aguilar León, en su condición de Presidente Asociación de Desarrollo Específica Pro Mant. Acued. Cam. Const. Sal. Mul. Cebadilla Turrúcares. Se deja sin efecto el oficio MA-PPCI-0612-2015.

-Se declara que existen vicios de nulidad absoluta de los siguientes certificados de uso de suelo N° MA-PU-U-01615-2011, MA-PU-U-1616-2011, MA-PU-U-01617-2011, MA-PU-U-01618-2011 y MA-PU-U-1609-2012.

-Se remite copia de este oficio al Proceso de Servicios Jurídicos y a la Alcaldía Municipal para que proceda con el proceso legal correspondiente para proceder con su anulación."

III. Sobre la nulidad de los Actos Administrativos

Respecto a la nulidad de los Actos Administrativos la Licenciada Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso Servicio Jurídicos en su oficio MA-PSJ-0970-2016, menciona:

"Será válido el acto que se conforme sustancialmente con el ordenamiento jurídico, incluso en cuanto al móvil de funcionario que los dicta (artículo 128 de la L.G.A.P); y conforme lo establece el artículo 165 de esa misma ley, la invalidez del acto administrativo, podrá manifestarse como nulidad absoluta o relativa, según la gravedad de la violación cometida.

Habrá nulidad absoluta, cuando al acto le falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente; mientras que habrá nulidad relativa, cuando en el acto sea

imperfecto uno de sus elementos constitutivos, salvo que la imperfección impida la realización del fin, en cuyo caso la nulidad será absoluta (artículos 166 y 167 de la L.G.A.P.).
Para que el acto administrativo adquiera validez, deberá dictarse sustancialmente con el ordenamiento jurídico, de manera tal que deberá cumplir con los requisitos establecidos de competencia, objetivo, contenido, motivo y fin (artículos 128 al 132 de la L.G.A.P.)
Así, el acto deberá ser dictado por el órgano o funcionario competente (competencia); deberá ser una manifestación de voluntad libre y consciente dirigida a producir un efecto jurídico deseado (objetivo), el contenido deber ser lícito, posible, claro y preciso y abarca todas la cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo (contenido), deberá estar legitimado y además deberá estar motivado, y este motivo debe ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto (motivo). Finalmente, el acto administrativo debe contar con un fin, que debe estar fijado por el ordenamiento (artículos 129 al 132 de la L.G.A.P.)
En caso de que alguno de estos requisitos falte, genera invalidez del acto, la cual puede manifestarse como nulidad absoluta o relativa.
Para establecer dicha nulidad, resulta necesario establecer el procedimiento señalado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública; o en su defecto a través del proceso contencioso de lesividad en virtud de que el mismo, resulta lesivo a los intereses de la propia administración que lo dictó, ya sea por ser sustancialmente contrario al ordenamiento jurídico, pero además por generar graves consecuencias en su quehacer diario."
En el caso de marras, cabe indicar que se cuenta con la existencia de criterios técnicos y legales, que no existían con anterioridad, y que fueron solicitados por la Alcaldía Municipal con la finalidad de resolver el recurso extraordinario de revisión presentado por el señor Álvaro Sagot, cumpliendo con esto con lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo.
Dichos criterios, reconocen la existencia de errores tanto de forma al otorgar los usos de suelo distintos a los solicitado por el interesado, como de fondo al otorgar los usos de suelo con una Zonificación que no es la correspondiente, errores que como indicó el Arq. Edwin Bustos en su informe MA-SPU-216-2016 constituyen un vicio de nulidad de dichos usos de suelo.
Asimismo, el Ing. Roy Delgado Alpízar en su resolución MA-PPCI-0355-2016 declara la existencia de vicios de nulidad absoluta de los usos de suelo MA-PU-U-1615-2011, MA-PU- U-1616-2011, MA-PU-U-01617-2011, MA-PU-U-1618-2011 y MA-PU-U-1609-2012, y solicita al Proceso de Servicios Jurídicos y la Alcaldía Municipal proceder con el proceso legal respectivo para proceder con su anulación.
En razón de todo lo anterior, la Alcaldía Municipal en este acto resuelve el recurso extraordinario interpuesto, apegándose a los criterios técnicos y legales emitidos, los cuales analizan a fondo los usos de suelo MA-PU-U-1615-2011, MA-PU-U-1616-2011, MA-PU-U- 01617-2011, MA-PU-U-1618-2011 y MA-PU-U-1609-2012.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, la Alcaldía Municipal del Cantón Central de Alajuela, RESUELVE:
1. Declarar con lugar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Álvaro Sagot Rodríguez, cédula de identidad 6-324-235 en contra de los usos de suelo de los oficios MA- PU-U-01615-2011, MA-PU-U-01616-2011, MA-PU-U-01617-2011 y MA-PU-U-01618-2011, del Subproceso de Planificación Urbana.
2. Se confirma lo resuelto por el Ing. Roy Delgado Alpízar mediante resolución MA-PPCI-0355-2016 de las catorce horas del 26 de mayo del 2016, declarando la existencia de vicios de nulidad absoluta de los certificados de uso de suelo N° MA-PU-U-01615-2011, MA-PU-U-1616-2011, MA-PU-U-01617-2011, MA-PU-U-01618-2011 y MA-PU-U-1609-2012, por resultar estos lesivos a los intereses de esta Municipalidad y contrarios al interés público por el cual debe velar este gobierno local.
3.Se ordena el inicio del Procedimiento respectivo de nulidad."
Por su parte, en resolución emitida por la Alcaldía Municipal sin número ni fecha, esa dependencia, reitera la nulidad, esta vez justificada -además-, *en la afectación ambiental que la actividad pretendida genera al cuerpo de agua que se ubica sobre la finca 384243-000*, la que

se desconocía para el momento en que se emitió el uso de suelo, pues fue a raíz del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa Bajo Pita ante la Secretaría Técnica Ambiental (SETENA), mismo que fue tomado en cuenta para la resolución N° **VLA N° 708-2016 SETENA**, específicamente en su página 13, donde se establece su existencia, indicándose que el *nivel freático, es decir el manto acuífero se encuentra a 80 metros por debajo del nivel del suelo de la parte más alta de la finca, y la profundidad de la calda que pretende el proyecto área enterrar basura justo en ese inmueble, sería de 42 metros, siendo que el acuífero quedaría a 38 metros de profundidad, distancia suficiente para que en caso de fuga material contaminante se afecte el recurso hídrico dicho. Incluso dicha resolución en su página 13 indicó lo siguiente:*
En el folio 111 se menciona lo siguiente:
"Según el informe de investigación de pozo existente, realizado por la empresa Perforaciones Acuario S.A., en el cual se realizó una evaluación al pozo de 80 m existente en la propiedad,..." "Se pudo comprobar con base en los resultados del análisis del pozo existente y de la perforación exploratoria la no existencia de acuíferos de 0 hasta 30 m en general, en el sector del proyecto, e incluso en la posición del pozo 1 hasta los 80m (Ausencia de nivel freático)." Según los resultados del Informe de pozo exploratorio e investigación de pozo existente, se infiere que existe por debajo del AP, una Zona No Saturada de al menos 80 m de profundidad, la cual es verificada en el cañón del rio Virilla, al no determinarse la presencia de nacimiento o al menos "lloraderos" de agua en la margen derecha de dicho cauce.
En la figura siguiente (Posición de la Zona No Saturada y excavación a realizar), se muestra la posición de la Zona No Saturada inferida anteriormente, así como la excavación en el sitio del pozo, determinando así que una vez realizada la excavación para la conformación del proyecto, el espesor de la Zona No Saturada, será de 38 m, la excavación en ese sitio será de 42 m, con esta información serán realizados los análisis hidrogeológicos de vulnerabilidad y tránsito de contaminantes.
Siendo posible observar incluso, un compromiso de la empresa de protegerla según la legislación vigente, *aspecto que no fue valorado por el Tribunal contencioso administrativo en su condición de jerarca impropio*, pese a haber sido referido en la resolución que anuló, **generando con ello un gravísimo perjuicio no solo a los intereses municipales, sino al interés general que este municipio representa, pero sobre todo al medio ambiente, ya que al no tenerse claridad sobre la afectación que el proyecto pueda generar a ese cuerpo acuífero en caso de fuga de contaminación, existe un riesgo inminente**.
Por su parte, quedó claro en los planos presentados ante la Municipalidad de Alajuela para obtener permiso de construcción, que la celda para disposición final de residuos sólidos del proyecto, también abarca la zona baja de la finca en cuestión, donde precisamente se presenta el cuerpo de agua indicado en el Estudio aportado por la propia empresa ante SETENA.
Ello lleva a este municipio a concluir, que los planos constructivos presentados, abarcan zonas que no han sido evaluadas por SETENA, aunque exista el compromiso de protección de la naciente manifestado expresamente por la propia empresa en el Estudio indicado.
Bajo lo anterior, es claro y evidente, *la existencia de un vicio de nulidad de la resolución emitida por el Tribunal Contencioso en su condición de jerarca impropio*, al fundamentarse de manera inadecuada, teniendo como un hecho no probado, que no exista un estudio técnico posterior al otorgamiento del uso de suelo, en el cual se demuestre que existe un hecho sobreviniente no conocido que venga a viciar el certificado de uso de suelo, pues ese hecho es precisamente el Estudio de Impacto Ambiental aportado por la misma empresa ante la SETENA para obtener la viabilidad ambiental.
Siendo que los usos de suelo, como actos administrativos involucran la materia ambiental y el ordenamiento territorial cantonal, el que nos ocupa, fue dado en franca violación no solo a la zonificación impuesta por el Plan Regulador Urbano de Provincia de Alajuela, sino también al artículo 50 de la Constitución Política, que define el derecho a un ambiente sano, y ecológicamente equilibrado, así mismo violentando el artículo 89 constitucional.

De más está señalar la existencia de una vulneración al principio de tutela científica al no consultarse el plan regulador de manera adecuada, y de un quebranto a los principios de eficiencia y eficacia que rigen el quehacer municipal.
Por su parte, la jurisprudencia ha sido extensa al señalar que, en materia ambiental, no existen derechos adquiridos, y que existe el poder institucional y municipal en este caso, de ajustar los criterios en protección del medio ambiente, tal y como lo hizo la Municipalidad de Alajuela al declarar la nulidad del uso de suelo N° MA-PP-U-1609-2012, resolución que a su vez fue anulada de manera improcedente por el tribunal contencioso en su condición de jerarca impropio.
La resolución emitida por la Alcaldía Municipal, tuvo como sustento el Voto N°9565-2017 de las 9:45 horas del 23 de junio de 2017, así como el Dictamen C-5-2019 de la Procuraduría General de la República, que en lo que interesa señala:
"En orden a la naturaleza jurídica del Certificado de Uso del Suelo conviene indicar que en la jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General se habría entendido que el "certificado de uso del suelo es un acto administrativo meramente declarativo, por medio del cual las municipalidades acreditan la conformidad del uso que se le da o se pretende dar a un terreno, en relación con lo establecido normativamente. No crean, modifican o extinguen una situación jurídica, como sí sucede con los permisos de construcción." (Dictámenes C-028- 2013, C-245-2013, C-230-2014 y C-202-2016).
No obstante, conviene detallar que la Sala Constitucional en el Voto N.° 9565-2017 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de junio de dos mil diecisiete, se ha pronunciado, de forma expresa, sobre la naturaleza jurídica del Certificado de Uso de Suelo. Al efecto, debe indicarse, entonces, que la Sala Constitucional en la dicha sentencia ha advertido, en un sentido distinto a la línea que venía desarrollando la jurisprudencia administrativa, que dichos Certificados de Uso de Suelo son, más bien, actos favorables que constituyen situaciones jurídicas subjetivas.
"VII.Sobre los certificados de uso de suelo. En cuanto a este aspecto, este Tribunal ha definido que los certificados de uso de suelo son un acto administrativo que nace del ejercicio de la potestad normativa del ente corporativo, que afecta directamente la esfera jurídica del administrado -favorable y desfavorablemente a la vez-; y que genera efecto jurídicos independientes. Ello por cuanto su contenido beneficia al administrado y a la vez le establece limitaciones, es decir, le otorga el derecho a destinar el bien conforme al uso de suelo establecido en la reglamentación una vez obtenidos los respectivos permisos y a la vez limita el ejercicio de los atributos del derecho propiedad, en aplicación de las regulaciones urbanísticas y el régimen ambiental vigente. Al ser actos favorables, se encuentran cubiertos por el principio de intangibilidad de los actos propios, por lo que su anulación o revisión implica la observación de los requisitos formales y sustanciales establecidos al efecto en el ordinal 173 de la Ley General de la Administración Pública." (En un sentido similar: Voto N.° 15501-2016 de las 11:41 horas del 21 de octubre de 2016)
Ahora bien, es importante advertir que a pesar de que el voto N.° 9565-2017 no ha sido una decisión unánime - pues contiene dos notas separadas que indican que, en criterio de sus magistrados redactores, el Certificado de Uso de Suelo es un acto meramente declarativo tal y como también aclararon en el voto N.° 15501-2016-; lo cierto es que en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, los Certificados de Uso de Suelo deben ser conceptualizados, como actos favorables constitutivos de situaciones jurídicas subjetivas, que se encuentran cubiertos por el principio de intangibilidad de los actos propios, por lo que su anulación o revisión implica la observación de los requisitos formales y sustanciales establecidos al efecto en el ordinal 173 de la Ley General de la Administración Pública.
Cabe aclarar, en todo caso, que de acuerdo con el mismo voto N.° 9565-2017, a pesar de todo lo expuesto en el párrafo anterior, los Certificados de Uso de Suelo no se encontrarían protegidos por el principio de intangibilidad de los actos propios cuando se compruebe técnicamente que pueda existir una afectación al recurso hídrico, pues en tales casos, según la Sala Constitucional, la autorización de uso de suelo deberá ajustarse a ese hecho, sin necesidad de que la Administración deba recurrir a lo dispuesto en el numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública. Se transcribe otra vez, en lo conducente, el voto N.° 9565-2017:
No obstante lo anterior, cuando hay un hecho sobreviniente donde técnicamente se demuestre que pueda existir una afectación al recurso hídrico, en este supuesto deberá dársele primada a la protección a éste recurso y, por consiguiente, la autorización de uso de suelo deberá ajustarse a ese hecho, sin necesidad

de que la Administración deba recurrir a lo dispuesto en el numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública.

Por supuesto, conviene precisar que la vigencia del Certificado de Uso de Suelo está condicionada, a su vez, a la vigencia del respectivo Reglamento de Zonificación y del correspondiente Plan Regulador, pues en caso de que a través de los debidos procedimientos legales, el uso del suelo sea cambiado; es evidente que los Certificados de Uso que hayan sido expedidos bajo la vigencia de la normativa entonces modificada, cesarían de surtir efectos. Al respecto, importa transcribir lo indicado por la Sala Constitucional en su voto N° 4336-1999 de las 14:24 horas del 4 de junio de 1999, citado por el dictamen C-341-2007 de 26 de setiembre de 2007:

El certificado de uso del suelo que se expide válidamente, no está sometido a validez temporal, mientras el Plan Director no sea modificado; es decir, un terreno con vocación residencial, la mantiene por todo el plazo que esté vigente el plan general de desarrollo urbano; el que puede ser comercial, igualmente, puesto que la zonificación no cesa en sus efectos anualmente. Si así fuera, se estaría afirmando que todo propietario en el Cantón, está obligado a obtener un certificado de uso del suelo cada año, para que se le notifique cuál es el uso que se le permite durante el año siguiente y así consecutivamente, pudiendo la Municipalidad variar ese uso del suelo, anualmente.

Finalmente, debe indicarse que, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley de Planificación Urbana, el otorgamiento del Certificado de Uso de Suelo, es una competencia de la respectiva Municipalidad. Luego, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Planificación Urbana, corresponde a cada Municipalidad establecer el órgano especializado, dentro del gobierno local, para emitir los dichos Certificados. De lo anterior se sigue que la validez de los Certificados de Uso de Suelo no depende de la atinencia profesional de los funcionarios que lo firmen, sino que los mismos sean emitidos por el órgano especializado municipal competente a tal efecto.

Lo anterior sin perjuicio de advertir que la lógica impone que los funcionarios municipales que integren los órganos especializados previstos en el artículo 59 en comentario, deberían contar con las atinencias profesionales que los hagan idóneos para el ejercicio de sus funciones."

En el voto citado de la Sala Constitucional, además se indicó lo siguiente:

IV. Sobre el Derecho Fundamental a un Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado. En reiteradas ocasiones este Tribunal ha desarrollado el contenido de este derecho, contemplado en el artículo 50 de la Constitución Política.

La protección del ambiente es un mecanismo adecuado para tutelar y mejorar la calidad de vida de todos, lo que hace necesaria la intervención de los Poderes Públicos sobre los factores que pueden alterar su equilibrio y obstaculizar que la persona se desarrolle y desenvuelva en un ambiente sano. El Estado se constituye en el garante en la protección y tutela del medio ambiente y los recursos naturales. En este sentido, el control y fiscalización de la materia y actividad ambiental se constituye en una función esencial del Estado, por lo que tratándose de la protección ambiental, las funciones de rectoría, control y fiscalización de la materia ambiental, corresponden al Estado, a cargo de las diversas dependencias administrativas.

V. Sobre la protección del agua. En relación con el perímetro de protección de los mantos acuíferos, aguas subterráneas, competencia de los entes y órganos administrativos responsables de la protección de las aguas subterráneas y en lo referente a la normativa aplicable sobre las aguas, esta Sala ha señalado que por las características de la contaminación de los mantos acuíferos -en particular los destinados al abastecimiento público- y su difícil regeneración, las medidas para evitar la contaminación deben ser preventivas y protectoras, mediante la prohibición de ciertas actividades humanas en determinadas zonas u ordenando medidas de seguridad sobre ciertas actividades potencialmente contaminantes (véase la sentencia 04-1923 de las 14:55 horas del 25 de febrero de 2004).

VI. Sobre el principio precautorio en materia de derecho ambiental. Dicho principio rector se fundamenta en la necesidad de tomar y asumir todas las medidas para evitar o contener la posible afectación del ambiente o la salud de las personas. Así, pretende anticiparse a los efectos negativos, y asegurar la protección, conservación y adecuada gestión de los recursos. De esta

forma, en caso de que exista un riesgo de daño grave o irreversible -o una duda al respecto-, se debe adoptar una medida de precaución e inclusive posponer la actividad de que se trate. Lo anterior debido a que en materia ambiental la coacción a posteriori resulta ineficaz, puesto que, de haberse producido el daño, las consecuencias biológicas y socialmente nocivas pueden ser irreparables."

Lo anterior, nos permite concluir que la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo vulnera el principio protector brindado a las instituciones públicas, por cuanto, y contrario a lo indicado por el jerarca impropio, existe un criterio técnico incluso aportado por la propia empresa Bajo Pita ante la SETENA, sea el Estudio de Impacto Ambiental, en que se reconoce la existencia de un cuerpo de agua en la finca en cuestión, estudio que fue considerado por esa institución para emitir la resolución N° 708-2016- SETENA de las 11 horas 35 minutos del 29 de abril de 2016, Proyecto Parque Industrial de manejo de desechos, obras en cauce y almacenamiento de combustible, expediente administrativo N° D1-8173-2012 SETENA; emitida con posterioridad al uso de suelo en cuestión; y, que la construcción de dicho proyecto con base en la solicitud del permiso de construcción solicitado ante la Municipalidad en el año 2019 rechazado oportunamente mediante el oficio MA-ACC-6652-2019, en sus planos constructivos presentados, reflejan que la celda para disposición final de residuos sólidos también abarca la zona baja de la finca N° 0384243-000 descrita por el plano catastrado A-707313-2001, propiedad de la empresa Bajo Pita, generando una posible afectación del cuerpo de agua cuya existencia es conocida por dicha empresa, pues así consta en su Estudio de Impacto Ambiental.

POR TANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela, con base en el desarrollo precedente y consideraciones de hecho y derecho ampliamente expuestas, resuelve:

1-**declarar lesivo a los intereses que representa la Municipalidad de Alajuela** la resolución **N° MA-PU-U-01609-2012, Trámite U-17293 de las 13:43 horas del 07/09/2012 que es Resolución de Ubicación y Constancia de Uso de Suelo a nombre de la Bajo Pita Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-650097, solicitud de uso de suelo para Construcción de Planta Procesadora de Desechos Sólidos, en el inmueble inscrito a nombre de Bajo Pita Sociedad Anónima, Finca número 2-00384243-000, plano catastrado número A-0707313-2011, sito en distrito de 11 Turrúcares, dirección exacta: San Miguel de Turrúcares**;

2-**declarar lesivo a los intereses que representa la Municipalidad de Alajuela la resolución N° 545-2021 de las siete horas cincuenta minutos del treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, emitida por el emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Tercera, en su condición de jerarca impropio administrativo, y declaró con lugar el recurso de apelación (per saltum) planteado por la Sra. Patricia Campos Villagra, en su condición de Apoderada Generalísima sin Límite de Suma de la empresa Bajo Pita S.A, en contra de la resolución emitida por la Alcaldía Municipal sin número, fecha y hora, bajo la cual la Alcaldía había resuelto un incidente de nulidad absoluta planteado por el Sr. Jorge Blas Hernández Araya contra el certificado de uso de suelo N° MA-PU-U-1609-2012 anulándolo de pleno derecho, y anuló dicha resolución emitida por la Alcaldía Municipal.**

3-Proceda la Administración Municipal a la interposición del proceso respectivo para que se haga efectiva la lesividad dictada en este acto.

4-NOTIFÍQUESE a los interesados.

Concejo Municipal de Alajuela."

Oficio MA-SGA-122-2022 del Subproceso de Gestión Ambiental: "Con el fin de brindar respuesta a la solicitud planteada a este subproceso relacionada con el criterio ambiental del **Proyecto Bajo Pita**, me permito presentar mis observaciones, del análisis de la situación actual de las fincas desde nuestro punto de vista ambiental.

1. IFA's. Haciendo un análisis de los ÍFA'S cantonales, que se ha realizado por la medio del Programa de Investigación en Desarrollo Urbano y sostenible de la Universidad de Costa Rica, para el Cantón de Alajuela y localizando las fincas N° 2-384243-000 (plano N° A-0707313-

2001), N° 2-365845-000 (plano N° A-0694222-2001), N° 2-365846-000 (plano N° A- 0694223-2001), N° 2-365847-000 (plano N° A-0694221-2001) y N° 2- 128827-000 (plano N° A-0698858- 2001), a nombre de Bajo Pita Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101- 650097, emitimos nuestras siguientes consideraciones.

• **FINCA BAJO PITA:** Esta finca se localiza según el **Índice De Fragilidad Ambiental Integrado Del Cantón** (IFA'S) en las categorías **Muy Bajo-Bajo- Moderado**. Por lo que se debe considerar que todas las actividades a realizar en este sitio deberán contener todas las acciones de prevención, contención y mitigación al impacto de las acciones propuestas para el tipo de proyecto a desarrollar (**Relleno Sanitario**). Adicionalmente como se observa en la imagen en la zona inferior de las propiedades la categoría es moderada y esto es sumamente importante ya que esa zona es parte del Corredor Biológico Garcimuñoz.

• Es de especial interés **analizar la presencia de mantos acuíferos y/o nacientes dentro del predio analizado**, por cuanto no se trata de proteger una naciente en específico sino de todo un sistema hidrogeológico interconectado (especialmente la zona de protección del Río Virilla, de la quebrada La Pita y de la Quebrada Yegua) que podría verse afectado el preciado recurso hídrico de toda una región o cantón y cuyo costo sería invaluable de no aplicarse medidas adecuadas.

• Considerar de manera especial las quebradas y ríos vulnerables a la contaminación por derrame de lixiviados, entre otros en caso de no aplicar los controles adecuados.

2. Mantos Acuíferos: Estas fincas se localizan en una zona de gran valor ecológico, donde hay altos riesgos de contaminación para los acuíferos, así como también para la salud de las poblaciones locales. Dado lo anterior y en caso de brindarse el permiso se deben de exigir controles tanto de prevención, de contención y de mitigación para garantizar que en caso de una eventualidad pueda ser contenido de manera exitosa el daño que se pueda generar al ambiente y los ecosistemas.

3. Corredor Biológico Garcimuñoz. Las fincas que componen el Proyecto Bajo Pita forman parte de este Corredor Biológico (oficializado en el año 2018 acorde a R-SINAC-CONAC-30-2019) y el fin del corredor es promover la protección y conservación de los recursos biológicos que cuenta esta zona, así como la recuperación de esta. Por lo que es fundamental que se cuente con una estrategia y un plan de acción a nivel de proyecto que considere el manejo que debe de darse para garantizar el balance adecuado para que se permita el tránsito de especies y las actividades humanas de manera equilibrada y resiliente.

4. Infraestructura. La infraestructura con la que el proyecto sea puesto en marcha, así como los mecanismos para su funcionamiento deben cumplir con todo lo solicitado por las diferentes instituciones rectoras que velan por el desarrollo y la puesta en marcha de estas actividades y adicionalmente debe de ser capaz de demostrar que en caso de un accidente se cuenten con mecanismos de control que eviten cualquier daño al ambiente y a la salud de la sociedad civil.

5. Afectaciones a actividades cercanas. El proyecto debe de garantizar altos estándares y controles para evitar y prevenir que se tenga un impacto negativo sobre las actividades económicas productiva que existen en la zona.

Conclusión

• Es fundamental que se soliciten mecanismos de control, mecanismos de prevención, mecanismos de contención y mecanismos de mitigación en ese orden jerárquico a los desarrolladores del proyecto y en caso de contar con estos someterlos a revisión para garantizar que lo propuesto certifique la protección del ambiente y la salud humana durante toda la construcción, puesta en marcha y eventual cierre del proyecto.

• Sobre mantener o dejar sin efecto el permiso de uso de suelos la recomendación de este Subproceso es que acorde a la Ley de la Biodiversidad (Ley N° 7788) y el artículo 11 que expresa que cuando exista peligro o amenaza de daños graves o inminentes a los elementos de la biodiversidad y al conocimiento asociado con estos, la ausencia de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección. Por lo que la protección del medio ambiente y la salud humana es fundamental y se recomienda que en

caso de que la información completa del proyecto no satisfaga lo mencionados en los puntos anteriores se proceda a dejar sin efecto el permiso de uso de suelos.
• La decisión sobre mantener o dejar sin efecto el permiso de suelos, debe de considerar también aspectos multifactoriales donde los criterios emitidos por este proceso y por las instituciones rectoras son sumamente importantes, pero se deben de considerar adicionalmente criterios sociales, culturales, de salud, económicos, entre otros que garanticen un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Sin más que agregar y con la mayor disposición de aclarar cualquier duda."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Si bien es cierto el oficio BG-600-2022, el trámite consta de varios oficios, el más importante y el que da pie a la razón de retrotraer a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, yo estoy presentando una moción, en el sentido de declarar como Concejo lo que es obligación de parte nuestra, la lesividad de uno de los cinco usos de suelo, que da pie a todo este trámite y este expediente de Bajo Pita, por qué, no le voy a explicar todo el expediente porque es mucho, pero aquí lo más importante es, se dieron cinco usos de suelo, de los cuales cuatro fueron declarados lesivos y dados de manera ilegítima porque no contaban con el aval del Plan Regulador. Este último quedó por fuera y al quedar por fuera se tiene que declarar porque está dentro de las fincas que reúnen ellos para hacer la propuesta, la licenciada Johanna Barrantes lo explica de una manera muy amplia, yo el día de hoy les mandé a los WhatsApp de todos los compañeros regidores propietarios, los documentos que fundamentan esto. Ese uso del suelo fue otorgado en el 2012 e indica el considerando que el oficio MA-A-962-2022 del despacho del señor Alcalde, se adjunta solicitud de la Licenciada Johanna para que se resuelva declarar lesivo el uso de suelos MA-PU-1609-2012, en los informes técnicos que fueron los que les envié a los Whatsapp, para que los tengan de respaldo formula el Arquitecto Edwin Bustos, Coordinador del Subproceso de Planificación en varios informes técnicos, yo les estoy aportando dos, el Licenciado Alonso Castillo tiene los otros, es el informe MA-PSJ-0970-2016 de la Licenciada Johanna Barrantes y el informe técnico en MA-SPU-216 del 2016, formulado por el Arquitecto Edwin Bustos, estos dos por lo menos estos dos criterios junto con los que tiene el licenciado Alonso, son los que le vienen a dar fundamento a esta solicitud de declaratoria lesividad. Que mediante informes técnicos rendidos por los oficios y ahí viene el número de los cuatro oficios, la Inspección Cantonal de Aguas, el Subproceso Planificación Urbana, el Subproceso de Gestión Ambiental y el Proceso de Servicios Jurídicos emitieron criterio con relación a los usos de suelo otorgados a favor de la Empresa Bajo Pita, entre ellos emitidos bajo resolución MA-PU-U-1609-2012 estableciendo que fue otorgado contrario al Plan Regulador, mismo que al día de hoy no ha sufrido variaciones. Cuarto, que conocedores que somos como Concejo Municipal del respeto al ordenamiento jurídico, es importante no violentar los tiempos de análisis y sentencia que los estados judiciales realizan. Quinto, que mediante el sistema WhatsApp, se les hizo llegar los informes técnicos que dan fundamento a la presente moción. Por lo tanto, proponemos aprobar la solicitud de declaratoria lesividad que solicita el Proceso de Servicios Jurídicos bajo el oficio MA-PSJ-0295-2022 de fecha 18 de febrero del 2022 por ser este uso de suelo lesivo a los intereses de la Municipalidad del Cantón de Alajuela y ser contrario a lo estipulado en el Plan Regulador vigente al día de hoy. Exímase de trámite de comisión.

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTAN: PRIMERA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Lida. Selma Alarcón Fonseca. Avalada por los señores regidores: Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra y el MSc. Alonso Castillo Blandino. **"CONSIDERANDO QUE: Primero**: En el oficio N° MA-A-962-2022, del despacho de Señor alcalde, se adjunta solicitud de la Licenciada Johanna Barrantes para que se resuelva declarar lesivo el uso de suelo MA-PU-1609-2012.
Segundo: En los informes técnicos del 2016, MA-SPU-216-2016 formulada por el Arquitecto Edwin Bustos Ávila, Coordinador del Subproceso de planificación Urbana,
• MA-PSJ-0970-2016: formulado por la Licenciada Johanna Barrantes León, jefa del Proceso de Servicios Jurídicos

Claramente se indica que el uso de suelo otorgado mediante el oficio MA-PU-U-01609-2012, numero de trámite U-17293 y la resolución número 545-2021 del año 2021 es contrario a lo establecido por el PRU.
Tercero: Que mediante informes técnicos rendidos en los oficios 22-ICA-2016, MA-PSU-216-2016, MA-SGA-267-2016 y MA-PSJ-0970-2016 la Inspección Cantonal de Aguas, el Subproceso de Planificación Urbana, el Subproceso de Gestión Ambiental y el Proceso de Servicios Jurídicos, emitieron criterio con relación a los usos de suelo otorgados en favor de la Empresa Bajo Pita S.A., entre ellos el emitido bajo resolución N° MA-PU-U-1609-2012, estableciendo que fue otorgado contrario al Plan Regulador Urbano, mismo que al día de hoy no ha sufrido variaciones.
Cuarto: Que conocedores que somos, del respeto al Ordenamiento Jurídico, es importante no violentar los tiempos de análisis y sentencia que los estados judiciales realizan.
Quinto: Que, mediante el sistema de WhatsApp, se les hizo llegar los informes técnicos que dan fundamento a la presente moción.
POR LO TANTO, PROPONEMOS: Aprobar la solicitud de declaratoria de lesividad que solicita el Proceso de Servicios Jurídicos en el oficio MA-PSJ-0295-2022 de fecha 18-02-2022 por ser este uso de suelo lesivo a los intereses de la Municipalidad de Alajuela, del Cantón de Alajuela, y ser contrario a lo estipulado en el PRU vigente al día de hoy. Exímase de trámite de Comisión."

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
Yo con bastante detenimiento leí de nuevo estos documentos, pero había uno que no conocía, seguramente no lo había leído el MA-PSJ-0970-2016 del 23 de mayo del 2016, suscrito por la Licenciada Johanna Barrantes León, en el párrafo tercero antes de terminar, me llamo poderosamente la atención este párrafo y lo leo textualmente: *"Debe tener claro debe ser la Administración que todo procedimiento de nulidad absoluta evidente y manifiesta o proceso de lesividad, conllevará la posibilidad de que se deba de pagar los eventuales daños y perjuicios ocasionados al administrado y que éste logre demostrar a lo largo del proceso, de manera que la emisión de actos contrarios al ordenamiento jurídico siempre podrán acarrear consecuencias negativas para la institución, que podrían ser incluso trasladables al funcionario irresponsable, sin perjuicio de su responsabilidad administrativa yo penal*". Solo quería, por aquello de que no hubieran leído todo el documento que tuviéramos en consideración ese párrafo que bastante acertadamente indicó Doña Johanna en el 2016, gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Sí claro, licenciada usted y yo que somos abogadas sabemos muy claro que cuando la Administración Pública otorga un derecho, sea basado en una nulidad o no, es responsabilidad de la Administración responder por ello, hubo un funcionario o funcionaria municipal que otorgó en algún momento un permiso, un uso de suelos, el cual iba contrario al Plan Regulador, recordemos que el Plan Regulador estaba en vigencia en este momento, corresponde a la municipalidad, en caso de que el Contencioso así lo determine, si nosotros incurrimos en responsabilidad, lo cual ya no se le podría trasladar al funcionario o funcionaria que tomó la decisión porque en tiempo yo creo que ni siquiera está en la municipalidad y hay una prescripción a nivel administrativo en cuanto a procesos disciplinarios, pero recordemos que la Administración Pública, según la Ley General de la Administración Pública, es responsable de todos los actos que realice, hay responsabilidad objetiva y responsabilidad civil, por lo tanto posiblemente tengamos que pagar, por eso estamos solicitando la lesividad, si la declaran con lugar hay que pagar y tienen que hacer un cálculo para decir cuánto es el daño sí eventualmente se le causó al administrado, gracias.

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA PROCESO SERV. JURÍDICOS
Efectivamente, para complementar un poquito lo que decía la Licenciada Selma Alarcón, efectivamente, con relación al párrafo que leía Doña Patricia, pues efectivamente nos corresponde ante una posible lesividad, hacer frente a una responsabilidad, pero además, tendrá que demostrarse hasta qué grado y el daño generado, si es que se ha generado efectivamente

un daño y todo eso, pues, tendrá que ser probado de manera oportuna, el funcionario que emitió los usos de suelo sigue siendo funcionario municipal. Nada más rápidamente como decía Doña Selma, existen cuatro criterios técnicos emitidos por la municipalidad, el que emitió Don Jesús Roblero como Juez Cantonal de Aguas, el de Gestión Ambiental suscrito por Don Félix Angulo, el de Servicios jurídicos y el que emitió Don Edwin Bustos, que en realidad digamos viene a ser el más el que sustenta más el hecho de que fueron otorgados al margen de lo que establece el reglamento Plan Regulador vigente. La Alcaldía Municipal en su momento lo hizo saber al Concejo Municipal, entonces el Concejo Municipal recordemos que es una sola administración, independientemente de quienes la conformarán en ese momento, tenían conocimiento de un problema de nulidad, con respecto a dichos usos y esos cuatro criterios no pueden ser desconocidos porque eso sería incurrir en una transgresión al principio de intangibilidad de los actos propios. Esos cuatro criterios, en todo caso, podrían debatirse si existieran otros criterios que refirieran lo contrario, pero no existen dentro del expediente, son solamente esos cuatro, entonces no los podemos desconocer, no puede este Concejo Municipal respetuosamente desconocer la existencia de ese informe técnico y del hecho de que no exista algo en lo cual sustentar una posición distinta a la que se solicita por medio del oficio de Servicios Jurídicos para la declaratoria de lesividad, en ese sentido, tal y como lo refirió Doña Selma para no reiterar, tenemos un uso de suelo que en su momento no fue incluido y ahí lo que se busca es no solamente en este proceso de lesividad, ir contra ese uso de suelo, sino contra la resolución del Jerarca Impropio de un recurso extraordinario que había sido interpuesto por Don Blas Hernández, entonces precisamente lo que solicitamos es que si lo tienen a bien los señores regidores se proceda con la declaratoria de lesividad para que el Proceso de Servicios Jurídicos pueda continuar con el procedimiento, gracias.

SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO DECLARANDO LA LESIVIDAD QUE SOLICITA EL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS EN EL OFICIO MA-PSJ-0295-2022 DE FECHA 18-02-2022 POR SER ESTE USO DE SUELO LESIVO A LOS INTERESES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, DEL CANTÓN DE ALAJUELA, Y SER CONTRARIO A LO ESTIPULADO EN EL PRU VIGENTE AL DÍA DE HOY. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

SEGUNDA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por el MSc. Alonso Castillo Blandino. Avalada por el señor regidor: Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. "**CONSIDERANDO QUE:** -Que se conoce el oficio MA-A-962-2022 en Referencia a los oficios MA-PSJ-0341-2022 y MA-PSJ-0295-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos. -Que la Comisión de Ambiente de la Asamblea Legislativa llevo a la comisión al Sr. Ulises Álvarez, para consultar sobre las viabilidades ambientales otorgadas en la zona Cerro Abejonal en San Pablo León Cortez. **POR TANTO, PROPONEMOS:** -Solicitar de forma Respetuosa a la Comisión de Ambiente de la Asamblea Legislativa una audiencia para que se reciban las pruebas y documentos para que se puedan conocer las viabilidades ambientales otorgadas a la Empresa Bajo Pita S.A. en las fincas 2-128827/2-365845/2-365846/2-384243/2-365847. -Que se adjunten los oficios del documento mocionados y el criterio técnico oficio MA-SPU-216-2016 donde se indica, que los usos de suelo no proceden técnicamente. -Que se le de representación oficial para acudir a la Comisión de Ambiente de la Asamblea Legislativa al Regidor Alonso Castillo Blandino. Eximir del trámite de comisión y aprobar."

SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINTIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIONES DE VOTOS

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
Es importante para mí porque sé que las personas que han confiado en mí me han reclamado incluso en redes sociales mi posición, yo no estoy en disposición de exponer al municipio a hacer un pago de ninguna naturaleza, ni mi patrimonio, que es muy poco, va a ser ventilado, ni mi profesión por votar solo porque hay una presión política, pero voto esta moción de Don Alonso Castillo porque me parece muy certera, me parece que eso nos podría llevar a la verdad, de lo que ha sucedido, ojalá que no quede como en el limbo que a veces sucede eso en la Asamblea Legislativa, pero además, conociéndolo como lo conozco, sé que nos va a traer una gran información sobre este tema y ojalá que todo salga bien de verdad. Yo igual que lo dije en mis redes sociales, no quiero un basurero, pero aquí todos generamos basura y nadie quiere basurero, es un tema de la Administración además así que le deseo lo mejor y si me necesita con mucho gusto.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
En justificación del voto, hay algo que quiere que tiene que quedar muy claro para los alajuelenses nosotros aquí no estamos decidiendo el día de hoy sí Bajo Pita hace el botadero o no, aquí eso es clarísimo nosotros no nos corresponde en este momento decir si va o no va ese botadero aquí en Alajuela, en Turrúcares. Aquí lo que estamos dándoles la fortaleza legal y el fundamento legal para que esto avance, no podemos seguir en esto de que se tiran la bola va para una oficina, desde hace desde el 2012 estos documentos andan dando vueltas y esto es lo que da pie a la inseguridad jurídica que no permite que nosotros podamos dormir tranquilos, porque todo mundo nos amenaza y ya olvídense a nosotros no tienen por qué amenazarlos y otra cosa, si alguno de ustedes se ve amenazado puede denunciarlo, pero esto tiene que parar ya. La documentación, los acuerdos que estamos tomando en este momento, es lo que se debió haber hecho en el 2012, en el 2016, hace cuatro y hace dos años, asumamos nuestra responsabilidad, ya esto se acabó esto lo van a decidir los estrados judiciales, con el respeto que les tenemos y de ahí en adelante partimos para ver qué va a suceder, muchas gracias.

SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES
En el punto BG-600-2022, justifico mi voto positivo amparado en el criterio del Departamento de Servicios Jurídicos y también amparado en el criterio técnico del Ingeniero Edwin Bustos.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA
Tal como dijo la Licenciada Alarcón esto no es un tema de una empresa en particular, es un tema de congruencia y de respeto propio, hay un Plan Regulador, que determina y establece unos usos de suelo determinados y simplemente hoy lo que discutimos aquí, es que este Concejo, ratifica y da veracidad legal y apoyo legal a lo que indica su propia creación el Plan Regulador y el Plan Regulador es clarísimo, de los usos que tienen esas cinco propiedades, muchas gracias.

LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA
Quiero justificar mi voto en los mismos criterios que han externado los compañeros que han hecho uso anterior de la palabra y específicamente lo que establecía en su momento el Plan Regulador que estaba vigente, que actualmente todavía está vigente y también a los criterios técnicos y jurídicos de diversos profesionales que están bien establecidos en los documentos que hemos tenido a mano, entonces en eso justifico mi voto, muchas gracias.

SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL
De igual forma para justificar mi voto aunado a las palabras de la Licenciada Alarcón y bajo los criterios técnicos y jurídicos de la municipalidad, muchas gracias.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-962-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER: 1. MOCIÓN A SOLICITUD DEL LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL, 2. OFICIO MA-A-2709-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y 3. OFICIO 0219-AI-06-2022 DE LA AUDITORÍA INTERNA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTÍCULO TERCERO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER: Moción a solicitud del Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal. Avalada por los señores regidores: MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Alonso Castillo Blandino, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Lic. Sócrates Rojas Hernández, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera y la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**CONSIDERANDO**: a) La urgente necesidad que tiene el Gobierno Local de contar con un edificio propio que reúna las mejores condiciones de infraestructura y seguridad;
b) Se debe realizar un proceso transparente de selección ante los alajuelenses, se pueda conocer y recibir todas las propuestas y ofertas, de manera que sean analizadas minuciosamente;
c) Se tome la mejor decisión de manera colegiada, conjuntamente entre el Concejo y la Alcaldía, tomando en cuenta aspectos legales, técnicos, ambientales, presupuestarios, entre otros;
MOCIONO: Para que este Honorable Concejo Municipal acuerde conformar una "Comisión Especial" de compra o construcción del edificio sede del Gobierno Local, a la luz del artículo 49 del Código Municipal, la cual tendrá como fin dictaminar la recomendación final, una vez realizados los análisis de las diversas opciones y ofertas, en un plazo prudencial. **Plazo tres meses.**"

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Muchas gracias, señor Alcalde, porque creo que es muy oportuno, en efecto creo que todos aquí aplaudimos de pie cuando tuvimos la propuesta del edificio municipal aquí en la esquina fue como un sueño hecho realidad, lo soñamos y de un solo guantazo se lo trajo abajo la Contraloría General, haciendo unas recomendaciones de omisiones que se habían realizado, bueno esta comisión viene a prevenir que se vuelvan a dar omisiones que se traigan abajo los estudios de mercado y otros temas más, creo que es pertinente que el Concejo Municipal esté presente, unidos a compañeros y compañeras de la Administración, porque ni nosotros solos podemos decidir, ni ellos solos pueden decidir hasta el momento creo que hay cuatro o tres, cuatro opciones, o cinco, no sé tiene que estudiarse todas, tienen que ver, acuérdense que acaba de salir y es mediático donde las Sala se trajo abajo el hecho de los horrores que se cometieron con la compra del edificio de la Caja del Seguro Social, no podemos seguir en eso, tenemos que ir con la certeza, aspectos legales, aspectos de arquitectura, aspectos de mercadeo, aspectos financieros, todo lo que se pueda unir para tomar la mejor decisión, pero en efecto, tenemos que salir con ese edificio municipal de aquí a dos años que salimos de aquí, muchísimas gracias.

MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO
En primer lugar, yo quiero felicitar a compañero Castillo que en un determinado momento ha hecho iniciativas sobre el particular del edificio, también felicitar a la ciudadanía, la ciudadanía al igual que nosotros está pendiente de lo que nosotros estamos haciendo, no es ciega a lo que discutimos, a lo que hablamos y a lo que decimos aquí y hoy la ciudadanía opino allí viene en el orden del día un documento que me parece que tiene argumentos muy fuertes que debemos considerar, me parecen muy válidos, me parecen muy sabios, me parecen muy técnicos, los argumentos que da el ciudadano en torno a la compra del edificio de la antigua Universidad de Santa Lucía, entonces en ese sentido, yo avalo hoy con total acuerdo la posición de la Alcaldía y

de la Presidencia de instalar una comisión que nos ayuda a dirimir y a discernir en todo lo posible cuál es la mejor opción, si de verdad queremos hacer historia en Alajuela no podemos heredarle a Alajuela lo peor, lo que los ciudadanos considerarían que no es lo mejor. Hace yo no sé cuántos de los compañeros y compañeras aquí regidores y regidoras han manifestado abiertamente la ciudadanía les ha manifestado abiertamente la preocupación, en torno a las opciones de edificio que en estos momentos ya son públicas, no solamente son conocidas por la Presidencia, sino también o por la Alcaldía, sino por múltiples ciudadanos, así que de esta forma considero oportuno la instalación de la omisión porque me parece que aquí aplica un principio que yo en la mayoría de los casos lo trató de poner en práctica *"en la multitud de consejeros está la sabiduría"*, dice un proverbio de Salomón y yo siento que esa es una buena vertiente o una buena dirección para encaminar esta decisión tan importante para el desarrollo y el bienestar de Alajuela.

SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, APROBAR LA MOCIÓN Y LA INSTAURACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE COMPRA O CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SEDE DEL GOBIERNO LOCAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINTIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIONES DE VOTOS

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
Justifico mi voto en el sentido que no voy a atropellar, ni atrofiar absolutamente ninguna decisión que avale la construcción o la adquisición de un nuevo edificio, pero reitero ante este Concejo Municipal y ante la ciudadanía de Alajuela, esta es otra cortina de humo para de nuevo volver a aprobar el alquiler del edificio municipal, recuerden que soy yo quien lo dijo y no voy a votar ni un cinco más por este edificio en alquiler, gracias.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Vamos a ver esta comisión tiene un plazo de tres meses, o sea, un plazo de 108 millones de colones, ese es el plazo que le estamos otorgando a esta comisión para tomar una decisión, aquí no son confites, son colones, entonces el día que no sesione, el día que no haya quórum, el día que no se pueda tener el criterio técnico en tiempo representan colones hoy representa esta decisión 108 millones de colones más para Alajuela.

LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA
Justifico mi voto señor Presidente porque me parece por lo dicho anteriormente cuando dijimos que tuviéramos y que ampliarán, bueno lo que decidimos, a mí me lo que me preocupa es que más bien se les está dando largas y cortinas de humo a que nosotros no corrijamos un error que cometimos, yo siento que cometí un error que precipitaba por la moción de tener un edificio municipal y que la ciudad estuviera contenta, pues no abrí mis ojos en ese momento y ver lo que nos estaba presentando una sola oferta. Además, he escuchado como mujer del pueblo que soy infinidad de alajuelenses decir que porque ya todo el mundo sabe donde supuestamente iba a ser el edificio, precisamente porque es edificio tan feo, que había que remodelar un edificio que queda largo, en un lugar muy feo, que para los discapacitados la gente ha hablado un montones de cosas, en parte llevan razón y yo considero que ese edificio no está en la mejor ubicación para la gente que tiene que ir a pagar sus impuestos, no le están dando una facilidad realmente, puede que en su momento era la mejor oferta y yo le agradezco al compañero Alonso que hizo un gran esfuerzo, pero solo los ríos no se devuelven y en este momento estamos haciéndole de verdad justicia a es dicho que dice que solo los ríos no se devuelven. Nosotros tenemos que rectificar una decisión que tomamos precipitadamente muy emocionados por tener un edificio, yo soy una que he estado esperando ese edificio igual que el Licenciado Guillén que está aquí un montón de años, pero por eso no nos podemos precipitar yo prefiero esperar y hacer las cosas bien y a esta comisión especial yo les ruego porque yo sería la primera ciudadana

alajuelense que le reclamaría en la cara y de frente, aquí de que no están cumpliendo, que están haciendo las cosas con lentitud o algo, esa comisión tiene que ser muy transparente, muy rápida de verdad querer trabajar y tener un dictamen pronto, pero yo considero que deben haber más oferentes, se deben tomar en cuenta a más personas, sino para que para que tenemos libertad de comercio, un montón de cosas toda la gente pueda tener derecho a ofertar y participar en los procesos, no solamente un ciudadano, llámese Banco Nacional o Banco Popular lo que quieren llamar, eso no los exime de que tiene que negociar condiciones con otros compañeros, otras empresas ese es mi criterio.

SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL
De igual forma yo creo que aquí ninguno de los once regidores propietarios, más los suplentes y los síndicos y las toda la ciudadanía de Alajuela está de acuerdo con el montón de dinero que se va, que se gasta acá en alquileres, pero no podemos tomar una decisión así, después vienen otras empresas u otras entidades a decirnos que por qué no los tomamos en cuenta, me parece muy bien acertada la comisión para escuchar nuevas ofertas y obviamente igual que lo comentó Doña Cecilia, aquí todos nos alegramos y deseamos de que tengamos una nueva casa que ya es hora que haya aquí en Alajuela, pero no podemos correr, después vienen también como todo que demandas porque no le dimos oportunidad a otros de exponer y expresar el criterio que querían participar, entonces la verdad yo los felicito y ojalá que se pueda lograr y yo sé que así va a ser y vamos a tomar la mejor decisión.

ARTÍCULO CUARTO: EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONFORME EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PROCEDE A NOMBRAR:

COMISIÓN ESPECIAL DE COMPRA O CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SEDE DEL GOBIERNO LOCAL:
1. Licda. Selma Alarcón Fonseca.
2. Sr. Gleen Andrés Rojas Morales.
3. MSc. Alonso Castillo Blandino.
4. M.Ed. Guillermo Chanto Araya.
5.Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal.
6. Sr. Jorge Antonio Borloz Molina.
7. Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra.
8.Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas
9. Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes.
10. Licda. Diana Isabel Fernández Monge.
ASESORES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:
Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal
Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos.
Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador de la Actividad de Control Constructivo.
Ing. Luis Francisco Alpízar Barrantes, Coordinador de la Actividad de Saneamiento Municipal.
MGP. Alonso Luna Alfaro, Director a.i. del Proceso de Hacienda Municipal.
Sr. Randall Rodríguez Morales, Proceso de Servicios Informáticos.
Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Subproceso de Proveeduría Municipal.
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes, Regidor Suplente.
Lic. Luis Gustavo Herrera Rojas, Coordinador del Subproceso de Control Interno.
MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Regidor Propietario.

ARTÍCULO QUINTO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER: Inciso 5.1) Oficio MA-A-2709-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-PPCI-0527-2022, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, con relación a la propuesta de

venta por parte del señor Guido Chavarría Madrigal, en calidad y de representante legal de Lauguile S.A., referente a las instalaciones alquiladas actualmente por esta Municipalidad."

Oficio MA-PPCI-0527-2022 del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura: "Hemos recibido una nota suscrita por el señor Guido Chavarría Madrigal, en calidad de representante legal de Lauguiale S.A., quien ofrece en venta las instalaciones alquiladas por esta municipalidad.

El precio de venta propuesto por el señor Chavarría es de **3,000,000,000 (tres mil millones de colones)** o su equivalente en dólares americanos al tipo de cambio del día.

Así mismo, el señor Chavarría hace la aclaración que la oferta tiene una vigencia de tres meses de validez (hasta el 24 de setiembre del 2022) y que, en caso de que el tipo de cambio sobre pasa los 715 colones por dólares, se tendría que revisar la oferta nuevamente.

En virtud de lo anterior, remito la nota suscrita por el señor Chavarría para que la misma sea valorada por el honorable Concejo Municipal."

Documento suscrito por el señor Guido Chavarría Madrigal: "Por medio de la presente carta, yo Guido Chavarría Madrigal, representante legal de Lauguiale S.A., ofrezco en venta las instalaciones alquiladas por la Municipalidad de Alajuela, que pertenecen a mi representada, que seria las dos propiedades con el número de finca #104564 y finca #194606.

La finca #194606, tiene un terreno de 1,200 m2, donde está construido un inmueble de 4 pisos de 600m2 cada piso y un espacio de 200m2 en la primera planta en la parte trasera que se usa como parqueo o bodega. La finca tiene un total de 2,600m2 construidos.

La Finca #104564, es un local comercial de 232m2, con un mezanine de 30m2 para un total de 262m2 construidos.

El precio de venta de todas las áreas arrendadas (**que suman en total 2,862m2**) es de **3,000,000,000 (tres mil millones de colones)** o su equivalente en dólares americanos al tipo de cambio del día, por ejemplo, si el tipo de cambio fuera 690 colones por dólar el día de la compra, sería un total de $4,347,826 (cuatro millones trecientos cuarenta y siete mil ochocientos veinte seis dólares).

Es importante mencionar que el precio de venta inicial ofrecido por mi representada fue de 3,210,570,000 (tres mil millones doscientos diez mil millones quinientos setenta mil colones), y después de negociaciones se llegó al precio de 3,000,000,000 (tres mil millones de colones) o su equivalente en dólares.

Esta oferta tiene tres meses de validez (hasta el 24 de setiembre del 2022) y si el tipo de cambio sobre pasa los 715 colones por dólares, se tendría que revisar la oferta nuevamente. Correo electrónico: lauguialesa@gmail.com."

Inciso 5.2) Oficio Nº MA-PRE-130-2022 de la Presidencia Municipal, firmado por el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Presidente Municipal, que dice: "Sirva la presente para saludar y a la su vez remitir correo del señor Licenciado Arturo Apéstegui fechado el 13 de junio del presente año a las 16:47, el cual remite propuesta del Inmueble N° 616125-000; para el uso e instalación de la Municipalidad de Alajuela, esto con el fin de que sea para conocimiento y aprobación de traslado a la Comisión correspondiente. Se adjunta 06 anexos para mejor resolver."

Correo electrónico suscrito por el Licenciado Arturo Apéstegui: "Les adjunto una carta que envié en junio de 2020 al señor Humberto Soto, Alcalde de Alajuela, poniéndole al tanto de la disposición de los dueños de dichos inmuebles, de vendérselos a la Municipalidad mediante un esquema de pagos a largo plazo. Luego de esa carta tuvimos un par de llamadas de seguimiento con el señor Alcalde y su equipo, y luego el asunto no avanzó, pues se nos indicó que la Municipalidad estaba más bien evaluando una remodelación de sus actuales oficinas.

Ahora, ante la referida conversación de don Bernal y el señor Presidente Municipal, mis clientes me han instruido a reenviarles la carta de junio de 2020 y además agregar que si en lugar del esquema planteado en dicha carta la Municipalidad estuviera dispuesta a pagar de contado, estarían dispuestos a vender dichos inmuebles en la suma total de $3,500,000 (tres millones quinientos mil dólares).

Para actualizar la información contenida en la carta de 17 de junio de 2020, les reporto que la reunión de 13 fincas en una de 15,091 m2 ya quedó inscrita, bajo el número de folio real 616125-000 de Alajuela (adjunto informe registral) y que se desistió momentáneamente de reunir las dos fincas que eran el parqueo (ambas ubicadas en el cantón central distrito primero de Alajuela). El exceso de cabida entre la medida real y la medida registral se estará registrando mediante información posesoria.
Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación que requiera. Mi celular es el 8306-5124. Correo electrónico: aapestegui@lexca.cr."
Documento suscrito por el Licenciado Arturo Apéstegui: "Le agradezco a usted y a la Licda. Barrantes el espacio que me dieron el pasado viernes S para conversar sobre algunos detalles de la oportunidad de la que les había informado en mi carta del pasado 17 de junio, con respecto al interés de venta de la propiedad donde estuvo la antigua fábrica Punto Rojo. Conforme a lo que conversamos en la llamada indicada, me permito reiterarle los siguientes puntos:
1. Historia y Situación Registral Actual de la Propiedad:
a. La antigua fábrica Punto Rojo está formada por un conjunto de 15 folios reales, producto de que a lo largo de 60 o 70 años la fábrica fue adquiriendo propiedades vecinas conforme tuvo necesidad de expandirse.
b. En el año 2015 Punto Rojo S.A. cambió su razón social a Detergentes y Jabones (DEJA) S.A. y en junio de 2019 sus socios acordaron liquidarla y traspasar todas las propiedades a un fideicomiso cuyos fines primordiales son mantener las propiedades, administrarlas y negociarlas conforme le instruyan quienes fueron los socios de Detergentes y Jabones (DEJA) S.A.
c. Para simplificar la propiedad, el fiduciario inició el trámite de reunir esas 15 fincas y ajustar sus medidas a la realidad del terreno. Eso resultó en tres grandes bloques, (i) el "Área Principal" que es donde estaba la fábrica, bodegas, taller y oficinas administrativas, (ii) el "Parqueo" que es el área que se usaba como estacionamiento, y (iii) el "Área para Titular" que es una franja ubicada entre el río Alajuela y el Área Principal y parte del Parqueo. Esta Área para Titular mide 4,865 m2 y es área que estaremos titulando por medio de información posesoria. Adjunto los planos respectivos de cada una de lastres áreas descritas.
d. La escritura de traspaso al fiduciario, rectificación de medida y reunión de fincas, está pendiente de inscripción por alguna información que ha pedido el catastro en los planos. Esperamos que esto quede resuelto en las próximas tres a cuatro semanas.
2. Aclaración sobre financiamiento.
En mi carta anterior les indicaba: *"... estarían dispuestos a venderle toda la propiedad por la suma de $7,700,000, pagaderos en abonos fijos, mensuales y consecutivos de $53,472.22 (entiéndase que el pago debe ser en dólares), sin Intereses corrientes (solamente moratorios), por un plazo de 144 meses..."*. Les reitero la aclaración que les hice en la llamada en el sentido de que el precio de $7,700,000 comprende principal e intereses corrientes. Es decir, siempre se mantiene la posibilidad de vender en $7,700,000 pagadero en 144 mensualidad de $53,472.22, pero dicha suma mensual comprende principal e intereses corrientes.
3. Posible Venta de Contado.
Mis clientes también considerarían vender de contado, claro está, si la Municipalidad hace una oferta aceptable por la propiedad.
4. Área para Titular.
Si para la Municipalidad fuere problema comprar los derechos de posesión sobre el Área para Titular, mis clientes podrían considerar venderle el Área Principal y el Parqueo, y dejar de una vez pactado el compromiso de la Municipalidad de comprar el Área para Titular una vez que quede inscrita, dejando de una vez convenido su precio.
5. Pozos.
Según me han indicado los clientes, las propiedades tienen registrados dos pozos de agua con sus respectivas concesiones, uno de los cuales tiene una bomba sumergible en magníficas condiciones, con todos los paneles y controles automáticos, y el cual da aproximadamente 160 galones de agua por minuto, con una excelente calidad. Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración que estimen necesaria."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DE COMPRA O CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SEDE DEL GOBIERNO LOCAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER: Trámite BG-623-2022. Oficio Nº0219-AI-06-2022 de la Auditoría Interna, firmado por la Licda. Flor Eugenia González Zamora, Auditora Interna, que dice: "**Asunto: Comunicación de inicio de estudio.** Esta Auditoría Interna, de conformidad con el Plan Anual de Trabajo del año 2022, comunica al Honorable Concejo Municipal que, a partir del 28 de junio del presente año, dará inicio con el estudio de la "Autoevaluación Anual de Calidad sobre el Valor Agregado de la Actividad de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, en el período 2021". El citado estudio se realiza para dar cumplimiento al Numeral 1.3 "Aseguramiento de la calidad", de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y a las Directrices para la Autoevaluación Anual y la Evaluación Externa de Calidad de las Auditorías Internas del Sector Público, ambos documentos emitidos por la Contraloría General de la República. Como parte esencial del Estudio, se requiere conocer la percepción sobre la calidad de la Auditoría Interna por parte del Concejo Municipal en el periodo en estudio, por lo que oportunamente se estará remitiendo a cada Regidor una encuesta, según se dispone en el Numeral 3.3.4 "Conocimiento de la percepción sobre la calidad de la actividad de auditoría interna" de las citadas Directrices. Para ese fin, es necesario que los señores Regidores nos brinden su valiosa colaboración en cuanto a completar y remitir en forma oportuna la citada encuesta, toda vez que representa un insumo importante para ser considerado en el estudio. Cabe indicar que dicha encuesta será remitida por medios digitales y deberá ser respondida de igual forma. Agradecemos de antemano la atención que se sirva brindar a la presente."

AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO Nº0219-AI-06-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: El Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Presidente Municipal procede a indicar los temas de las Sesiones Extraordinarias del mes de julio 2022:
Jueves 14 de julio 2022. (AUDIENCIAS-MODALIDAD VIRTUAL).
1-Acuerdo Municipal Nº MA-SCM-983-2022-trámite BG-303-2022-Unión Nacional de Gobiernos Locales. UNGL.
2-Tramite Nº 32890-2022- oficio Nº JACA-052-2022- firmada por la señora Nidia Isabel Sibaja Blanco- Presidente Directorio Junta Administrativa del Cementerio General y Las Rosas.

Jueves 21 de julio 2022 (AUDIENCIAS-MODALIDAD PRESENCIAL)
1-Licenciado Jorge Ernesto Ocampo Sánchez.
2-Informe de Labores presentado por el Licenciado Roberto Hernán Thompson Chacón.
SE RESUELVE APROBAR LOS TEMAS MENCIONADOS ANTEIRIORMENTE PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS DÍAS 14 Y 21 DE JULIO DEL 2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

RECESO 19:33 PM
REINICIA 19:43 PM

CAPÍTULO VI. DICTÁMENTES DE COMISIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Trámite BG-601-2022. Oficio MA-SCEIM-03-2022 de la Comisión Especial INVU-Municipalidad de Alajuela del Concejo Municipal, firmado por el MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 02-2022 celebrada a las quince horas con ocho minutos del 07 de junio del 2022, por medio de la Plataforma Microsoft TEAMS, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: **MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO COORDINADOR, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL SUBCOORDINADORA, ING. JUAN MANUEL CASTRO ALFARO, ING. ROY DELGADO ALPIZAR Y LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS.** Transcribo artículo Nº 1, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 02-2022 del 07 de junio de 2022. ARTÍCULO PRIMERO: Se conoce el oficio **MA-SCM-1133-2022,** Ref. Oficio MA-A-2048-2022, respecto a los trámites #28587-2022 del Sr. Vinicio Arias Zúñiga, representante legal de Trecientos Sesenta Grados Soluciones Verdes, solicita "Centro de Acopio de Compostaje de Residuos Orgánicos". Y trámite # 30102-2022 del Sr. Carlos Andrés Rincón Apraez, quien pretende obtener actividad de Gestión de Residuos y Reciclaje. Se transcribe el oficio: "ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-A-2048-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito los oficios, suscritos por el Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador Actividad Control Constructivo, MA-ACC-928-2022, referente a los trámites #28587-2022, suscrito por el señor Vinicio Arias Zúñiga. cédula 1-1 195-0721, representante legal de Trecientos Sesenta Grados Soluciones Verdes cédula jurídica 310160449, el cual pretende obtener actividad de "Centro de Acopio de Compostaje de Residuos Orgánicos", y el oficio MA-ACC-984-2022, referente al trámite #30102-2022, suscrito por señor Carlos Andrés Rincón Apraez, el cual pretende obtener actividad de Gestión de Residuos y Reciclaje, con el fin de ser remitidos a la Comisión Especial Invu-Municipalidad. Se adjuntan expedientes originales trámite #28587-2022 con 11 folios y trámite #301022022 con 03 folios."

Inciso 2.1) Oficio MA-ACC-928-2022 de la Actividad de Control Constructivo: "PARA CONOCIMIENTO DE LA COMISION INVU-MUNICIPALIDAD. Para un mejor resolver se remite la solicitud N° **28587-2022** a nombre de Trecientos Sesenta Grados Soluciones Verdes, cédula 3-101-604499, quienes solicitan actividad de "Centro de Acopio de Compostaje de Residuos Orgánicos, separación de residuos ordinarios valorizables y almacenamiento temporal" y dado que mediante oficio N° MA-PPCI-0188-22 del Director Roy Delgado Alpízar (copia adjunta). Indica remitir el caso para estudio a ese cuerpo normativo.

Es importante indicar que esta es la segunda solicitud presentada a la finca N° 2-191279-OOO, plano catastrado A-407870-1980, anteriormente se gestionó la solicitud con boleta de trámite n° 16695-2022.

Por todo lo indicado se procede conforme recomendación de la dirección, a fin de poder contar con un criterio y/o recomendaciones en este caso en particular. Expediente cuenta con 11 folios."

Inciso 2.2) Oficio MA-ACC-984-2022 de la Actividad de Control Constructivo: "PARA CONOCIMIENTO DE LA COMISION INVU-MUNICIPALIDAD. Para un mejor resolver del trámite N° 30102-2022, remite la documentación correspondiente a dicho trámite para su análisis, emisión de criterio y/o recomendaciones referentes a la solicitud presentada para la actividad GESTIÓN DE RESIDUOS Y RECICLAJE, dicha actividad se realizará en la finca matrícula 2-146423-OOO plano catastrado A-804475-1989.

Esto debido a que dicha actividad no se encuentra enlistada dentro de las categorías de usos permitidos, no permitidos o condicionales en el actual Plan Regulador; además de contar con vacíos, contradicciones e interpretación en cumplimiento al artículo 7.2 del PRUA. En total se remite su análisis 03 folios." **EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO:** Suscrita por el M.Ed. Guillermo Chanto Araya. Avalada por los señores regidores: MSc. Leonardo García Molina, Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera y la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**Considerando que**:

1. En el oficio MA-A-2048-2022, remite el oficio MA-ACC-928-2022, referente a los trámites 28587-2022 de centro de acopio de compostaje y 20102-2022 sobre actividad de gestión de residuos y reciclaje.
2. En la zona donde se ubica la propiedad, se ubica El Hotel Aeropuerto, El Complejo Deportivo Wilmer López, El Estadio Rafael Bolaños sede el Club Carmelita, casas de habitación desde hace más de 40 años, una guardería privada, entre otros.
3. Realicé una visita al lugar, y el Vecino Pedro Iglesias, me manifestó que dicho lugar recibe huesos y desechos de carnicerías, que el olor se percibe y que el como ingeniero agrónomo, puede decir que por los olores que se perciben no se le esté dando el debido proceso y que tampoco en la zona es permitida la actividad y que además por el tipo de actividad que desarrollan los vecinos, no ve factible dicha actividad por un asunto de salud pública.
Proponemos que: 1. La administración, en un plazo no mayor a 10 días, realice una visita al sitio y nos brinde un informe con copia a la comisión de Ambiente y de plan regulador, a estas dos últimas para que rindan dictamen.
2. Enviar copia al Ministerio de Salud, para lo que corresponda al respecto
Exímase de comisión y dese acuerdo en firme."
PRIMERA VOTACIÓN; SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.
SEGUNDA VOTACIÓN: SE RESUELVE TRASLADAR EL OFICIO MA-A-2048-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL A LA COMISIÓN ESPECIAL INVU-MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."
POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendarle al honorable Concejo Municipal:
1-Devolver el trámite al Departamento Técnico correspondiente por considerarlo un trámite complejo.
2-Se le recuerda a la Administración Municipal que los casos individuales o específicos no son de conocimiento para la Comisión INVU-Municipalidad. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO COORDINADOR, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL SUBCOORDINADORA, ING. JUAN MANUEL CASTRO ALFARO, ING. ROY DELGADO ALPIZAR Y LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS. DEFINITIVAMENTE APROBADO. Se adjunta copia del oficio MA-SCM-1133-2022, copia del oficio MA-A-2048-2022 de la Alcaldía Municipal (MA-ACC-928-2022 y MA-ACC-984-2022), consta de 11 folios."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trámite BG-602-2022. Oficio MA-SCCIAM-01-2022 de la Comisión Especial Intrainstitucional AYA-Municipalidad de Alajuela del Concejo Municipal, firmado por el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 02-2022 celebrada a las catorce horas con cuatro minutos del día viernes 17 de junio del 2022, de forma virtual mediante la plataforma Microsoft TEAMS, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: **MSc. Alonso Castillo Blandino Coordinador y MBA. Leonardo García Molina.** Transcribo artículo Nº 1, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 02-2022 del día viernes 17 de junio del 2022. ARTICULO PRIMERO: Se conoce oficio **MA-SCM-483-2022,** referente al traslado a la Comisión Intrainstitucional AYA-Municipalidad de Alajuela para que brinden respuesta del trámite BG-175-2022 (Oficio SG-GSP-RC-2022-00143 AYA). Se transcribe el oficio: "ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Trámite BG-175-2022. Oficio SG-GSP-RC-2022-00143 del Instituto de Acueductos y Alcantarillados (AYA), firmado por Ing. Juan Carlos Vindas Villalobos, Director Regional, que dice: "Ref: Solicitud de información acciones de mantenimiento y mitigación de riesgo canal de desfogue urbanización Colinas del Viento Motivado por las recomendaciones y seguimiento realizado por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) mediante oficio **OF-0026-IA-2022** del pasado 19 de enero del 2022, así como de los acuerdos

suscritos entre la Administración activa del Gobierno Local y el ente regulador conforme lo consignado en la minuta **MI-0013IA-2021** del 21 de abril del 2021, respetuosamente se solicita a la Comisión Especial su intervención a efecto de que se notifique a este Instituto respecto a las acciones ejecutadas por la Municipalidad de Alajuela desde la fecha del compromiso adquirido ante ARESEP por parte de los representantes del municipio.
Lo anterior por cuanto, hasta la fecha de emisión de este oficio, se desconoce del avance y de lo actuado por el municipio conforme a los acuerdos anotados en la minuta supra citada, al tiempo que la gestión de ARESEP resulta concomitante con la **resolución Nº 2021024616** emitida por la Sala Constitucional a las 13:43 horas del 29 de octubre del 2021 y asociada al expediente **21-009728-0007-CO** declarado **CON LUGAR** contra SETENA y la Municipalidad de Alajuela, así como también, de forma previa, con los aspectos y recomendaciones incorporadas en el **Informe Nº 05-2020** elaborado por la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, denominado "Estudio de carácter especial en atención a denuncia referente a presuntas irregularidades en el desarrollo del proyecto urbanístico del Condominio "Lankaster" ubicado en Desamparados, Alajuela" recibido por el Concejo Municipal según consta en el **Acta Ordinaria 46-2020** del 17 de noviembre del 2020.
Por consiguiente, se solicita remitir la información relacionada al programa de mantenimiento ejecutado en el 2021, así como el cronograma de actividades del 2022 dispuesto por la Administración activa del Gobierno Local para el denominado "canal de desfogue" de la urbanización Colinas del Viento, así como de las medidas de mitigación al riesgo de contaminación que suponen las aguas provenientes de la urbanización, así como también de todos los proyectos de condominio adicionales a los cuales la Municipalidad ha emitido autorización de desfogue pluvial hacia la laguna de retención de esta urbanización.
Distingue este Instituto que la urbanización Colinas del Viento fue recibida otrora por el municipio y por ello fueron traspasadas oportunamente las áreas de uso demanial (calles, parques infantiles, servidumbre de aguas, área comunal, laguna de retardo) por lo que debe evocarse además lo consignado en el oficio N° MA-PPCI-0036-2011 del 14 de enero del 2011, cito:
(…)
8. Que existe un convenio de carácter legal entre la empresa Inmuebles y Residencias Santa Cecilia Pacoti S.A. y la empresa Río Segundo S.A. propietaria del terreno por donde atravesará la nueva ruta de desfogue pluvial, siguiendo las rutas de los canales existentes de escorrentía pluvial que atraviesan dichos terrenos. Previo al recibimiento de las obras por parte de la Municipalidad de Alajuela se deberá conformar una servidumbre pluvial que afecte dichos terrenos en la ruta propuesta.
9. Que los terrenos afectados por la nueva ruta de canalización de desfogue pluvial se encuentran en finca del fideicomitente acreedor Diego Antonio Gutiérrez Victory, según escritura número treinta, folios cincuenta y cinco frente a cincuenta y ocho vuelto, del tomo quinto del protocolo del Notario Luis Diego Corella Rodríguez, según la cual en la cláusula octava se lee literalmente así: "Octavo: Dado que existe la opción de pasar el desfogue de las aguas llovidas y tratadas por la finca inscrita en propiedad, Partido de Alajuela, al folio real matrícula CIENTO VEINTICINCO MIL CERO CINCUENTA Y DOS y que es propiedad del fideicomitente vendedor, desde ahora accede a ello y en su momento impondrá la servidumbre que legalmente corresponda..."
(…)
2. Previo al recibimiento de las obras, se deberá formalizar una servidumbre pluvial a través de la ruta que atraviesa el canal pluvial en los terrenos al sur de la urbanización.
El subrayado no es del original.
Consecuentemente, no existiendo registro en este Instituto del gravamen de la servidumbre pluvial inscrito en favor de la Municipalidad de Alajuela sobre la finca **FR 2125052-000**, pero entendiendo que esta condicionante fue establecida por la Dirección del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura del Gobierno Local para la efectiva recepción de la urbanización, se solicita remitir además el plano de agrimensura que describe gráfica y matemáticamente la servidumbre pluvial en este inmueble, generado previo a la recepción de la urbanización Colinas

del Viento, así como también COPIA certificada de la documentación referida a la inscripción del gravamen en el registro público de la propiedad del Registro Nacional, en su defecto, bastará con indicar la correspondiente cita de inscripción. Notificaciones al teléfono 2242-5000 ext 6662. Correo electrónico: jvindas@aya.go.cr." SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN INTRAINSTITUCIONAL AYA-MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA QUE BRINDEN RESPUESTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
SR. JOSÉ ANTONIO BARRANTES SÁNCHEZ, SÍNDICO PROPIETARIO
Leslye si le puede enviar copia al Concejo de Distrito de Desamparados, ese tema el trámite 175. Bueno, más bien es que si nos pueden invitar a los Síndicos de Desamparados el día que se van a reunir que nos inviten a la comisión, siempre pido que me inviten y nunca me han invitado a una comisión cuando hay temas de Desamparados.**"**
POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al honorable Concejo Municipal que se remita a la Administración para que se dé criterio técnico respecto a la consulta. OBTIENE DOS VOTOS POSITIVOS: MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO COORDINADOR, MBA. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Trámite BG-609-2022. Oficio MA-SCAS-09-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales del Concejo Municipal, firmado por el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 05-2022 celebrada a las diecisiete horas con nueve minutos del lunes 13 de junio del 2022, mediante vía plataforma virtual Microsoft TEAMS, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: **LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, MSC. MEd. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y EL SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, COORDINADOR.** Transcribo artículo Nº 1, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 05-2022 del lunes 13 de junio del 2022. ARTICULO PRIMERO: Se conoce oficio Nº **MA-SCM-321-2022** de la Secretaria del Concejo. **REFERIDO**: "Solicitud de los Síndicos de San Rafael para que el Instituto Mixto de Ayuda Social en atención de las familias y personas más vulnerables y en condición de extrema pobre de nuestro Cantón se sirvan hacer una exposición sobre cuáles son sus funciones, los alcances y limitaciones que en materia de atención por extrema pobreza a nuestros munícipes ms vulnerables enfrenta cada día dicha institución". Se transcribe el oficio:**-**"ARTÍCULO PRIMERO: **Moción a solicitud de los Síndicos Municipales del distrito San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes**. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Alonso Castillo Blandino, Licda. Selma Alarcón Fonseca. Y los síndicos: Licda. María Celina González Castillo, Sr. Arístides Montero Morales, Sra. María Elena Segura Eduarte, Sr. Jorge Arturo Campos Ugalde, Sr. Alvaro Arroyo Oviedo, Sr. Marvin Alberto Mora Bolaños, Sr. Luis Porfirio Campos Porras, Sra. Sonia Padilla Salas, Sr. Eder Francisco Hernández Ulloa, Sr. Jorge Antonio Borloz Molina y el Sr. Donald Morera Esquivel. "Considerando. El rol tan importante que desempeña el Instituto Mixto de Ayuda Social, en la atención de las familias y personas más vulnerable y en condición de extrema pobreza de nuestro Cantón.
Mocionamos. Para que se esté Honorable Concejo Municipal solicite muy respetuosamente a las Señoras Licda. Rosibel Guerrero Castillo, Jefa Regional Área Regional de Desarrollo Social de Alajuela y Licda. Johanna Soto Várela Jefa Unidad Local de Desarrollo Social de Alajuela, aceptar cordial invitación para participar de una sesión extraordinaria de este Concejo Municipal, en la cual se sirvan hacer una exposición sobre cuáles son sus funciones, los alcances y limitaciones que en materia de atención por extrema pobreza a nuestros munícipes más vulnerables enfrenta cada día dicha institución. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. C/c Concejos de Distritos de Alajuela." SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta Comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal:

1.Aprobar la solicitud de los Síndicos Municipales del distrito San Rafael y dar audiencia a la Directora Regional del Instituto Mixto de Ayuda Social-IMAS. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, MSC. MEd. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y EL SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, COORDINADOR."

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO MA-SCAS-09-2022 Y APROBAR LA SOLICITUD DE LOS SÍNDICOS MUNICIPALES DEL DISTRITO SAN RAFAEL Y DAR AUDIENCIA A LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL-IMAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Trámite BG-610-2022. Oficio MA-SCAS-10-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales del Concejo Municipal, firmado por el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 05-2022 celebrada a las diecisiete horas con nueve minutos del lunes 13 de junio del 2022, mediante vía plataforma virtual Microsoft TEAMS, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: **LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, MSC. MEd. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y EL SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, COORDINADOR.** Transcribo artículo Nº 2, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 05-2022 del lunes 13 de junio del 2022. ARTICULO SEGUNDO: Se conoce el oficio Nº **MA-SCM-335-2022** de la Secretaria del Concejo. **REFERIDO**: "Moción suscrita por la Licda. Patricia Guillen Campos "Grave estado actual de los Parques Prospero Fernández Oreamuno y Calián Vargas Molina, en el distrito primero Cantón central de la provincia de Alajuela. Se transcribe el oficio: -"ARTÍCULO SEGUNDO: **Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos**. "TEMA: GRAVE ESTADO ACTUAL DE LOS PARQUES PRÓSPERO FERNÁNDEZ OREAMUNO Y "CALIÁN" VARGAS MOLINA, EN EL DISTRITO PRIMERO CANTÓN CENTRAL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA. FECHA: 23 de febrero 2022, CONSIDERANDOS: 1. Que el martes 15 de febrero del 2022, el sitio web Repretel.com/ publicó un reportaje de los parques Próspero Fernández y "Calián" Vargas Molina, donde se evidencia el mal estado de la infraestructura y la problemática expuesta en relación al asentamiento de personas sin hogar, drogadictos y ladrones, así como la falta de seguridad y de vigilancia en ambas áreas. Esas personas se defecan no sólo en esas áreas, sino que en las casas vecinas. Estiman algunas personas entrevistadas que ambos lugares parecieran ser "tierra de nadie" razón por la que han clamado a la Municipalidad de Alajuela que veamos la situación tan deplorable que vivimos en Alajuela y, sobre todo, en esos lugares. Consultada la Policía Municipal de Alajuela indicaron que el tema de las acciones afirmativas y protocolos de la pandemia los tienen muy ocupados, sin embargo, el equipo de noticias no encontró a ningún oficial de policía ni cerca de esos lugares, el día del reportaje. Se han robado ladrillos y deteriorado aceras, bancas y estructuras; se reportan dos delitos diarios en esas zonas, sobre todo asaltos y hurtos.

2. Que el llamado "Parque de Niños y de Niñas", fue nombrado Parque "Calián" Vargas Molina, en homenaje Rafael Julián Maximino Vargas Molina, conocido como "Calián"; quién nació en Alajuela el 22 de noviembre de 1880. Fue miembro de la Sociedad Obrera Alajuelense, con activa participación en la organización de los trabajadores locales y Vice Presidente de la primer Junta Directiva de la Liga Deportiva Alajuelense, entre otras. En este parque se ubica una mega estructura de juegos infantiles desarrollada en tributo a la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños y de las Niñas, establecida por las Naciones Unidas, con presupuesto de la Municipalidad de Alajuela. Este es un espacio pensado para el entretenimiento infantil y familiar. Guarda la memoria histórica de la estación del ferrocarril al Atlántico y de Julián "Calián" Vargas Molina; personaje entrañable que se dedicó a beneficiar la niñez, especialmente de escasos recursos, de la ciudad de Alajuela. El juego es una actividad de vital importancia para los niños y las niñas; lejos de tratarse de meras actividades para entretenerse o pasar el tiempo, jugar tiene una gran utilidad para el desarrollo de las personas menores de edad y es fundamental en su crecimiento. Por eso, su derecho al juego y el esparcimiento forma parte de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Niña, establecida por las Naciones Unidas.

3.Que el parque Próspero Fernández Oreamuno, ubicado al costado este del Cementerio General de Alajuela. En ese lugar se encuentra el busto del expresidente y general, realizado a fines del

siglo XIX por Francisco A. Durini Vassalli. Este busto estaba en un principio en San José: primero en la plaza La Laguna (hoy Parque Morazán) y, después en la antigua plazoleta de la Iglesia La Merced, costado suroeste del actual Banco Central de Costa Rica hasta que, a petición de su viuda Cristina, fue trasladado a Alajuela. Presidencia (1882-1885) Próspero Fernández Oreamuno fue presidente de la República de Costa Rica, del IO de agosto de 1882 hasta su muerte, ocurrida el 12 de marzo de 1885. Durante su gobierno se realizaron importantes obras de progreso material, se firmaron varios convenios internacionales significativos, se emitió el Código Militar de 1884 (parcialmente derogado en 1885) fue expulsado el Obispo Monseñor Bernardo Augusto Thiel y se emitieron las leyes liberales de 1884, que declararon nulo el concordato, confiscaron sin indemnización los cementerios que eran propiedad de la Iglesia Católica y proscribieron las comunidades religiosas. El Congreso lo declaró Benemérito de la Patria. Murió súbitamente en Atenas, el 12 de marzo de 1885 a los 50 años de edad, cuando el país se disponía a hacer frente a una inminente guerra con Guatemala, cuyo presidente Justo Rufino Barrios había anunciado su decisión de restablecer por la fuerza la Unión Centroamericana. Es uno de los dos presidentes de la historia de Costa Rica que han muerto en el cargo.

4.Que los artículos 11 y 50 de nuestra Constitución Política, establecen respectivamente, el principio de legalidad y el deber del Estado en procurar el mayor bienestar de sus habitantes:

Artículo 11. "Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad.

Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone..".

Artículo 50. "El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país [....1 toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado"

5. Que los artículos 4, IO, 11 y 113 de la Ley General de la Administración Pública, establecen los principios por los cuales se debe regir la administración pública, asimismo, como la primacía del fin público antes que el particular.

6.Que el artículo NO 13, incisos a), d) y p), del Código Municipal, le otorga responsabilidades a este Concejo Municipal de fijar la política del municipio, organizar mediante reglamento la prestación de servicios municipales y dictar las medidas de ordenamiento urbano.

7.Que en Alajuela, como en Costa Rica, los parques públicos constituyen espacios de descanso y esparcimiento, rescatando aspectos educativos y culturales que se pueden combinar con las actividades que en él se desarrollan.

8.Que hasta que sucede una desgracia lamentaremos no haber hecho algo para evitar, o nos cuestionamos si hay algo que se pueda hacer. La seguridad en los parques es preocupante y evidente. Los parques deben ser lugares seguros, donde las personas de todas las edades y habilidades puedan reír, correr, trepar, dar vueltas, usar su imaginación, interactuar con otros, pensar, resolver problemas y renovar su espíritu, pues el juego es relevante para la salud y el bienestar, sobre todo en esta sociedad en la que hay tanta actividad pasiva que realizar el tiempo libre.

9.Que el propósito de esta moción es revisar algunas de las acciones necesarias que deben ser realizadas para evitar la negligencia en la Administración de estas áreas de parques,

10.Como nota importante se destaca que deben organizarse, por parte de la Administración Municipal, juegos activos en esos lugares de esparcimiento para que sirva como recuperación de las áreas públicas, como escape para la energía extra, como instrumento para aprender, entre otros. Con estas actividades se puede aumentar el nivel de aprovechamiento estudiantil, aumentar la motivación y comprensión, y acelerar su tiempo de aprendizaje e incrementar su creatividad, por medio de las destrezas motoras y la música.

11.Que un programa de actividades diurnas y nocturnas bien desarrollado, entre cultura y seguridad, más una reparación integral de ambas áreas, podría ofrecer un ambiente en el que se mejore la situación; además tener un ambiente de juego bien desarrollado permite que las personas participen en actividades recreativas y no en otras sedentarias como los juegos de vídeos y la televisión,

12.Que este podría ser un proyecto o plan piloto para que luego se lleve a los demás parques no sólo del distrito Primero sino a los catorce distritos.
POR TANTO, MOCIONO: **1)** Que este asunto se envíe tanto a la Comisión de Asuntos Sociales como a la Comisión de Seguridad, ambas de este Concejo Municipal, para que en conjunto con la Administración Municipal elaboren un programa de administración del riesgo de ambos parques inicialmente y que debería incluir, entre otros, lo siguiente:
a)La visión y misión del proyecto.
b)La selección del equipo, basada en la misión.
c)Programar y presupuestar un mantenimiento permanente de ambas áreas.
d)Identificar los riesgos potenciales, evaluar esos riesgos según la frecuencia y la severidad, tomar una decisión acerca de cada riesgo y evaluar las decisiones para modificar lo que es necesario en el programa.
e)Todas las acciones deben ser documentadas y enviadas a este Concejo Municipal para tomar las decisiones correspondientes
2)Instar a la administración a que brinde un informe técnico detallado sobre el estado actual de la infraestructura en ambos parques.
3)Que se realice el estudio técnico necesario que evidencie la posibilidad de la colocación de un sistema de vigilancia (cámaras) en ambos parques. TODO LO ANTERIOR, EN EL PLAZO MÁXIMO DE UN MES CALENDARIO." AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ. SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta Comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal:
1.Coordinar con la Administración y la Comisión Permanente de Seguridad en la medida de las posibilidades, para que en conjunto elaborar un Programa de Administración de Riesgo de ambos parques y solicitar una fecha y audiencia para una reunión con la Administración y la Comisión Permanente de Seguridad. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, MSC. MEd. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y EL SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, COORDINADOR."
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO MA-SCAS-10-2022 Y COORDINAR CON LA ADMINISTRACIÓN Y LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES, PARA QUE EN CONJUNTO ELABORAR UN PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE AMBOS PARQUES Y SOLICITAR UNA FECHA Y AUDIENCIA PARA UNA REUNIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN Y LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Trámite BG-611-2022. Oficio MA-SCAS-11-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales del Concejo Municipal, firmado por el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 05-2022 celebrada a las diecisiete horas con nueve minutos del lunes 13 de junio del 2022, mediante vía plataforma virtual Microsoft TEAMS, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: **LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, MSC. MEd. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y EL SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, COORDINADOR.** Transcribo artículo Nº 4, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 05-2022 del lunes 13 de junio del 2022. ARTICULO CUARTO: **INCISO UNO:** Se conoce el oficio Nº **MA-SCM-567-2022** de la Secretaria del Concejo. **REFERIDO**: "la Sra. Lilliana María Mejía Botero, Directora de la Fundación Salomón dice: "que presenta a la Sra. Jackeline Grajales Rivera, Administradora, que trabaja como Analista de compras en Telefónica Costa Rica quien se puede desempeñar como la persona representante por la Municipalidad ante la Fundación".
INCISO DOS: Se conoce el oficio Nº **MA-SCM-1133-2022** de la Secretaria del Concejo. **REFERIDO**: "la Fundación Salomón solicita suspender el nombramiento de la Sra. Grajales Rivera y nombrar a la Sra. Ivette Gazo Chavarría como representante de la Municipalidad ante

la fundación. Se transcriben los oficios: -"ARTÍCULO OCTAVO: **Trámite BG-188-2022. Trámite 20745-2022 del Subproceso Sistema Integral Servicio al Cliente**. Documento suscrito por la Sra. Liliana María Mejía Botero, Directora de la Fundación Salomón, que dice: "Como directora de la Fundación Salomón, organización sin ánimo de lucro que funciona desde el 2011 trabajando por la sostenibilidad y enseñando a niños y jóvenes sobre la problemática de la seguridad alimentaria y el carbono neutral; tengo el agrado de informarles que nuestra Fundación se ha trasladado de Belén, Heredia (en donde nos conocen por más de 18 años), a San Rafael de Alajuela, para lo cual con todo respeto nos presentamos y quedamos a su disposición.
Nosotros hacemos parte de REDCAF la Red Costarricense de Agricultura Familiar que ha firmado una carta de cooperación con su Municipalidad, de esa forma podremos activar acciones en bien de los más vulnerables.
Con la presente aprovecho para presentar de nuestra parte a la Señora Jackeline Grajales Rivera profesional en la Administración que se desempeña por más de 11 años como analista de compras en Telefónica Costa Rica, quien se podría desempeñar como la persona representante por la Municipalidad ante la Fundación, para lo cual solicito su aprobación si ustedes lo tienen a bien aprobar. Quedo atenta a sus comunicados al pie de mi firma están los contactos para lo cual les solicito el favor de responder por correo electrónico y tener en consideración que nuestro número telefónico permanece bloqueado por estar en cercanías de la Reforma, por favor de ser necesario enviar WhatsApp. Les invito a visitar nuestra página web y nuestro Facebook. Agradezco su tiempo quedo atenta a sus comentarios. Correo electrónico: info@fundacionsalomon.org."SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
-"ARTÍCULO NOVENO: **Trámite BG-429-2022. Trámite Nº 32720-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente.** Documento suscrito por la Sra. Liliana María Mejía Botero, Directora de la Fundación Salomón, que dice: "En referencia al oficio MA-SCM-5672022 solicito el favor de suspender la presentación de la señora JACKELINE GRAJALES RIVERA identificada con la cédula 800990744 como representante de la municipalidad ante la fundación y recibir la presentación en su remplazo de la señora IVETTE GAZO CHAVARRIA identificada con la cédula 601430403 de quien adjunto el certificado de antecedentes penales. Por lo cual solicito muy comedidamente la inclusión en el trámite. También adjunto el certificado de antecedentes penales de LILIANA MARIA MEJIA BOTERO representante de la fundación. Nota: Se adjunta fotocopia de la cédula de Ivette Gazo Chavarría. Quedo atenta para sus comunicados en el correo electrónico: info@fundacionsalomon.org. Celular:8374-0150.**"**
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta Comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal:
1. Con todo respecto, se recomienda el nombramiento de la señora Ivette Gazo Chavarría con la cédula número 601430403 como Representante de la Municipalidad ante de la Fundación Salomón y a la vez retirar el nombramiento de la señora Jackeline Grajales Rivera con la cédula número 800990744.
2. Solicitar a la Fundación Salomón que adjunten su Carta Constitutiva. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, MSC. MEd. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y EL SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, COORDINADOR."
SE RESUELVE 1.-ACOGER EL OFICIO MA-SCAS-11-2022 Y APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE LA SEÑORA IVETTE GAZO CHAVARRÍA CON LA CÉDULA NÚMERO 601430403 COMO REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD ANTE DE LA FUNDACIÓN SALOMÓN Y A LA VEZ RETIRAR EL NOMBRAMIENTO DE LA SEÑORA JACKELINE GRAJALES RIVERA CON LA CÉDULA NÚMERO 800990744.
2.-SOLICITAR A LA FUNDACIÓN SALOMÓN QUE ADJUNTEN SU CARTA CONSTITUTIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Trámite BG-612-2022. Oficio MA-SCAS-12-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales del Concejo Municipal, firmado por el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 05-2022 celebrada a las diecisiete horas con nueve minutos del lunes 13 de junio del 2022, mediante vía plataforma virtual Microsoft TEAMS, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: **LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, MSC. MEd. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y EL SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, COORDINADOR.** Transcribo artículo Nº 5, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 05-2022 del lunes 13 de junio del 2022. ARTICULO QUINTO: Se conoce el oficio Nº **MA-SCM-1124-2022** de la Secretaria del Concejo. REFERIDO: La Sra. Yorleny Murillo Hernández, Represente de la Fundación MUTSAL cumple con los requisitos solicitados para poder nombrar al representante de la Municipalidad ante la fundación. Se transcribe el oficio:-"ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Trámite BG-451-2022. Trámite Nº 33565-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. Yorleny Murillo Hernández, Representante de la Fundación Mutsal, que dice: "Yo Yorleny Murillo Hernández cédula número 204890663, Fundadora y Representante Legal de la suscrita Fundación Mutsal, en referencia al trámite -0039685-2021- "Solicitud de nombramiento del Representante Municipal de conformidad con la regulación de la Ley de Fundaciones".
Quiero remitir a la Comisión Social a la Señora Mélida Salas Barquero, cédula número 204 260997, en virtud de ser tomada en cuenta como Representante Municipal de conformidad con la Ley de Fundaciones. Celular:8710-9597." SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta Comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal:
1. Se recomienda el nombramiento de la Sra. Mélida Salas Barquero, cédula número 204 260997 como representante de la Municipalidad ante la Fundación MUTSAL.
2. Solicitar a la Fundación MUTSAL que adjunten su Carta Constitutiva. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, MSC. MEd. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y EL SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, COORDINADOR."
SE RESUELVE 1.-ACOGER EL OFICIO MA-SCAS-12-2022 Y APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE LA SRA. MÉLIDA SALAS BARQUERO, CÉDULA NÚMERO 204 260997 COMO REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD ANTE LA FUNDACIÓN MUTSAL.
2.-SOLICITAR A LA FUNDACIÓN MUTSAL QUE ADJUNTEN SU CARTA CONSTITUTIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Trámite BG-613-2022. Oficio MA-SCAS-13-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales del Concejo Municipal, firmado por el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 05-2022 celebrada a las diecisiete horas con nueve minutos del lunes 13 de junio del 2022, mediante vía plataforma virtual Microsoft TEAMS, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: **LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, MSC. MEd. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y EL SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, COORDINADOR.** Transcribo artículo Nº 6, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 05-2022 del lunes 13 de junio del 2022. ARTICULO SEXTO: Se conoce el oficio Nº **MA-SCM-1076-2022** de la Secretaria del Concejo. **REFERIDO AL**: Oficio Nº MA-A-1921-2022 de la Alcaldía donde remite oficio Nº 09-04-fuf-22 por el Ing. Abel Vargas Salazar, Director fundador Forest Umbrela Foundation solicita se nombre un representante de la Municipalidad en la Fundación. Se transcribe el oficio:-"ARTÍCULO QUINTO: **Oficio MA-A-1921-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal**, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio 09-04-FUF-22, suscrito por el Ing. Abel Vargas Salazar, Director Fundador FOREST UMBRELA FOUNDATION, mediante el cual solicita se nombre un representante de la Municipalidad en dicha fundación. Se adjuntan requisitos de la persona que se recomienda para ocupar dicho puesto."
Oficio 09-04-FUF-22 Forest Umbrela Foundation: "Mediante el Oficio MA-SCM654-2021 de 06 abril del 2021, dicha corporación municipal emite la resolución por parte del concejo en APROBAR

EL NOMBRAMIENTO DEL ING. FÉLIX ANGULO MÁRQUEZ, ANTE LA FUNDACIÓN FOREST UMBRELLA FOUNDATION como cumplimiento a la Ley de Fundaciones Ne 5338, artículo 11, que corresponde a la municipalidad del cantón en donde tenga su domicilio la fundación, nombrar un miembro para completar la Junta Administrativa.
En virtud de que Forest Umbrella Foundation -FUF- fue constituida con DOMICILIO en la ciudad de Alajuela, avenida 7, calle O y que tiene por finalidad la conservación de los ecosistemas terrestres, hídricos, suelos y aire, basado en valores ambientales, sociales, todo esto para preservar los recursos naturales de nuestro país y del mundo entero, procedimos con esa solicitud.
Siendo que el señor Félix Amoldo Angulo Márquez se acogió a su pensión y no labora para dicha institución, nos vemos en la obligación de solicitar un nuevo representante, para cumplir con la normativa dispuesta.
Ante dicha situación solicitamos, a su persona, proceder a realizar las gestiones respectivas, considerando a la señora Kattia Calvo Salazar cédula2-0499-0545, funcionario de la municipalidad de Alajuela, en el área de Gestión Ambiental, persona con la que conversamos y se mostró interesada en colaborar con los principios e ideales de la fundación. Sin duda que será un excelente enlace entre la municipalidad y la Fundación FUF. Les recordamos que el cargo de miembro de la Junta Administrativa no tiene remuneración económica.
Agradecemos la atención a nuestra solicitud y deseamos que proceda de acuerdo con su autoridad para estos casos.
Adjuntamos copia del oficio emitido en su oportunidad y copia de la cédula del suscrito para lo que corresponda. Ing. Abel Vargas Salazar, cédula de identidad: 104810898, Director Fundador, celular: 8835-0758. Teléfono: 2443-7000. Correo electrónico: fumbrellaf@gmail.com." SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO: Esta Comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal:
1. Se recomienda el nombramiento de la Sra. Kattia Calvo Salazar, cédula número 204990545, funcionaria de la Municipalidad de Alajuela en el Subproceso de Gestión Ambiental como Representante Municipal ante la Fundación Forest Umbrella Foundation -**FUF** conociendo sus atestados y cualidades personales.
2. Solicitar a la Fundación Forest Umbrella Foundation -**FUF** que adjunten su Carta Constitutiva. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, MSC. MEd. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y EL SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, COORDINADOR."
SE RESUELVE 1.-ACOGER EL OFICIO MA-SCAS-13-2022 Y EL NOMBRAMIENTO DE LA SRA. KATTIA CALVO SALAZAR, CÉDULA NÚMERO 204990545, FUNCIONARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA EN EL SUBPROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL COMO REPRESENTANTE MUNICIPAL ANTE LA FUNDACIÓN FOREST UMBRELLA FOUNDATION -FUF CONOCIENDO SUS ATESTADOS Y CUALIDADES PERSONALES.
2.-SOLICITAR A LA FUNDACIÓN FOREST UMBRELLA FOUNDATION -FUF QUE ADJUNTEN SU CARTA CONSTITUTIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA
Señora Secretaria, tome nota que en esos trámites se solicitó la Carta Constitutiva como requisito para retiro.

ARTÍCULO OCTAVO: SE RETIRA EL TRÁMITE BG-614-2022. OFICIO MA-SCAS-14-2022 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL, CON RELACIÓN AL OFICIO Nº MA-SCM-997-2022 DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO. REFERIDO AL: BG-327-2022 SISC Nº 23308-2022. SR. GIOVANNI LÓPEZ SEGURA, SOLICITA AYUDA PARA LA COMPRA DE UN INSTRUMENTO PARA LAS TERAPIAS.

ARTÍCULO NOVENO: Trámite BG-615-2022. Oficio MA-SCAS-15-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales del Concejo Municipal, firmado por el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 05-2022 celebrada a las diecisiete horas con nueve minutos del lunes 13 de junio del 2022, mediante vía plataforma virtual Microsoft TEAMS, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: **LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, MSC. MEd. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y EL SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, COORDINADOR.** Transcribo artículo Nº 9, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 05-2022 del lunes 13 de junio del 2022. ARTICULO NOVENO: Se conoce el oficio Nº **MA-SCM-995-2022** de la Secretaria del Concejo. **REFERIDO AL:** Fundación Lazos de Amor de Turrúcares para la Humanidad, solicita Representante de la Municipalidad ante la Junta de la Fundación. Se transcribe el oficio: -"ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: **Trámite BG-325-2022. Trámite 29302-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente**. Fundación Lazos de Amor de Turrúcares. Nota: No presentan documento dirigido al Concejo Municipal. únicamente la copia de la cédula de identidad y la hoja de delincuencia del Sr. Jorge Antonio Acuña Ruiz. SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

POR TANTO Esta Comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal:

1. Remitir de nuevo a la Fundación Lazos de Amor de Turrúcares para la Humanidad, para que complete los requisitos faltantes. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, MSC. MEd. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y EL SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, COORDINADOR.

Requisitos faltantes:

1.Carta de solicitud por parte de la Fundación.
2.Currículo Vitae.
3.Certificación de antecedentes penales vigente.
4.Carta Constitutiva."

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO MA-SCAS-15-2022 Y REMITIR DE NUEVO A LA FUNDACIÓN LAZOS DE AMOR DE TURRÚCARES PARA LA HUMANIDAD, PARA QUE COMPLETE LOS REQUISITOS FALTANTES: 1.CARTA DE SOLICITUD POR PARTE DE LA FUNDACIÓN. 2.CURRÍCULO VITAE. 3.CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES VIGENTE. 4.CARTA CONSTITUTIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINTIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO: Trámite BG-616-2022. Oficio MA-SCAS-16-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales del Concejo Municipal, firmado por el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 05-2022 celebrada a las diecisiete horas con nueve minutos del lunes 13 de junio del 2022, mediante vía plataforma virtual Microsoft TEAMS, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: **LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, MSC. MEd. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y EL SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, COORDINADOR.** Transcribo artículo Nº 10, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 05-2022 del lunes 13 de junio del 2022. ARTICULO DECIMO: Se conoce el oficio Nº **MA-SCM-988-2022** de la Secretaria del Concejo. **REFERIDO AL: Fundación Carmen Naranjo** solicita Representante de la Municipalidad ante la Junta de la Fundación. Se transcribe el oficio: -"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: **Trámite BG-315-2022. Trámite 28982-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente**. Documento suscrito por la Sra. Virginia Borloz Soto, Presidenta de la Fundación Carmen Naranjo, que dice: "De acuerdo con lo indicado por el Tribunal Contencioso Administrativo, en su resolución No. 172001 de las 09:15 horas del 12 de enero de 2001, y en consonancia con lo indicado en los artículos 1, 8 y 11 y 17 de la Ley No. 5338 "Ley de Fundaciones", una fundación es un ente privado de utilidad pública, es decir, es una entidad de servicio público de naturaleza privada. Su objeto busca realizar o ayudar a realizar, sin fines de lucro, actividades educativas, benéficas, artísticas o literarias, científicas, y en general todas aquellas que signifiquen bienestar social. Por ello, (y de interés para la presente

consulta) y con el fin de fiscalizar el destino y correcta aplicación de su patrimonio - el cual legalmente está afecto al cumplimiento de los fines para los que son constituidas es que sus Juntas Administrativas, aparte del miembro o miembros designados por el fundador, se completan con dos miembros más, uno designado por el Poder Ejecutivo y el otro por la Municipalidad del cantón en donde la misma tiene su domicilio.
En concordancia con la ley, nos permitimos presentar tres personas candidatas a ocupar, responsablemente, la representación del Gobierno local de Alajuela ante la Junta Administradora de la Fundación Carmen Naranjo:
-Marta Saborío, cédula número 204010234 -Cinthya Romano Dorado, cédula número 203680172
-Sergio Solera Segura, cédula número 204190160
De cada una de las personas candidatas se presenta la siguiente documentación:
-Currículo abreviado
-Copia de la cédula de identidad por las dos caras.
-Original de la hoja de delincuencia con vigencia de tres meses, de la siguiente manera:
-Hoja de delincuencia de las señoras Saborío y Romano Dorado emitidas el cinco de abril de dos mil veintidós, con vigencia de tres meses a partir de la fecha de emisión, o
-Hoja de delincuencia del señor Solera Segura emitida el seis de abril de dos mil veintidós, con vigencia de tres meses a partir de la fecha de emisión. Correos electrónicos:info@fundacioncarmennaranjo.org admin@fundacioncarmennaranjo.org. Teléfono: 7050-0709." SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta Comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal:
1. Remitir de nuevo a la Fundación Carmen Naranjo, para que nos indique cual es la persona que ellos recomiendan para representar a la Municipalidad en la Fundación, dado a que presento una terna.
2. Solicitar a la Fundación Carmen Naranjo que adjunten su Carta Constitutiva.
OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, MSC. MEd. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y EL SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, COORDINADOR."
SE RESUELVE 1.-ACOGER EL OFICIO MA-SCAS-16-2022 Y REMITIR DE NUEVO A LA FUNDACIÓN CARMEN NARANJO, PARA QUE NOS INDIQUE CUAL ES LA PERSONA QUE ELLOS RECOMIENDAN PARA REPRESENTAR A LA MUNICIPALIDAD EN LA FUNDACIÓN, DADO A QUE PRESENTO UNA TERNA. 2.-SOLICITAR A LA FUNDACIÓN CARMEN NARANJO QUE ADJUNTEN SU CARTA CONSTITUTIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Trámite BG-617-2022. Oficio MA-SCAS-17-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales del Concejo Municipal, firmado por el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 05-2022 celebrada a las diecisiete horas con nueve minutos del lunes 13 de junio del 2022, mediante vía plataforma virtual Microsoft TEAMS, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: **LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, MSC. MEd. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y EL SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, COORDINADOR.** Transcribo artículo Nº 1, capítulo III de la Sesión Ordinaria Nº 05-2022 del lunes 13 de junio del 2022. ARTICULO UNO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SEGÚN EL ART. 39 SE APRUEBA CON TRES VOTOS POSITIVOS CONOCER: La iniciativa de la Licda. Selma Alarcón Fonseca "Solicitud de Carta Constitutiva para las fundaciones".
POR TANTO Esta Comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal:
1. Solicitarles a todas las fundaciones establecidas como a las futuras para que adjunten con los requisitos su Carta Constitutiva. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, MSC. MEd. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y EL SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, COORDINADOR."

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO MA-SCAS-17-2022 Y APROBAR SOLICITARLES A TODAS LAS FUNDACIONES ESTABLECIDAS COMO A LAS FUTURAS PARA QUE ADJUNTEN CON LOS REQUISITOS SU CARTA CONSTITUTIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VII. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-SCM-1277-2022 del Subproceso de Secretaría del Concejo Municipal, firmado por la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, Coordinadora, que dice: "Les solicito su autorización para realizar teletrabajo los días 01,04,06,08,11,13,15,18,20,22,27 y 29 de julio del 2022. Justifico la necesidad de realizar teletrabajo, debido a que vivo con mi madre, es una adulta mayor de 75 años de edad, soy la única persona que vive con ella y el vecino más cercano vive a 150 metros de distancia (los demás vecinos se retiran a sus respectivos trabajos). Además, ella tuvo un accidente y se quebró la mano en el mes de marzo del 2021 y por lo tanto presenta esa discapacidad.
Lo anterior para realizar las funciones del cargo, dejando claro que asistiré a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Y autorizar al Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal a la firma del contrato de teletrabajo."
SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-SCM-1277-2022 Y APROBAR EL TELETRABAJO DE LA LICDA. MARÍA DEL PILAR MUÑOZ ALVARADO, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LOS DÍAS MENCIONADOS DEL MES DE JULIO DEL 2022. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trámite BG-597-2022. Trámite Nº36968-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por los Srs. Rafael Arroyo Murillo, Gerardo Aguilar León y Karla Isabel Segura Bolaños, que dice: "ASUNTO: APERSONAMIENTO Y REITERACIÓN DE QUE SE ESCUCHEN NUESTROS ARGUMENTOS DE SER PARTE DENTRO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, SOBRE TRAMITE PRESENTADO PARA LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS DE ESTA MUNICIPALIDAD, mediante trámite BG 584-2022 el 16 de junio del año en curso por empresa BAJO PITA S.A. Los suscritos RAFAEL ARROYO MURILLO, mayor, casado una vez, dirigente comunal, cédula 202540764, Gerardo Aguilar León, mayor, casado una vez, cédula de identidad 203310355, Karla Isabel Segura Bolaños, mayor, casada una vez, cédula de identidad 109690863 todos vecinos del distrito de Turrúcares, atentos manifestamos:
PRIMERO: En razón de la petición de la empresa Bajo Pita SA, mediante trámite BG 584 - 2022 el 16 de junio del año en curso, exponemos lo siguiente:
Que este asunto debe ser conocido y analizado como un caso complejo y por ello amerita que existan criterios de diversas oficinas, como lo sería la oficina municipal legal o de asuntos jurídicos tal y como lo acordó el Concejo.
Que es falaz el argumento de la empresa, de que como la Sala Primera resolvió el recurso de Casación no existe impedimento para resolver este caso, pues es manifiesto que esta Comisión deberá ponderar, en sus argumentos sobre los acuerdos impugnados, lo resuelto por el **EXALCALDE THOMPSON que es el ACTO FIRME CONTENIDO EN OFICIO DE LA ALCALDÍA DE LAS 8 HORAS DEL 30 DE MAYO DEL 2016** que dice que los usos del suelo están viciados con nulidad absoluta. Dicho acto es válido y eficaz y no ha sido cuestionado. Señala este acto, que al existir una nulidad absoluta de todos los usos del suelo, se debe iniciar el procedimiento para declarar la lesividad o anular todos los usos del suelo y a la fecha, esa situación no se vio desmejorada con el voto de los magistrados que nunca se refirieron a la legalidad del acto del ex alcalde, ni tampoco existe ninguna caducidad, pues los certificados de uso del suelo son actos de efectos continuos, como lo hemos alegado y se desprende del numeral 174 inciso 4 in fine de la LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA.

Consideramos que ya es suficiente y abusivo este asunto de las amenazas pecuniarias o de otra índole, como acostumbra a hacer la empresa que tiene unos usos del suelo que han sido declarados como absolutamente nulos.
Por ello rogamos tomarse el tiempo pertinente para resolver los recursos presentados y pedimos y reiteramos que se nos tenga como parte del expediente con base al numeral 50 constitucional y el 105 de la Ley de la Biodiversidad.
Pedimos valorar el acto de la Alcaldía del 2016 ahora aportado como prueba, pero que consta en el expediente administrativo de los usos del suelo que habíamos solicitado que se considerara desde hace varios meses.

CUESTIONES DE TRÁMITE

Rogamos agregar este escrito al trámite BG 584 -2022 presentado el 16 de junio del año en curso por empresa BAJO PITA S.A.
A los efectos como vecinos de la comunidad que se podría impactar negativamente con el proyecto por los cambios del uso del suelo, reiteramos que, atendemos notificaciones al correo debidamente autorizado: asagotnotificaciones@gmail.com."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO: Trámite BG-554-2022. Oficio SG-GSPRC-2022-00343 del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, firmado por el Ing. Juan Carlos Vindas Villalobos, Región Central Oeste, que parte del oficio dice, en resumen: Asunto: Solicitud de información y acciones para continuar con proceso atención resolución Sala IV Resolución 2022005599. De conformidad con la sesión de trabajo realizada por la Municipalidad de Alajuela, el INVU y el AyA en atención al cumplimiento de la Resolución 2022005599, EXP 21025388-0007-CO emitido por la Sala IV, que refiere a la intervención de una alameda localizada en el INVU N° 1 para que se resuelva de forma definitiva la problemática de contaminación provocada por el rebalse de aguas residuales provenientes del alcantarillado sanitario. Teléfono 2242-0384. Correo electrónico: jvindas@aya.go.cr.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO SG-GSPRC-2022-00343. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Trámite BG-555-2022. Oficio DVP 17-2021-0272 de la Dirección de Diseño de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad, firmado Ing. Andrés Felipe Zamora Coto, Dpto. Diseño de Puentes y Drenajes, Ing. Adriana Monge Chaves, Directora de Diseño de Vías y Puentes y el Ing. Edgar Manuel Salas Solís, Gerente Contratación de Vías y Puentes. Ref. Atención a solicitud de reconstrucción y ampliación del puente sobre el río Segundo en la ruta nacional no. 122 hecha mediante el oficio no. MA-SCM-690-2021 de fecha 6 de abril de 2021. En atención a la solicitud indicada en la referencia, recibido en esta Dirección el 12 de abril de 2021, se procedió a analizar la información de esta estructura contenida en el inventario del Sistema de Administración de Estructuras de Puentes (SAEP) de la Administración. En la Tabla 1 se muestra un resumen de la información más relevante en cuanto a los deterioros identificados al momento de la inspección.

Tabla 1. Resumen de daños en la estructura según consta en el SAEP.

Rubro	Información en el SAEP
Fecha de Inspección	10 de mayo de 2016.
Pavimento	No hay pavimento, la superficie de ruedo es la misma losa de concreto del tablero. Los daños se indican en el apartado de Losa.

Baranda de Acero	Se indica que toda la baranda se encuentra oxidada, descascaramiento de la pintura y orificios en ciertos sectores específicos del elemento debido a la corrosión. En el SAEP se menciona que la baranda aguas abajo cerca del apoyo del bastión no. 1 presenta una deformación de 40 (cuarenta) centímetros respecto a su eje original. Asimismo, se menciona que en ciertas partes de la baranda están "flojas" debido a una ausencia de conexión de ésta con el concreto.
	Finalmente, el inspector menciona la desconfianza que tiene del estado de la baranda y de la capacidad de esta para poder retener un vehículo y evitar la caída del mismo al cauce del río en caso de un accidente.
Juntas de Expansión	El inspector menciona que las juntas presentan obstrucción por asfalto de la vía de acceso. Sin embargo, presentan también aberturas de hasta 5 (cinco) centímetros que permiten la filtración de agua y barro que se ha acumulado en los asientos del puente y apoyos los cuales los mantiene cubiertos.
Losa	En la parte superior de la losa de concreto se indica hay un gran desgaste de la superficie y una sola grieta longitudinal en una dirección de 0,80 (cero coma ochenta) mm de espesor en la parte central de la calzada cerca de la junta no. 2. También se menciona agrietamiento en dos direcciones cerca de las aceras en ambos costados con espesores de hasta 1 (un) mm y separaciones de 40 (cuarenta) cm en promedio y presencia de descascaramiento en las zonas donde el agrietamiento es más severo. El inspector indica que estas grietas en dos direcciones se reflejan también en la cara inferior de la losa donde también es posible ver manchas de humedad, eflorescencia y nidos de piedra.
Viga Principal de Acero	Se menciona que el 70 (setenta) % del área de las cuatro vigas de acero del puente está oxidado. Además, el inspector indica que es posible observar orificios en estos elementos a causa de la corrosión.
Sistema de Arriostramiento	Se observan en la misma condición que las vigas principales de acero.
Pintura	El inspector indica que existe una decoloración importante de este elemento casi al punto de que ya es imperceptible, además se observa descascaramiento y ampollas rodeadas de óxido.
Apoyos	Se indica que no es posible evaluar su estado pues se encuentran cubiertos por el barro filtrado a partir de las juntas.
Bastiones	El inspector indica que en el bastión se detecta descascaramiento, nidos de piedra y manchas de eflorescencia. Además también se observa la fundación por lo que es posible que haya problemas de socavación.
Aletones	Se indica que es posible observar gran cantidad de nidos de piedra y manchas de eflorescencia.
Otros	El inspector indica que este puente presenta vibraciones importantes cuando pasan vehículos de gran tamaño y autobuses.

Conclusiones

Una vez analizada la información de inspección incluida en el SAEP y aquí expuesta, se tienen las siguientes conclusiones:

1.Ante la solicitud presentada y contemplando los daños reportados en el SAEP producto de la inspección realizada en el año 2016, no se consideró necesario realizar una visita al sitio. Sin embargo, se conversó vía telefónica con el Ing Jorge Córdoba, responsable de la zona por parte de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes, y se le consultó sobre posibles intervenciones hechas a este puente, a lo cual el ingeniero Córdoba indicó que creía que no se le había realizado ninguna intervención a esta estructura desde el momento de inspección del ITCR a la actualidad. Así las cosas, se concluye que los deterioros reportados no solo se mantienen, sino que probablemente se han incrementado.

2.Con base en el análisis de los deterioros expuestos en la Tabla 1 se concluye que muchos de los elementos principales presentan daños que ya no pueden ser reparados. Es decir, cualquier intervención a esta estructura requeriría de la sustitución de estos componentes.
3.Los componentes principales de la superestructura presentan daños que comprometen la capacidad y la integridad de la estructura.
Considerando lo anterior, se tienen las siguientes recomendaciones:
1.Realizar una limpieza de la estructura en general tanto de la superestructura como de la subestructura y apoyos, así como del cauce principal.
2.Proteger contra el avance de la corrosión todos los elementos metálicos de la estructura mediante la colocación de pintura anticorrosiva.
3.Sellar las grietas en todos los componentes de concreto del puente y restituir el material perdido por descascaramiento.
4.Colocar señalización vertical donde se indique la capacidad de carga permitida en la estructura, limitándose la carga a un vehículo de 9 (nueve) toneladas, bajo el entendido de que no se realizó ningún modelado estructural, sino que se aplicó un factor de reducción a la carga original de diseño de la estructura (posiblemente cerca de las 13 (trece) toneladas), como una medida más de mitigación del avance de los deterioros mientras se gestiona la contratación del diseño y construcción de una estructura nueva.
5.Realizar un monitoreo y control periódico de la estructura por parte del ingeniero de zona de forma tal que cualquier daño sea detectado y atendido de forma oportuna.
No se omite manifestar que actualmente esta estructura se encuentra en la posición número 178 de la priorización de atención de puentes establecida por el SAEP, clasificándose en estado "defectuoso" y que las medidas indicadas anteriormente son paliativas pues esta estructura se encuentra al final de su vida útil y su capacidad de carga está extremadamente limitada por los deterioros que presenta. Así las cosas, si hay interés de que el puente permita el paso del tránsito en dos sentidos de circulación, no se recomienda una ampliación de la estructura, sino una sustitución de la misma por una nueva que se adecúe a las condiciones hidráulicas, geométricas y sísmicas del sitio y con capacidad suficiente para satisfacer las demandas de carga estipuladas en los códigos de diseño actuales. Adicionalmente se debe garantizar el paso seguro de los peatones que transitan por este puente en cumplimiento con lo establecido en la Ley 7600. Teléfonos: 2202-5300/2202-5498 Fax: 2202-5315. Correos electrónicos: wendy.salas@conavi.go.cr /gerencia.contratacion@conavi.go.cr."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO DVP 17-2021-0272 Y ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO SAN RAFAEL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Trámite BG-562-2022. Trámite Nº36320-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Douglas Alberto Bolaños Villalobos, cédula de identidad 204420336, Presidente del Movimiento Social Agrario de Alajuela (MOSUPA), que dice: "Estimados Señores Regidores el presente acuso es y lo fundamento bajos los numerales de la Constitución Política de CR 27 30,33, para manifestarle lo siguiente
Que en vista que ya hay una apertura a nivel nacional del comercio, y ha bajado la Emergencia Nacional del Covid 19, más por los protocolos de protección, mascarilla e vacunación
Y ya a una capacitación de la población de 2 años.
Nuestro deber es reactivar esta economía también golpeada por esta guerra de la invasión de Rusia a Ucrania.
Este manifiesto se basa y se concreta en la solicitud es volver al horario establecido antes de la pandemia.
Y así poder hacer frente a estos dos escenarios mundiales de oscuridad para nuestro país y el mundo.
Solicitamos este cambio de horario establecido anteriormente a la pandemia como lo recalcamos interiormente en autos que era de Lunes sábado de 6:00am a 6:00pm y domingo y feriados cerrados en nombre de varios asociados ciudadanos. Solicitar con todo respeto Señores

Regidores de todas las fuerzas políticas que se representan en este Concejo Municipal de Alajuela. Correo electrónico: dbolanosvillalobos@gmail.com."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO: Trámite BG-577-2022. Trámite Nº36252-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. Dinorah Bonilla Vargas, cédula de identidad 204720225, Presidenta de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de San Rafael, que dice: "Conforme a la circular N° 19-20-2022, nuestra institución Colegio Técnico Profesional de San Rafael de Alajuela, para efectos de que se lleve a cabo el Proyecto "Mejoras de Infraestructura CTP San Rafael de Alajuela debe de cumplir los siguientes requisitos.
Solicitud formal ante la Alcaldía por parte de alguna fuerza viva comunal (ADI, Junta Educativa, Grupo Vecinal, etc.)
Solicitud formal ante el Concejo por parte de alguna fuerza viva comunal (ADI, Junta Educativa, Grupo Vecinal, etc)
Acuerdo del Honorable Concejo Municipal solicitando a la Administración la valoración de la intervención.
Convenio entre la Identidad beneficiada y el concejo Municipal para ejecutar las obras especificas en el terreno.
Es por lo anterior que muy respetuosamente solicitamos a la Alcaldía y al honorable Concejo Municipal, formalmente los recursos asignados al Proyecto "Mejoras de Infraestructura CTP San Rafael de Alajuela por un monto de 15 millones de colones, recursos que fueron recientemente revalidados en el presupuesto extraordinario 1-2022, así como el acuerdo del Concejo Municipal solicitando a la Administración la valoración de la intervención ejecución del proyecto y autorizando la firma de un convenio entre las partes a fin de cumplir con dicha circular. Correo electrónico: ctp.sanrafaeldealajuela@mep.go.cr."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Simplemente se manda a la a Administración, se le solicita que se adjunte el acuerdo para que se vuelva a reprogramar en la agenda, en el orden para que podamos votarlo el convenio.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINTIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Trámite BG-578-2022. Trámite Nº36106-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Oficio CRC-ADM-ALAJUELA-217-2022 del Comité Auxiliar en Alajuela Cruz Roja Costarricense, firmado por el Lic. Hugo Salas Cubero, Administrador, que dice: "Reciban un cordial saludo de parte del Comité Auxiliar de la Cruz Roja en Alajuela.
Conocemos el espíritu de colaboración y servicio que ha demostrado esta Municipalidad de Alajuela por lo que de manera respetuosa les solicitamos los permisos respectivos y la exoneración correspondiente para una feria artesanal y cultural para los días 08 al 18 de setiembre del 2022, en el área del bulevar del Parque Central de Alajuela, con el fin de instalar varios puestos de artesanías, en maderas, artículos en cuero, en barro, prendas de vestir, entre otros.
Además, un puesto de comidas tradicionales, un puesto de dulces tradicionales, un puesto de juegos de habilidad manual, el horario será de 08:00 am a 11 pm, cabe destacar que se respetará el horario de las Eucaristías, no se utilizará sonido ni música, y se mantendrá el orden y el aseo todos los días de la actividad programada.
El objetivo de esta actividad es recaudar fondos para financiar la compra de insumos y medicamentos que se requiere para brindar el servicio humanitario a las personas en estado de vulnerabilidad.

No omitimos el compromiso de cumplir con todos los cánones que este municipio exige para estas actividades, así con el compromiso de mantener el aseo durante la actividad. Igualmente se realizará lo pertinente para entregar el inmueble en las condiciones de limpieza con la que fue recibido, acataremos todas las disposiciones que se tengan para estos efectos.
Agradecemos la atención brindada en la presente y el apoyo que nos han brindado a las gestiones anteriores. Teléfono Administrativo 2441-6512. Celulares: 8385-8171/8828-66-69. Correo electrónico: alajuela@cruzroja.or.cr."
SE RESUELVE 1.-APROBAR LA EXONERACIÓN DEL 5% DE ESPETACULOS PÚBLICOS Y AUTORIZAR REALIZAR UNA FERIA ARTESANAL Y CULTURAL PARA LOS DÍAS DEL 08 AL 18 DE SETIEMBRE DEL 2022, EN EL ÁREA DEL BULEVAR DEL PARQUE CENTRAL DE ALAJUELA. 2.-TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE COORDINE LAS ACTIVIDADES Y LA EXONERACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: Trámite BG-579-2022. Trámite Nº36206-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Fundación Europa-Iberoamérica, firmado por el Sr. Luis Vicencino Velázquez Alvaray, que dice: "El suscrito LUIS VICENCINO VELAZQUEZ ALVARAY, abogado y sociólogo, vecino de San José Escazú, portador de la cédula de residencia costarricense número uno ocho tres dos cero cero cero cinco dos seis tres seis, en mi calidad de Director de la Fundación Europa - Iberoamérica, cédula jurídica número tres - cero cero seis - quinientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta, inscrita ante el Registro Nacional al tomo: dos mil nueve, asiento: doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho, en fecha treinta de setiembre del dos mil nueve, solicito la inscripción como representante de su Institución ante al Señor Carlos Narciso Pacheco Maitan, portador de la cédula de identidad de residencia número 186201991814. Adjunto copia certificada de la cédula de identidad y currículo. Notificaciones: al correo electrónico: alexandrakevmila@hotmail.com. La suscrita Alexandra Alfaro Navarro, notaría pública con oficina con mi función de notario pública fue puesta en mi presencia de su puño letra del Señor LUIS VICENCINO VELAZQUEZ ALVARAY, en fe de lo anterior autentico la misma, a las nueve horas del tres de junio del dos mil veintidós."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: Trámite BG-593-2022. Oficio Nº0206-AI-06-2022 de la Auditoría Interna, firmado por la Licda. Flor Eugenia González Zamora, Auditora Interna, que dice: "**Asunto: Asesoría No 03 – Sobre algunos de los principales cambios que introduce la nueva Ley General de Contratación Pública (No. 9986).** De conformidad con lo que establece el inciso d), artículo 22 de la Ley General de Control Interno (Nº8292), "d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento", este Despacho consideró pertinente referirse a algunos de los principales cambios dispuestos en la nueva Ley General de Contratación Pública, que regirá a partir del 1 de diciembre del presente año.
Lo anterior justificado en el impacto esperado con el nuevo modelo de gestión de compras que impone esta legislación, lo que invariablemente presenta desafíos importantes para la Administración Municipal en cuanto al desarrollo de habilidades, la preparación por parte de la Administración y la coordinación interna, con la finalidad de que se logren aprovechar sus beneficios, se genere valor público y se aprovechen las economías de escala.
Conforme al artículo anterior, este Despacho considera que el producto que resulta más apropiado para abordar este tema es una asesoría, cuya definición se transcribe de seguido:
El servicio preventivo de asesoría consiste en proveer a la Administración Activa (fundamentalmente al jerarca, aunque no de manera exclusiva, según determine el Auditor) criterios, opiniones, sugerencias, consejos u observaciones en asuntos estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, con la intención de que se conviertan en insumos para la

administración activa, que le permitan tomar decisiones más informadas y con apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se menoscaben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias. El servicio se suministra a solicitud de parte o por iniciativa del Auditor Interno. Una vez brindada, las manifestaciones que el Auditor realice mediante ella no tienen carácter vinculante, puesto que es un insumo entre varios para la toma de decisiones.[1]

ANTECEDENTES

La actual Ley General de Contratación Administrativa (Nº7494), se encuentra vigente desde el 1 mayo de 1996. Es decir, cuenta con aproximadamente veintiséis años de regular la gestión de compras públicas en el país.

De acuerdo con la aprobación en el Plenario Legislativo de la Ley General de Contratación Pública (Nº9986), publicada en el Alcance 109, a La Gaceta Nº103 del 31 de mayo de 2021, esta nueva legislación regirá a partir del 1 diciembre de 2022.

No obstante, aún está pendiente la promulgación del reglamento, por parte del Poder Ejecutivo, donde en el Alcance N°70 de La Gaceta N°67 del 7 de abril de 2022, la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, sometió a conocimiento de las instituciones y público en general, el proyecto "Reglamento a la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública".

CONCEPTOS GENERALES

Del proyecto de esta nueva Ley, visible en el expediente 21.546 de la Asamblea Legislativa, se extraen las motivaciones que originaron la reforma a la gestión de compras:

- ☐Replantear el modelo actual para optar por procedimientos más simples pero eficaces
- ☐Ámbito de aplicación único sobre la base de un criterio objetivo: uso de fondos públicos
- ☐Potenciar el sistema digital unificado de contratación
- ☐Fomentar la planificación: alertas tempranas
- ☐Reducción significativa de los supuestos de excepción para fomentar la competencia
- ☐Crear una rectoría más robusta y eficaz
- ☐Potenciar diferentes formas y modalidades de contratos
- ☐Facilitar la gestión de la administración, con suficientes garantías a los oferentes
- ☐Maximizar la transparencia
- ☐Modificar el régimen de prohibiciones
- ☐Propiciar integración de compras: aprovechamiento de economías de escala
- ☐Establecer un régimen recursivo más simple y con mayor seguridad jurídica
- ☐Impulsar la contratación pública como mecanismo estratégico de desarrollo

Sobre esta nueva legislación, se comentan los principales cambios que introduce este cuerpo normativo, según se detalla:

1). Ámbito de cobertura (art. 1)

Según el ámbito de cobertura que dispone esta Ley, se obtiene que aplica a toda la actividad contractual donde se utilicen total o parcialmente fondos públicos. Es decir, ya no entra a especificar sectores, instituciones o empresas.

El criterio determinante radica en el uso de fondos públicos. No obstante, dispone las exclusiones y excepciones de este ámbito de cobertura, tal y como se verá a continuación.

[1] Guía Técnica sobre el servicio de asesoría de las auditorías internas del Sector Público costarricense.

2). Excepciones y Exclusiones (art. 2 y 3)
La nueva Ley General de Contratación Pública (LGCP, en adelante), excluye del alcance de su aplicación las siguientes actividades:

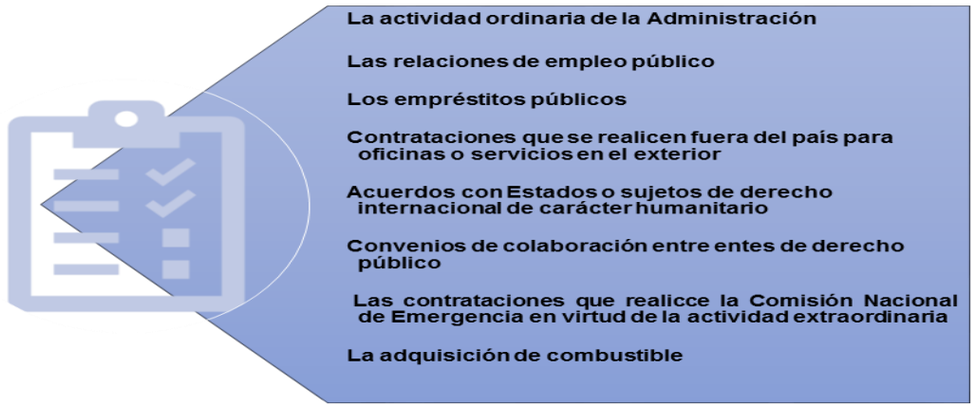

Imagen 1. Exclusiones a la Ley General de Contratación Pública (art.2)
Asimismo, la LGCP, exceptúa de los procedimientos ordinarios las siguientes actividades:

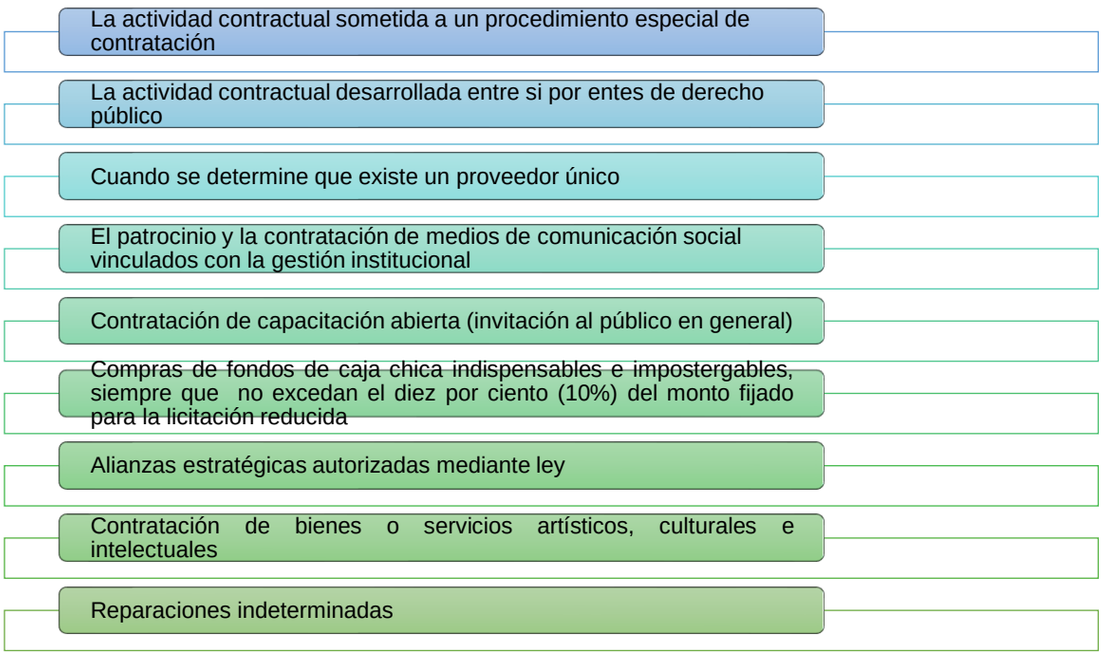

Imagen 2. Excepciones a la Ley General de Contratación Pública (art.3).
Cabe indicar que estas excepciones representan los únicos supuestos en los que se podrá obviar el uso de los procedimientos ordinarios. Por reglamento tampoco será posible ampliarlos.
Asimismo, a partir de esta Ley desaparecen los supuestos de excepción o contratación directa contemplados en el actual Reglamento a la Ley Contratación Administrativa (art.139), según se expone:

•	Suscripciones y compra de material bibliográfico
•	Atención urgente de gestiones judiciales
•	Interés manifiesto de colaborar con la Administración
•	Situaciones imprevisibles
•	Arrendamiento de vehículos de los funcionarios

•	Servicios de Arbitraje o Conciliación
•	Asesoría a Auditorías Interna
•	Autorizaciones por la Contraloría General de la República

3). Principios generales (art.8)

Esta nueva Ley, dispone los ocho principios generales que rigen la gestión la actividad contractual, cuyo detalle se presenta de seguido:

Tabla No. 1

Detalle de los principios generales de la Ley General de Contratación Pública

Principio	Detalle	Observaciones
Principio de integridad	Se adicionó con esta Ley	Se refiere a la conducta de todas las personas que intervienen en la actividad contractual
Principio de valor por el dinero	Se adicionó con esta Ley	La contratación debe estar orientada a maximizar en valor de los recursos (valor-precio)
Principio de transparencia	Se adicionó con esta Ley	Amplía el principio de publicidad, del acceso libre e igualitario de la información
Principio de sostenibilidad social y ambiental	Se adicionó con esta Ley	Debe obedecer a criterios que permitan la protección del ambiente, lo social, y desarrollo humano
Principios de eficacia y eficiencia	Se mantiene de la Ley actual	Cumplimiento de fines, metas y objetivos organizacionales
Principio de igualdad y libre concurrencia	Se mantiene de la Ley actual	Trato igualitario a todos los oferentes
Principio de la vigencia tecnológica	Se adicionó con esta Ley	El objeto de contratación debe reunir exigencias de calidad y actualización tecnológica que obedezca al avance científico contemporáneo
Principio de mutabilidad del contrato	Se mantiene de la Ley actual	Posibilidad de realizar los cambios contractuales que se consideren necesarios
Principio de intangibilidad patrimonial	Se mantiene de la Ley actual	Observar el equilibrio financiero del contrato y evitar una afectación patrimonial en ambas partes

Fuente: Contraloría General de la República (2021)

Según dispone la LGCP, las instituciones deben promover estos principios incorporándolos en los pliegos de condiciones, tomando en cuenta las particularidades del objeto contractual, el mercado y lo que disponga el nuevo reglamento. Asimismo, deben plantearse de forma objetiva, verificable y atinente al objeto contractual.

Adicionalmente, el objeto contractual debe cumplir con exigencias de calidad y actualización tecnológica según los avances científicos contemporáneos y de acuerdo con las necesidades y posibilidades de la entidad contratante, teniendo en cuenta criterios sociales, económicos, ambientales y de innovación, como parte del concepto de compra pública estratégica que promueve la LGCP.

4). Procedimientos de contratación (artículos 55-70)

Uno de los cambios más relevantes de la LGCP, radica en los procedimientos ordinarios de contratación, con respecto a la actual Ley de Contratación Administrativa, que dispone en términos generales las licitaciones públicas, abreviadas y de contratación directa por escasa cuantía. Con esta nueva Ley, los procedimientos de contratación se clasifican según se observan en la imagen:

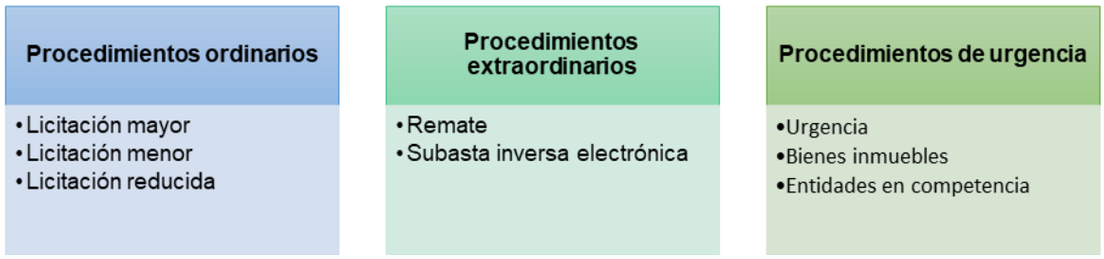

Imagen 3. Procedimientos de contratación de la Ley General de Contratación Pública

5). Regímenes para la aplicación de los procedimientos de contratación (art. 36)

La LGCP, dispone dos regímenes para la aplicación de los procedimientos de contratación: el Régimen Ordinario, que contiene la generalidad de las instituciones del Sector Público, entre ellas las municipalidades, y el Régimen Diferenciado, que incluye las empresas públicas no financieras nacionales y municipales, instituciones públicas financieras bancarias y no bancarias, tales como el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Refinadora Costarricense de Petróleo, entre otras.

Esta nueva Ley también definió los umbrales económicos que servirán para determinar cada procedimiento de contratación, a partir del tipo de contratación y del régimen en que se ubica la institución. Lo anterior se visualiza de seguido:

Tabla N°2
Umbrales económicos de contratación

Tipo	Régimen	Licitación MAYOR	Licitación MENOR	Licitación REDUCIDA
Contrataciones de bienes y servicios	Ordinario	+₡238.223.960	entre +₡59.555.990 y ₡238.223.960	hasta ₡59.555.990
	Diferenciado	+₡285.868.752	entre +₡71.467.188 y ₡285.868.752	hasta ₡71.467.188
Contrataciones de obra pública	Ordinario	+₡641.372.200	entre +₡160.343.050 y ₡641.372.200	hasta ₡160.343.050
	Diferenciado	+₡1.026.195.520	entre +₡256.548.880 y ₡1.026.195.520	hasta ₡256.548.880

Fuente: Ley General de Contratación Pública

El monto de estos umbrales será actualizado en la segunda quincena del mes de diciembre por parte de la Contraloría General de la República y regirán del 1 de enero al 31 de diciembre del año siguiente de su publicación.

6). Tipos y modalidades de contratos (art. 71-85)

Los tipos de contratos que dispone la LGCP, se muestran de seguido:

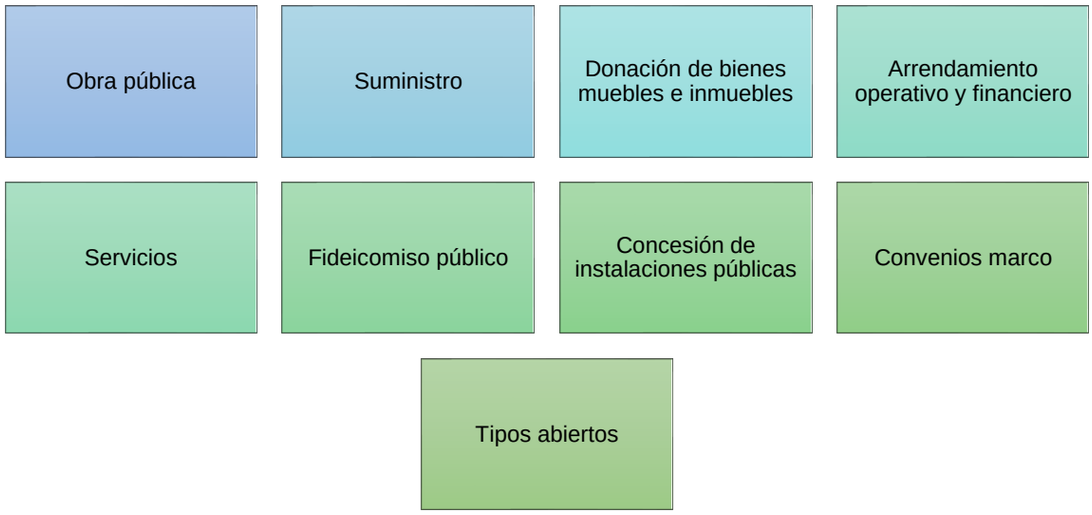

Imagen 4. Tipos de contratos de la Ley General de Contratación Pública

Con respecto a los contratos de obra pública, según la LGCP, tienen la posibilidad de admitir: diseño, construcción, equipamiento, conservación, llave en mano, así como también la combinación de algunas de las anteriores. Para ello, se requiere que la Administración entregue la información suficiente desde el inicio del procedimiento, para que los oferentes preparen sus ofertas según la modalidad de pago y el tipo de contrato.

En el caso de los contratos de servicios, esta Ley permite la contratación de servicios especializados cuando la institución no pueda suplirlos a través de su propio personal, en forma temporal y si se acredita que esos servicios son idóneos para satisfacer una necesidad institucional, y sin que se origine una relación de empleo entre la Administración y el Contratista. Para ello se debe considerar que el plazo ordinario del contrato no supere el término de 4 años, entre el plazo original y sus prórrogas. No obstante, también se disponen regulaciones para los casos excepcionales que requieran mayor plazo, con un límite máximo de 10 años.

7). Uso de medios digitales (art. 16)

Con relación al sistema de compras unificado, la LGCP promueve un sistema en el que toda la actividad de contratación pública deberá realizarse por medio de un sistema digital unificado. Asimismo, dispone que el uso de cualquier otro medio para promover procedimientos de contratación acarreará su nulidad absoluta.

Este sistema único centralizará todos los procedimientos de todas las entidades, será administrado por la Dirección de Contratación Pública (DCP) del Ministerio de Hacienda, puede ser operado por un tercero contratado, que dará capacitación sin costo a las entidades públicas, y deberá definir las pautas de seguridad y de resguardo de la información.

El operador del sistema debe cumplir políticas de seguridad de acceso y no vulnerabilidad de datos mediante medios tecnológicos idóneos que hagan accesible la información para todo tipo de usuarios de forma fácil, intuitiva, no discriminatoria y en formato de datos abiertos. Asimismo, debe contar con un registro electrónico oficial de proveedores y subcontratistas.

8). Contenido del pliego de condiciones (art. 40)

Con respecto a los requisitos, criterios y condiciones generales de los pliegos de condiciones, se comentan las más relevantes:

- En los requisitos de admisibilidad debe incluirse el plazo del contrato y los parámetros de verificación de la calidad, al igual que un sistema de evaluación que indique la posibilidad de incorporar factores distintos al precio, asegurando el cumplimiento del principio del valor por el dinero, de referencia anterior.
- En cuanto a las especificaciones técnicas, deberán estar definidas en términos de calidad, desempeño, funcionalidad y debe tenderse a la simplificación de trámites. Es decir, solicitar solo los requerimientos que sean indispensables para verificar la idoneidad del contratista.

- Deberán incorporarse los criterios sociales, económicos, ambientales, culturales y de innovación, y que estos sean verificables y atinentes al objeto contractual.
- Debe considerase que el objeto de la contratación reúna exigencias de calidad y actualización tecnológica, y que obedezcan a avances científicos contemporáneos, de conformidad con las necesidades y posibilidades de la entidad contratante.
- Se permitirán cotizaciones en cualquier moneda y se debe exigir el desglose del precio obligatoriamente en contratos de servicios y de obra pública. En cuanto al presupuesto detallado, se le exigirá al adjudicatario previo a la suscripción del contrato.
- La Administración debe definir el formato de la estructura del precio, los mecanismos de reajuste de precios y la metodología alternativa que utilizará para mantener equilibrio económico del contrato, cuando proceda.
- El pliego puede establecer un porcentaje de utilidad mínimo o máximo permitido, previo acto motivado y se podrán indicar las formas de pago conforme al alcance de los objetivos. Es decir, pago por resultados, precio-volumen y pago en función del uso. Los estudios de ofertas por defectos advertidos se podrán subsanar y prevenir por una única vez y en un plazo razonable.
- Se exigirá una garantía de cumplimiento en licitaciones mayores y menores.

9). Régimen de prohibiciones (art.24-27)

La LGCP dispone que la prohibición para participar en procedimientos de contratación pública se extiende a lo largo de todo el procedimiento de contratación, desde la definición del objeto contractual hasta la fase de ejecución.

Indica además que existirá participación directa del servidor público cuando, en el ejercicio de sus funciones, tenga la facultad jurídica de decidir, deliberar, opinar, asesorar o participar de cualquier otra forma directamente en el procedimiento de contratación, entendido este desde la definición del objeto contractual hasta su ejecución final. Esto incluye a quienes deban rendir dictámenes o informes técnicos, preparar o tramitar alguna de las fases del procedimiento de contratación o fiscalizar la fase de ejecución.

Esta participación directa incluye a las personas físicas contratadas por servicios profesionales que intervengan en el procedimiento de contratación pública. Por último, dispone que existirá participación indirecta de los servidores públicos cuando por interpósita persona, física o jurídica, se participe en los procedimientos de contratación.

En cuanto al deber de abstención de los funcionarios, la LGCP establece que las personas servidoras públicas que intervengan en cualquier etapa de los procedimientos de contratación deberán abstenerse de participar en todo tipo de decisión en donde sea posible llegar a obtener algún beneficio para sí, su cónyuge, compañero o compañera en unión de hecho o sus parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad. Asimismo, deberá abstenerse de todo tipo de decisión en aquellos casos donde participen terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios y en los procedimientos en los que participen sociedades en las que las personas antes referidas ejerzan algún puesto de dirección o representación o tengan participación en el capital social o sean beneficiarias finales.

10). Declaración jurada (art. 29)

Todo interesado en participar como oferente o como subcontratista, en cualquier procedimiento de contratación pública, deberá rendir una declaración jurada, por una única vez, sobre los siguientes aspectos:

- Que no se encuentra sujeto a ninguna de las causales del régimen de prohibición establecidas en la nueva ley, entre ellas los conflictos de interés.
- Tratándose de personas jurídicas deberán indicar, en la declaración jurada, la naturaleza y propiedad de las acciones.

De faltar a la verdad, el hecho dará lugar al delito de perjurio, conforme al artículo 318 del Código Penal.

11). Régimen Recursivo (art.86-99)

Los potenciales oferentes u organizaciones legalmente constituidas tienen derecho a usar los siguientes recursos:

➢ Recurso de objeción al pliego de condiciones
➢ Recursos contra el acto final: Apelación o Revocatoria

Estos recursos deben presentarse a través del Sistema Digital Unificado (SDU), a partir del día hábil siguiente de notificación a todas las partes. Sus aspectos más relevantes se comentan:

Recurso de Objeción: Con la interposición de este recurso se suspende automáticamente la recepción de ofertas y la apertura, su resolución de fondo agota la vía administrativa y es de acatamiento obligatorio para la Administración. Cuando se ordenen modificaciones, éstas se deben comunicar por los mismos medios de la invitación.

- Para una Licitación Mayor debe presentarse ante la Contraloría General de la República, teniendo un plazo de interposición de 8 días hábiles siguientes a su publicación, una audiencia por 8 días y un plazo de resolver de 8 días.
- Para una Licitación Menor, se debe presentar ante la Administración con un plazo de interposición de 3 días hábiles y una resolución en 5 días hábiles.
- Para la Licitación Reducida, se debe presentar ante la Administración y cuenta con un plazo de interposición de 2 días hábiles y una resolución 3 días hábiles.

Recurso de Apelación: Procede contra el acto final en Licitaciones Mayores en su adjudicación, declaratoria desierta o declaratoria de infructuoso. El plazo de interposición es de 8 días hábiles siguientes a la comunicación del acto final y se realiza a través del Sistema Digital Unificado y lo conoce y resuelve la Contraloría General de la República. Con la presentación del recurso se suspende de forma automática todos los efectos del acto recurrido.

Recurso Revocatoria: Procede contra el acto final en Licitaciones Menores, Subasta Inversa Electrónica, Adjudicación en Suministros de bienes y servicios, y Adjudicación en Obra.

Este recurso es conocido por el órgano que emitió el acto final con posibilidad de ir al jerarca, el plazo de interposición es de 5 días hábiles a partir del día siguiente a la comunicación del acto.

Un aspecto que dispone esta nueva ley, en el artículo 93, radica en la presentación de recursos temerarios, estableciendo multas en caso de determinarse que el recurrente actuó con temeridad, mala fe o abuso de derechos procedimentales.

12). Autoridad de Contratación Pública y Dirección de Contratación Pública (art.128-129)

Por medio de la LGCP se crea un órgano colegiado denominado Autoridad de Contratación Pública, conformado por los titulares de los Ministerios de Hacienda, Planificación Nacional y Política y de Ciencia, Tecnología y Comunicaciones.

Esta Autoridad fungirá como rector exclusivamente en materia de contratación para toda la Administración Pública y cuenta con las competencias que dicho artículo dispone. Asimismo, la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, fungirá como órgano ejecutor de la Autoridad de Contratación Pública.

13). Transición Normativa

La transición normativa que se desprende de los transitorios II y II de la LGCP, dispone que todos los procedimientos que inicien antes del 1 de diciembre de 2022 se regirán por la Ley de Contratación Administrativa o el régimen aplicable en ese momento. Para los procedimientos de contratación que inicien a partir de dicha fecha, se gestionarán por la nueva LGCP.

Esta situación evidencia la necesaria preparación por parte de la Administración Activa para conocer y aplicar simultáneamente ambos marcos normativos, reconociendo además que esta transición resulta por un plazo indeterminado, ante la existencia de objetos contractuales cuya ejecución trasciende la anualidad, con plazos mayores al año y hasta diez años. Por lo tanto, hasta no dar por finalizados estos procedimientos, se dará por cerrada esta transición.

Como última reflexión, se reitera que en el presente documento se hace referencia de algunos de los principales cambios que dispone la nueva LGCP. Sin embargo, de su lectura se determinan otros cambios de relevancia, lo que invariablemente obliga a su estudio y análisis, toda vez que estamos a las puertas de su aplicación, cuya orientación se dirige a cambiar el esquema actual para la adquisición de bienes y servicios.

CONCLUSIÓN

La nueva Ley General de Contratación Pública servirá a la consolidación de políticas públicas tendientes al desarrollo social equitativo nacional y local, y a la promoción económica de sectores vulnerables, a la protección ambiental y al fomento de la innovación. La Autoridad de Contratación Pública definirá la política pública incorporando los planes de acción y los indicadores de medición, en la que se establezca la estrategia para incluir ventajas para las pequeñas y medianas empresas por objeto y por regiones, así como para fomentar la participación de grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad, la protección al ambiente y el estímulo a la innovación.
La actividad contractual en que medien fondos públicos se definirá y desarrollará bajo la concepción de compra pública estratégica, reconociéndose como una herramienta de apoyo para el progreso económico, social y el bienestar general.
Las reformas que indica la nueva ley pueden servir de solución para corregir temas que posiblemente no hayan sido los mejores en la ley actual, de manera que pueden incorporase aspectos vinculantes que demanda la ciudadanía en la actualidad, tales como políticos, económicos, sociales y ambientales.
Criterio de la Auditoría Interna
De todo lo comentado anteriormente, es criterio de este Despacho que teniendo en cuenta que la nueva ley entra en vigor a partir del 1 de diciembre del presente año, se apoye su implementación y se reconozca su divulgación para que sea aplicada en todos sus extremos, y de esta forma, se pueda aprovechar al máximo los recursos y se aumente la eficiencia en materia de contratación que realiza el Gobierno Local.
La implementación de esta nueva forma de gestionar las compras públicas presenta desafíos importantes para este Gobierno Local, que al igual que el resto de instituciones públicas, deberá generar destrezas y desarrollar habilidades en el personal en cuanto al conocimiento y aplicación de esta normativa, gestionar en paralelo ambos marcos legales según lo disponen los transitorios I y II, utilizar un nuevo sistema digital unificado, así como también de disponer los sistemas de control interno en virtud de una nueva normalidad que se avecina.
Todo lo anterior considerado que la gestión de compras públicas debe representar uno de los instrumentos primordiales en el desarrollo integral del Cantón.
Por consiguiente, este Despacho respetuosamente sugiere al Concejo Municipal, considerar de manera relevante los cambios que generará la nueva ley que en materia de contratación pública contribuirá eficientemente con las operaciones a seguir en toda contratación de bienes y servicios, obra pública, etc. que realiza la Institución.
Por último, cabe indicar que los criterios de auditoría vertidos en este documento se respaldan en los artículos de la nueva Ley General de Contratación Pública, al tenor de lo que dispone la normativa supra citada. Por lo tanto, no representan criterios jurídicos, toda vez que se escapan de las competencias asignadas a las auditorías internas del Sector Público costarricense.
Este Despacho realiza esta asesoría con el fin de velar por el buen desarrollo del accionar del Gobierno Local, sin perjuicio de un servicio posterior, que pueda brindar un mejor apoyo cuando sea promulgado el reglamento que a la fecha se encuentra pendiente."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Para que por favor el Trámite BG-593-2022 de la Auditoría que habla del tema de cambios importantísimos a la Ley de Contratación Pública pasar copia a la Comisión de Obras y Hacienda por lo menos porque esto es esencial.

LICDA. DIANA ISABEL FERNÁNDEZ MONGE, REGIDORA SUPLENTE
Don Randall, lo mío es nada más una consulta y es por qué sí ya no salimos de FEDOMA, nos siguen agendando los temas para darlos por recibido, nada más para ver si sería más ágil que ni siquiera nos estén copiando los documentos ya no somos parte de la organización.

SE RESUELVE 1-.DAR POR RECIBIDO EL OFICIO Nº0206-AI-06-2022. 2.-ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO: Trámite BG-585-2022. Trámite Nº36322-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Douglas Alberto Bolaños Villalobos, cédula de identidad 204420336, Presidente del Movimiento Social Agrario de Alajuela (MOSUPA), que dice: "Estimados señores el presente acuso es para manifestar nuestra oposición al proyecto trasladar la Municipalidad de Alajuela como sede a un nuevo lugar tenemos entendido que sería de la Bomba la Tropicana 100 metros al sur carretera al Invu Cañas en donde estuvo en una ocasión la Universidad Santa Lucía.
Del cual expondré bajo puntuación los pormenores de nuestra oposición.
1-Que este se encuentra entrelazado en una intersección de mucho tránsito del cual no existe un puente peatonal ni una estructura para poder acceder a esta las personas sobre todo las personas adultas mayores, discapacitadas con problemas de movilidad, vistas, audición entre otras mujeres embarazadas.
Consideramos esta ubicación contraria a la ley 7600 y que atenta con el artículo 21 de la Constitución política de CR contra la vida por el peligro de muerte por la pésima posición o ubicación en donde estaría esta Municipalidad de Alajuela solo piensan en su mejoría o confort y no en los usuarios y contribuyentes que somos los que pagamos nuestros impuestos y domo el valor real de esta Municipalidad de Alajuela.
2-La falta de Parqueos para los usuarios es nula a donde o por dando solucionarían esta situación.
3-Esta quedaría en un área poco concurrida y la situación de seguridad con los asaltantes y traficantes de drogas crece cada día sin un plan regional que nos proteja y nos asegure el libre tránsito y hasta la vida por descrito.
Entre otras situaciones que si este Concejo Municipal prosigue con este descabezado proyecto estaríamos apuntalando ciertas situaciones de más que se estarían dando pero que por el momento esperaremos a que ustedes Señores regidores analicen esta situación y ubicación que no es conveniente, por descrito en autos.
Estaríamos acudiendo a las vías que me ofrece la jurisprudencia constitucional entre otra de carácter legal administrativo para proteger la vida, la seguridad de las personas y usuarias de esta Municipalidad de Alajuela. Correo electrónico: dbolanosvillalobos@gmail.com."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL DOCUMENTO SUSCRITO POR EL SR. DOUGLAS ALBERTO BOLAÑOS VILLALOBOS Y ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN ESPECIAL DE COMPRA O CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SEDE DEL GOBIERNO LOCAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Trámite BG-596-2022. Oficio OET-TEVU-0046-2022 del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, firmado por el Sr. Jorge Ocampo Sánchez, Presidente Ejecutivo y la Sra. Miriam Miranda, Coordinadora Proyecto TEVU, que dice: "**Asunto:** Invitación a evento de presentación del Proyecto Transición hacia una economía verde urbana *(TEVU) a autoridades municipales.* Reciban un cordial saludo. La presente es para invitarlos al evento ***"Presentación del Proyecto*** del PNUD ***Transición hacia una economía verde urbana y generación de beneficios ambientales globales",*** *conocido como TEVU,* ejecutado por la Organización para Estudios Tropicales (OET) y financiado con recursos del Fondo Verde del Clima (GEF7), el cual se desarrollará el próximo **lunes 11 de julio**, de 8:30 a.m. a 11 a.m. en el Club Unión. Este evento es organizado en conjunto por el MINAE, el IFAM y la Unidad Técnica del Proyecto, desde el convencimiento de que el trabajo y articulación con las municipalidades es indispensable para el lograr exitosamente los resultados del Proyecto TEVU.
Por ello, se les invita a un espacio de información y reflexión sobre el Proyecto, en donde se explicarán los principales beneficios que las municipalidades podrían obtener del TEVU y se

promoverá un intercambio de ideas sobre los temas y oportunidades de trabajo conjunto que se visualizan.
Para ello, les extendemos una cordial invitación a las siguientes personas:
I. Un representante de la Alcaldía, de preferencia quisiéramos contar con el alcalde o la alcaldesa; de no poder participar nos gustaría que designe a algún vicealcalde o vicealcaldesa en su lugar.
II. La persona que ocupa la presidencia del Concejo Municipal, en caso de no poder participar nos gustaría que se designe a otro regidor o regidora.
III. Una persona técnica de la municipalidad que sería el punto focal para el contacto con la Unidad Técnica del Proyecto TEVU, quien preferiblemente debería ser el principal responsable de los temas de planificación urbana o de la gestión ambiental de espacios verdes.
Por tanto, se les solicita informar quiénes serían las autoridades y la persona funcionaria que participarían del evento, para poder remitirles mayor información relacionada con el proyecto y la agenda final.
Para confirmar su asistencia o hacer consultas favor comunicarse con las señoras Silvia Valentinuzzi Núñez (silvia.valentinuzzi@tropicalstudies.org) y Maricela Hernández Ruiz (mhernandez@ifam.go.cr), quienes coordina la actividad desde la Unidad Técnica del Proyecto TEVU y el IFAM. Correo electrónico: ktrejos@ifam.go.cr."
SE RESUELVE APROBAR DESIGNAR AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO COMO EVENTUAL SUSTITUTO DEL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL AL EVENTO DE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO TRANSICIÓN HACIA UNA ECONOMÍA VERDE URBANA (TEVU) A AUTORIDADES MUNICIPALES QUE SE REALIZARÁ EL DÍA LUNES 11 DE JULIO DEL 2022 DE 8:30 A.M. A 11 A.M. EN EL CLUB UNIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Trámite BG-592-2022. Oficio SCMT-351-2022 de la Municipalidad de Tarrazú, firmado por la Sra. Yamileth Blanco Mena, Secretaria Concejo Municipal a.i., que parte del oficio dice, en resumen: Para los fines correspondientes le transcribo el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Tarrazú, en Sesión Ordinaria 111-2022, celebrada el dieciséis de junio del dos mil veintidós, donde se acuerda: Por tanto: Debido a la preocupación por el futuro de los productores nacionales de aguacate después de la apertura del mercado internacional, el Concejo Municipal de Tarrazú solicita de manera muy respetuosa al Presidente de la República Rodrigo Chaves Robles y a la Ministra de Agricultura y Ganadería Laura Bonilla Coto, la creación de un plan de apoyo para los productores nacionales de aguacate y un plan de mitigación de las consecuencias que puedan producirse a raíz de dicha apertura, además de la creación de mesas de trabajo que contemplen a los productores nacionales para construir dicha propuestas. Teléfono: 2546-6227. Ext. 110.Correo electrónico: secretaria@munitarrazu.cr.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO SCMT-351-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Trámite BG-556-2022. Oficio SCMT-333-2022 de la Municipalidad de Tarrazú, firmado por la Sra. Yamileth Blanco Mena, Secretaria Concejo Municipal a.i., que parte del oficio dice, en resumen: Para los fines correspondientes le transcribo el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Tarrazú, en Sesión Ordinaria 110-2022, celebrada el nueve de junio del dos mil veintidós, donde se acuerda: Por lo tanto: 1. Mociono en el sentido de solicitarle, de la forma más respetuosa, a los señores y señoras diputados de la República, buscar, mediante un proyecto de ley, un mecanismo financiero (que podría ser a través del sistema de banca para el desarrollo) que le permita a los productores de aguacate hacerle frente a sus deudas, mismas que han adquirido mediante créditos en el sistema financiero nacional desde el año 2015, motivados por el cierre del mercado por parte del gobierno de la república. Teléfono: 2546-6227. Ext. 110.Correo electrónico: secretaria@munitarrazu.cr.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO SCMT-333-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Trámite BG-557-2022. Oficio SMP-1099-2022 de la Municipalidad de Pococí, firmado por Licda. Magally Venegas Vargas, Secretaria Municipal de Pococí, que dice: "Esperando su oportuna colaboración le transcribo acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pococí en Sesión N° 39 Ordinaria del 02-06-2022, dice: Acta Nº 39, Artículo IV, Acuerdo N° 1049 Se conoce nota para este Concejo suscrita por la señora María del Pilar Muñoz Alvarado, Secretaría del Concejo Municipal de Alajuela, teléfono: 2441-59-04 correo: secretariaconcejo@munialajuela.go.cr, dice: Asunto: Voto de apoyo al rechazo de la emisión del Protocolo para la Declaratoria de Calles Públicas en la red vial Cantonal de Costa Rica. Por Unanimidad SE ACUERDA: Se brinda voto de apoyo a la gestión del Concejo Municipal de Alajuela. Teléfono/Fax: 2711-1227. Correo electrónico: secretaria@munipococi.go.cr."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO SMP-1099-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Trámite BG-558-2022. Oficio SMP-1100-2022 de la Municipalidad de Pococí, firmado por Licda. Magally Venegas Vargas, Secretaria Municipal de Pococí, que dice: "Esperando su oportuna colaboración le transcribo acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pococí en Sesión N° 39 Ordinaria del 02-06-2022, dice: Acta Nº 39, Artículo IV, Acuerdo N° 1050. Se conoce nota para este Concejo suscrita por la señora María del Pilar Muñoz Alvarado, teléfono: 2441-59-04, correo: secretariaconcejo@munialajuela.go.cr, dice: Oficio: MA-SCM-987-2022. Asunto: Solicitud de voto de apoyo y remisión de este al presidente de la República para solicitar a las Autoridades de Gobierno y de la Asamblea Legislativa por medio de la excitativa, la exclusión de los programas de equidad del MEP de la aplicación de la regla fiscal por todos los razonamientos expuestos. Por Unanimidad SE ACUERDA: Se brinda voto de apoyo a la gestión del Concejo Municipal de Alajuela. Teléfono/Fax: 2711-1227. Correo electrónico: secretaria@munipococi.go.cr."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO SMP-1100-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Trámite BG-559-2022. Oficio SMP-1101-2022 de la Municipalidad de Pococí, firmado por Licda. Magally Venegas Vargas, Secretaria Municipal de Pococí, que dice: "Esperando su oportuna colaboración le transcribo acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pococí en Sesión N° 39 Ordinaria del 02-06-2022, dice: Acta Nº 39, Artículo IV, Acuerdo N° 1051. Se conoce nota para este Concejo suscrita por la señora María del Pilar Muñoz Alvarado, teléfono: 2441-59-04, correo: secretariaconcejo@munialajuela.go.cr dice: Oficio: MA-SCM-1001-2022. Asunto: Solicitud de voto de apoyo y remisión de este al presidente de la República. Por Unanimidad SE ACUERDA: Se brinda voto de apoyo a la gestión del Concejo Municipal de Alajuela. Teléfono/Fax: 2711-1227. Correo electrónico: secretaria@munipococi.go.cr."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO SMP-1101-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Trámite BG-580-2022. Oficio MQ-CM-652-22-2020-2024 de la Municipalidad de Quepos, firmado por la Licda. Alma López Ojeda, Secretaria Concejo Municipal de Quepos, que parte del oficio dice, en resumen: Para su conocimiento y fines consiguientes se transcribe el acuerdo 08, Artículo Quinto, Lectura de Correspondencia, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos, en Sesión Ordinaria No.170-2022, celebrada el día martes 07 de junio del 2022. Oficio MA-SCM-1001-2022, remitido por la Licda. María Muñoz Alvarado, Coordinara de la Secretaría del Concejo Municipal de Alajuela. Oficio MQ-CM-404-22-2022-2024 del 18 de abril de 2022. La Secretaria del Concejo Municipal del Cantón de Quepos, refiere a todas las municipalidades del país el acuerdo 34, artículo sétimo, Mociones adoptado por el Concejo Municipal de Quepos, solicitando un voto de apoyo donde se le diga al nuevo gobierno y a los jerarcas del Ministerio de Hacienda y de Educación Pública, no tocar el presupuesto durante los cuatro años de gobierno. Teléfono: 2777-8300 EXT 108. Correo electrónico: concejo@muniquepos.go.cr.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MQ-CM-652-22-2020-2024. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Trámite BG-581-2022. Oficio MQ-CM-653-22-2022-2024 de la Municipalidad de Quepos, firmado por la Licda. Alma López Ojeda, Secretaria Concejo Municipal de Quepos, que parte del oficio dice, en resumen: Para su conocimiento y fines consiguientes se transcribe el acuerdo 09, Artículo Quinto, Lectura de Correspondencia, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos, en Sesión Ordinaria No.170-2022, celebrada el día martes 07 de junio del 2022. Oficio MA-SCM-987-2022, remitido por la Licda. María Muñoz Alvarado, Coordinadora de la Secretaría del Concejo Municipal de Alajuela. Solicite a las autoridades de gobierno y de la Asamblea Legislativa, por medio de una excitativa, la exclusión de los programas de equidad del MEP de la aplicación de la regla fiscal por todos los razonamientos expuestos. Teléfono: 2777-8300 EXT 108. Correo electrónico: concejo@muniquepos.go.cr.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MQ-CM-653-22-2022-2024. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Trámite BG-582-2022. Oficio SCM-220-2022 de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, firmado por la Sra. Eilyn Ramírez Porras, Secretaria, que dice: "Me permito transcribirle el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en Sesión Ordinaria 179-2022 celebrada el 06 de junio del 2022:: Solicitarle la renuncia a los a los directivos de la Unión Nacional de Gobiernos Locales que promovieron la contratación directa 2022CD- 000011-0032100001, que pretendía contratar un asesor legal para que presentará un recurso de inconstitucionalidad en contra de la ley que regula la reelección indefinida de autoridades locales, ya que esta contratación no se fundamenta en motivos de interés público, y no es compatible con los objetivos y alcances que por Ley le permiten a la UNGL y sus miembros directivos.
SEGUNDO: Solicitarle a la Procuraduría General de la República, que inicien una investigación preliminar sobre las actuaciones de los directivos de la UNGL en la promoción y aprobación de la contratación directa 2022CD-000011-0032100001, ya que se comprometieron fondos públicos en una contratación que no es compatible con los objetivos y alcances de la UNGL.
TERCERO: Se les comunique este acuerdo a los 83 Concejos Municipales restantes del país, en virtud de solicitar apoyo a esta iniciativa.
CUARTO: Se les comunique este acuerdo a los medios de prensa del país.
QUINTO: Se comunique este acuerdo donde corresponda, una vez adquiera su firmeza. ACUERDO APROBADO. Siete Regidores presentes, cuatro votos afirmativos de los regidores Minor Chacón Pérez, Melissa Villalobos Lobo, Jorge Eduardo Arias Santamaría, Paola Vargas Zúñiga y tres votos negativos de los Regidores Alvis González Garita, Nathalia Madrigal Villalobos y Carlos Mora Miranda. APROBADO. Telefax: 2237-07-89 2262-3797 2262-7978 Ext: 150. Correo electrónico: concejo@munisrh.go.cr."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Cuando hice lectura de este oficio porque aquí hubo una aberración jurídica de parte de algunos miembros de la Junta Directiva de la Unión General de Gobiernos Locales, en la cual toman la decisión de utilizar los fondos aportados por todos los municipios que están asociados para la contratación de un abogado para el tema que fuera, pero en este caso era para un tema, para ir en contra del acuerdo de la Asamblea Legislativa, esto es una malversación de fondos porque no tenían una autorización para utilizar estos fondos para contratar un profesional que presentará una licitación para un abogado y lo presentaron y lo subieron a SICOP hicieron todo el procedimiento. Aquí lo que se está solicitando es que nos unamos para denunciar esto ante la Procuraduría por la responsabilidad civil y solidaria que va a tener y subjetiva que va a tener los funcionarios que incurrieron en este error y nos están pidiendo que tomemos participación porque somos miembros de la Unión General del Gobierno Locales, gracias.

RECESO 20:06 PM
REINICIA 20:09 PM

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Licenciado Alonso Castillo para informarle que según la Ley General de la Administración Pública, según toda la normativa costarricense, los funcionarios de juntas directivas una vez que dejan su cargo y la Ley de Control Interno, perdón, tiene cinco años para responder por sus actos, primera pregunta. La segunda por eso se le está pidiendo la Procuraduría General de la República que levante la investigación para ver la responsabilidad en la que va a incurrir esta Junta Directiva. Segundo en cuanto al tema del presupuesto, la licitación se subió, el presupuesto se pagó y es presupuesto pagado por nuestras municipalidades. Yo le creo al acuerdo que tomó un Concejo Municipal igual al nuestro, el resto es de oídas, lo que te acaban de decir es de oídas, que nos lo demuestre. Ahora, no importa mandémoslo a Jurídico y que en Jurídico tome la decisión, pero si tenemos no podemos ir de paños tibios a no hacer algo, porque aquí hubo una malversación de fondos.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Trámite BG-560-2022. Oficio Gf-020-2022-FEDOMA de la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela, firmado por la Licda. Natalia Garita Céspedes, Analista Administrativa Financiera, referente a la PROPUESTA DEL PLAN REGULADOR PRESUPUESTARIA EXTRAORDINARIO Nº001-2022 de la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela. Correo electrónico: rarce@fedoma.go.cr.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO GF-020-2022-FEDOMA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Trámite BG-561-2022. Oficio ADE-FEDOMA N° 051-2022 de la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela, firmado por la Licda. Rosiris Arce Abarca, Asistencia Administrativa, referente a REFORMAR LOS ESTATATUTOS DE LA FEDERACIÓN OCCIDENTAL DE MUNICIPALIDADES DE ALAJUELA (FEDOMA). Correo electrónico: rarce@fedoma.go.cr.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO ADE-FEDOMA N° 051-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Documento suscrito por el Sr. Miguel Alvarado Soto, cédula de identidad: 204900727, Parroquia Santiago Apóstol, Río Segundo, que dice: "La Parroquia Santiago Apóstol, cédula jurídica 3-010- 045209, razón social Temporalidades de la Iglesia Católica, Alajuela, Iglesia Río Segundo, ubicada en Río Segundo Alajuela, junto al Consejo Económico Parroquial estamos organizando las fiestas patronales de nuestro santo Santiago Apóstol.
En torno a la festividad estamos planeando actividades para recaudar fondos y al mismo tiempo que promuevan el deporte, la salud y el convivio familiar. Entre estas La carrera recreativa Santiago Apóstol la cual se realizará el 24 de Julio, iniciando a las 6:30 am y estimando finalizar a las 9:00 am. Es por esta actividad que nos dirigimos a ustedes respetuosamente para solicitar el permiso de utilizar las calles aledañas a Río Segundo y Desamparados de Alajuela, además de la asistencia policial para acompañar el recorrido, el cual será de la siguiente manera:

- Salida de la Parroquia Santiago Apóstol
- Escuela David González
- Barrio La Unión
- Colypro
- Desamparados

- Rosales
- Finca y cafetal (privado)

Quedamos atentos a su amable respuesta, se despide cordialmente: Consejo Económico Parroquial. Teléfono: 2431-4901. Correo electrónico: parroquiasantiagoapostolcr@gmail.com."

SE RESUELVE APROBAR EL PERMISO DE UTILIZAR LAS CALLES ALEDAÑAS A RÍO SEGUNDO Y DESAMPARADOS DE ALAJUELA, COORDINAR CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL LA ASISTENCIA POLICIAL PARA ACOMPAÑAR EL RECORRIDO DE LA CARRERA RECREATIVA SANTIAGO APÓSTOL LA CUAL SE REALIZARÁ EL 24 DE JULIO DEL 2022, INICIANDO A LAS 6:30 AM Y ESTIMANDO FINALIZAR A LAS 9:00 AM. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VIII. INFORMES DE ALCALDÍA Y VICEALCALDÍA

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-A-2573-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-SGV-319-2022, suscrito por el Ing. José Luis Chacón Ugalde, Coordinador del Subproceso de Gestión Vial, mediante el cual solicita autorización para el cierre de la Calle Las Américas, al costado este del Hotel Fairfiel Inn, con el fin de instalar un hidrante solicitado por el Departamento de Bomberos de Costa Rica, el día 12 de julio del año en curso de 6:00am a 6:00pm."

Oficio MA-SGV-319-2022 del Subproceso de Gestión Vial: "Por este medio le hago entrega de copia de la nota recibida ante este subproceso de Inversiones Hoteleras CH de Alajuela S.A, en donde se solicita permiso para realizar el cierre de la calle Las Américas, al costado este del Hotel Fairfiel Inn debido a la instalación de un hidrante solicitado por el Departamento de Bomberos de Costa Rica. Lo anterior para que sea visto mediante alteración a la agenda del Concejo Municipal a la mayor brevedad posible.

Sin más que agregar y quedando a su entera disposición a fin de rendir cualquier aclaración al respecto."

Documento suscrito por Inversiones Hoteleras CH de Alajuela S.A: "Referencia: Permiso de cierre de calle Las Américas costado Este Hotel Fairfiel Inn para instalación de Hidrante. Por medio de la presente, yo Daniel Campos Lara, Cédula de identidad 1-08170638, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES HOTELERAS CH DE ALAJUELA S.A., cédula jurídica 3-101-754159 autorizo a la señora Mónika Ortola Morales cédula de identidad 11145-0018 a realizar el trámite de solicitud de cierre de vía Las Américas para instalación de hidrante solicitado por el departamento de bomberos de Costa Rica.

Por solicitud del departamento de bomberos de Costa Rica se solicitó la colocación de un hidrante para el resguardo de la edificación y zonas aledañas, por lo tanto, se le solicitó al AyA la ubicación de la tubería y la supervisión respectiva (ver anexo #1)

La ubicación solicitada por el AyA se puede ver el Anexo #2

Para este trabajo solicitamos el cierre de la vía durante 12 horas iniciando a las 6 am y finalizando a las 6 pm, el día que se acuerde con su representada. En el mejor de los casos, en los próximos 15 días.

El trabajo a consiste en:

- Corte de vía de Este a Oeste.
- Excavación del terreno.
- Colocación de base de arena para tubería.
- Colocación de tubería del hidrante.
- Compactación del terreno en capas.

La instalación del hidrante se puede realizar con el paso abierto de la vía el asfaltado también, haciendo medios carriles. Les agradecemos su atención y respuesta a esta solicitud. Celular: 8990-1661. Correo electrónico: monica_ortola@volioytrejos.com."

SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-A-2573-2022 Y AUTORIZAR EL CIERRE DE LA CALLE LAS AMÉRICAS, AL COSTADO ESTE DEL HOTEL FAIRFIEL INN, CON EL FIN DE INSTALAR UN HIDRANTE SOLICITADO POR EL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS DE COSTA RICA, EL DÍA 12 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO DE 6:00AM A 6:00PM. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-A-2593-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-PSJ-1036-2022, suscrito por Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-1115-2022."

Oficio MA-PSJ-1036-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Por este medio nos referimos al oficio MA-A-2374-2022, mediante el cual se nos solicita emitir criterio con relación al acuerdo municipal tomado en artículo 1 capítulo III de la sesión ordinaria 23-2022, que indica: ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-PRE-127-2022 de la Presidencia Municipal, firmado por el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Presidente Municipal, que dice: "Sirva la presente para saludar y a la vez solicitarles respetuosamente la aprobación de este órgano colegiado a la iniciativa de retomar el uso del espacio público de Uso Oficial a los costados de este Edificio y del Edificio del Museo Juan Santamaría. Esto con el fin retomar el acuerdo tomado por el Concejo del año 2017, mismo que adjunto con las acciones tomadas por la administración en cumplimiento de este; (acuerdo municipal N°MA-SCM-518-2017- oficio de alcaldía MA-A-877-2017- Orden de Ejecución N°47-PSMCV-PM-2017), en el cual autorizaban a la administración coordinar lo necesario para resguardar esta zona de parqueo a vehículos particulares de miembros del Concejo en su momento.

El coordinador del Proceso de Seguridad Municipal y Control vial nos aclara en el correo electrónico con fecha del 25/05/2021; el cual adjunto, indica que esto será posible con un acuerdo municipal actualizado y además definir el dispositivo que se utilizará como identificación para poder utilizar esta zona de parqueo los días de sesiones municipales."

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE EMITA CRITERIO JURÍDICO AL RESPECTO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."

Análisis:

A efecto de analizar el presente asunto, es necesario considerar lo dispuesto en el "Reglamento para la administración del sistema de estacionamiento en las vías públicas del cantón central de Alajuela".

Este establece en su artículo 6:

"Artículo 6º—**Clasificación de las zonas de estacionamiento**. Para los efectos de este Reglamento y del cobro del respectivo impuesto, se divide el Cantón en zona céntrica y zona no céntrica. La zona céntrica será la comprendida entre las avenidas 10 y 9, y calles 12 y 9 del distrito central, la cual se encuentra delimitada por la llamada "Calle Ancha". La zona no céntrica corresponde al resto del Cantón.

Tanto en la zona céntrica como en la no céntrica el Concejo Municipal podrá designar áreas que, por su demanda u otras razones, serán utilizadas para el estacionamiento de vehículos mediante marchamo."

Ante consulta realizada al Bach. Leonard Madrigal, coordinador del Proceso de Seguridad Municipal y control vial, en virtud de las dos calles del centro que cuentan con rotulación de zona oficial, nos explica el funcionario que durante la administración tras anterior, se tomó una decisión administrativa que dispuso que la calle 2, entre avenidas 1 y 3 y la calle 7, entre avenidas 0 y 1, serían destinadas a Zona Oficial y por tanto no serían consideradas de estacionamiento autorizado. Con base en esa decisión se solicitó a Ingeniería de Tránsito no

incluirlas como tales. Refiere don Leonard que esa decisión administrativa no cuenta con criterio técnico que lo respalde y tampoco se generó la reforma reglamentaria correspondiente; únicamente se colocó una peaña vertical de "Zona Oficial".
Conforme a lo anterior y siendo que no existió una modificación al reglamento de cita, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 6 supra citado; así, todas las calles y avenidas comprendidas dentro del perímetro de la Calla Ancha, son zona de estacionamiento.
Por otro lado, bajo la consideración de zona oficial dada a esas dos calles por decisión administrativa, se mantiene el levantamiento de infracciones, ya que, conforme a la Ley de Tránsito, en las zonas oficiales únicamente se pueden estacionar vehículos oficiales debidamente identificados, por lo que todo vehículo que se estacione en dicha zona sin la respectiva boleta de estacionamiento, puede ser objeto de infracción.
Ahora bien, efectivamente en el año 2017 se tomó un acuerdo mediante el cual el Concejo solicitó facilitar parqueos tanto en calles como avenidas adyacentes al Edificio La Casa de la Cultura, en los días de sesión, esto mediante el apoyo de la Policía Municipal, sin embargo, es necesario tener en cuenta algunos aspectos de suma trascendencia, a efecto de que los señores Regidores no vayan a incurrir en un error.
En este sentido, es necesario recordar que la Administración Pública debe actuar sometida al ordenamiento jurídico (principio de legalidad). De ahí que todas sus actuaciones deben estar apegadas a la ley y a los más elementales principios del Derecho, lo que implica el respeto a todas las normas escritas y no escritas -incluidos los reglamentos- (principio de inderogabilidad singular de los reglamentos), no pudiendo tampoco desconocer sus actos administrativos (principio de intangibilidad de los actos propios)
En otras palabras, existe un reglamento vigente que define las zonas de estacionamiento autorizado de vehículos en vías públicas, reglamento que incluso cuenta con algunas reformas generadas en el año 2020, que no pueden ser ignoradas por los señores ediles. De modo tal que, en aras de salvaguardar la responsabilidad de los señores miembros del Concejo Municipal y cumplir con el deber de probidad, este Proceso recomienda se mantenga absoluto respeto al reglamento vigente y que, en caso de que dispongan estacionar sus vehículos en las calles de la zona céntrica ubicada dentro del perímetro de la Calle Ancha, hagan uso de las respectivas boletas de estacionamiento autorizado."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIONES DE VOTOS

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Aprovecho para justificar mi voto positivo, primero para que se reglamente, y segundo para acordarnos que es el reglamento fue modificado, cuando tuve el honor de coordinar la Comisión de Jurídicos, fue modificado para ver si algún día teníamos acceso real a las boletas porque además las boletas son como un mito urbano en esta ciudad si el señor que está ahí vendiéndolas ilegalmente reventa en la calle no está, la única forma de adquirir boletos es prácticamente en el municipio e ir a hacer una fila a las cajas municipales para comprar una boleta es cosa seria muchas veces, entonces ya es hora de que tengamos una APP tecnológica sé que la Administración está trabajando en eso, pero quiero aprovechar el tema para ver si de una vez por todas, podemos ir y estacionar como se hace en San José, se hace en Grecia, se hace en San Carlos sin mayor problema, hay aplicaciones muy funcionales que le solucionan la vida a los usuarios y no tenemos que estar pensando en inventar el agua tibia.

SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL
Justifico mi voto negativo, ya que yo creo que nosotros las leyes son para todos y son para cumplirse, entonces yo creo que nosotros no tenemos techo de vidrio, creo que cualquiera de todos nosotros podemos pagar un parqueo o dejar el carro ahí afuera donde podamos dejarlo y atenernos a lo que pueda suceder, por eso justifico mi voto negativo.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-A-2594-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito Resolución Minuta N° 3-5-2022, suscrita por Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin de obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos.
1. Asociación de Desarrollo Especifico Pro-Mantenimiento del Acueducto, Caminos, Construcción de Salón Multiuso de Cebadilla de Turrúcares, cédula jurídica 3-002-147197.
El Comité recomienda al Concejo Municipal la declaratoria de idoneidad de dichas Asociaciones, con fundamento en el artículo 7 del reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en la Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001 y el oficio MA-A-3266-202. En el cual se nombra el comité Técnico de precalificación de organizaciones no gubernamentales. Se adjunta Resolución N°4-5-2022."

COMITÉ DE CALIFICACIÓN DE SUJETOS PRIVADOS A FIN DE OBTENER LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PUBLICOS

"MINUTA DE REUNION N° 3-5-2022
Hora y fecha: 10:00 horas del 15 de junio del 2022
Lugar: Alcaldía Municipal
Asistentes:
1. Licda. Johanna Barrantes León, Coord. Proceso de Servicios Jurídicos.
2. MGP. Alonso Luna Alfaro, Coord. Proceso de Hacienda Municipal
3. Lic. Andrés Hernández Herrera, Representante designado por el Alcalde Municipal.
Acuerdos:
1) Se revisa el expediente a nombre la **Asociación de Desarrollo de Desarrollo Especifico Pro Mantenimiento del Acueducto, caminos, construcción de Salón Multiuso de Cebadilla de Turrúcares cédula jurídica 3-002-147197**, con vista en las regulaciones de la materia se ACUERDA: Emitir resolución en la que el Comité recomienda al Concejo Municipal la declaratoria de idoneidad de dicha Asociación, con fundamento en el artículo 7 de! reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001 y el oficio MA-A-3266-2021 En el cual se nombra el comité Técnico de precalificación de organizaciones no gubernamentales."
SE RESUELVE APROBAR OTORGAR LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS PARA LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE DESARROLLO ESPECIFICO PRO MANTENIMIENTO DEL ACUEDUCTO, CAMINOS, CONSTRUCCIÓN DE SALÓN MULTIUSO DE CEBADILLA DE TURRÚCARES, CÉDULA JURÍDICA 3-002-147197. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-A-2595-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio N° MA-ABI-0932-2022, suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente al trámite #23995-2021, recurso de apelación, interpuesto por la señora María Auxiliadora Murillo Garita, cédula 1-1310-0477, presidenta de Hacienda Bariloche Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-008214 en contra del avalúo N° 161 -AV-2021 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a

lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 37 folios."

Oficio MA-ABI-0932-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°161-AV-2021. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N°**161-AV-2021**, realizado sobre la finca N°**431643-000** a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuestos a este departamento. Debe indicarse:

1. Que mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que **Hacienda Bariloche Sociedad Anónima**, cédula jurídica **N°3-101-008214**, es dueño del dominio de la finca, inscrita ante el Registro Nacional de la Propiedad, bajo el folio real **N°2-431643-000**, distrito 06 San Isidro, según consta en la Consulta Registral emitida en por el Registro Nacional mediante su página electrónica, visible en el expediente administrativo N°161-AV-2021; la finca de referencia no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.

2. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo administrativo N°**161-AV-2021**, con relación a la finca **N°431643-000**, ubicada en la dirección **Alajuela, San Isidro, Itiquís contiguo al EBIAS**; dicho avalúo fue realizado por parte del Perito Externo contratado por la Municipalidad de Alajuela, **Ing.Otto Chinchilla Sancho**, en fecha del **09 de marzo de 2021**.

3. Que el avalúo de referencia fue notificado el día **25 de marzo de 2021**, al ser las **11:06 a.m.**, en la dirección **Alajuela, San Isidro, Itiquís contiguo al EBIAS**, a la señora **Jasmín Alejandra León Araya**, cédula de identidad **N°2-569-355** (inquilina).

4. Que, en fecha del día **25 de marzo de 2021**, junto con la notificación del avalúo **N°161-AV-2021**, la Municipalidad de Alajuela, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la ley N°9069, al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad **N°431643-000**.

5. Que mediante el trámite N°**23995-2021**, de fecha **30 de marzo de 2021**, la señora **María Auxiliadora Murillo Garita**, cédula de identidad **N°1-1310-0477**, presidente de **Hacienda Bariloche Sociedad Anónima**, cédula jurídica **N°3-101-008214**, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el avalúo administrativo N°**161-AV-2021** y la multa impuesta por encontrarse omiso en la presentación de la declaración de valor, realizado al inmueble inscrito al folio real **N°2-431643-000**.

6. Que el recurso de revocatoria contra el avalúo administrativo **N°161-AV-2021** y la multa establecida en la ley N°9069, fue resuelto mediante resolución de esta unidad administrativa, de fecha **16 de mayo de 2022**, donde se **declara sin lugar** el recurso de revocatoria, el mismo fue notificado en fecha **18 de mayo de 2022**.

7. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al **Concejo Municipal** resolver el **recurso de apelación**.

8. En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original, **para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso de apelación**; adjuntamos el expediente **N°161-AV-2021**, conformado con una cantidad de **37 folios**, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad."

AUSENTE CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Oficio MA-A-2597-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-AGIRS-862-2022, suscrito por Licda. Yamileth Oses Villalobos, Coordinadora de la Actividad de Gestión Integral de Residuos Sólidos, mediante el cual brinda

respuesta al acuerdo MA-SCM-1083-2022." (Miembros del Concejo Municipal solicitan la colocación de contenedores que cumplan con la "Estrategia Nacional de Separación, Recuperación y Valorización de Residuos" para la adecuada disposición del papel que se genera durante las sesiones).
AUSENTE CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-2597-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINTITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Oficio MA-A-2598-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-PSJ-1064-2022, suscrito por Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta a la consulta congelación a Calle Guararí en Pavas de Carrizal."
Oficio MA-PSJ-1064-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos: "En atención al oficio MA-A-223668-2022 mediante el cual se nos consulta sobre acuerdo del Concejo tomado con relación a Calle Guararí en Pavas de Carrizal, nos permitimos indicar:
1-Mediante oficio MA-PSJ-029-2021 este Proceso rindió un informe sobre las condiciones en que se encontraba el tema de Calle Guararí.
2-Mediante oficio MA-SCM-914-2021 se transcribe acuerdo tomado por el Concejo Municipal, mediante artículo 9, capítulo V de la sesión ordinaria 17-2021 donde acordó:
"POR TANTO: Esta Comisión acuerda: Recomendar al honorable Concejo Municipal, para cumplir con la sentencia 17-001610-1027-CA, remitir al Lic.Andrés Hernández Herrera, los oficios 1323-DCU-2006 y 1750-DCU-2006 de la Municipalidad de Alajuela, donde se indican que la Calle Guararí es Pública, las declaraciones juradas debidamente protocolizadas del señor Juan Rojas, del señor Óscar Jiménez y del señor Víctor Jiménez, las declaraciones recibidas en la comisión el día de hoy, además de las pruebas nuevas aportadas a esta Comisión por el accionante Edward Araya Rodríguez. Esto para que en un plazo de 15 días hábiles se realice por parte del Lic. Hernández Herrera, un proyecto de resolución donde se justifique sí la calle es pública, según la nueva evidencia aportada por la comunidad y el accionante Edward Araya Rodríguez. Esto para que el proyecto de resolución sea dictaminado por la Comisión de Asuntos Jurídicos y luego remitido al Concejo Municipal, de ser dictaminado por la Comisión, como a derecho corresponde. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: LICDA. KATHIA MARCELA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ALAJUELA SUBPROCESO SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL TEL.2441- 59-04 NOTIFICACIONES AL FAX: 2431-16-85 Transcripción y Notificación Ordinaria N° 17-2021,27 de abril 2021 -3- GUZMAN CERDAS, SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE (SUPLE A: ING. GUILLERMO CHANTO ARAYA), SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, PRESIDENTE. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN". SE RESUELVE ACOGER EL INFORME MA-SCAJ-60-2021 Y PARA CUMPLIR CON LA SENTENCIA 17-001610- 1027-CA, REMITIR AL LIC. ANDRÉS HERNÁNDEZ HERRERA, LOS OFICIOS 1323-DCU-2006 Y 1750-DCU-2006 DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, DONDE SE INDICAN QUE LA CALLE GUARARÍ ES PÚBLICA, LAS DECLARACIONES JURADAS DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADAS DEL SEÑOR JUAN ROJAS, DEL SEÑOR ÓSCAR JIMÉNEZ Y DEL SEÑOR VÍCTOR JIMÉNEZ, LAS DECLARACIONES RECIBIDAS EN LA COMISIÓN EL DÍA DE HOY, ADEMÁS DE LAS PRUEBAS NUEVAS APORTADAS A ESTA COMISIÓN POR EL ACCIONANTE EDWARD ARAYA RODRÍGUEZ. ESTO PARA QUE EN UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES SE REALICE POR PARE DEL LIC. HERNÁNDEZ HERRERA, UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN DONDE SE JUSTIFIQUE SÍ LA CALLE ES PÚBLICA, SEGÚN LA NUEVA EVIDENCIA APORTADA POR LA COMUNIDAD Y EL ACCIONANTE EDWARD ARAYA RODRÍGUEZ. ESTO PARA QUE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN SEA DICTAMINADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LUEGO REMITIDO AL CONCEJO MUNICIPAL, DE SER DICTAMINADO POR LA COMISIÓN, COMO A DERECHO CORRESPONDE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

3.-Mediante oficio MA-SCM-1967-2021 se transcribe artículo 6, capítulo Vil de la sesión ordinaria 41-2021 donde se conoce dictamen de mayoría de la Comisión de Asuntos Jurídicos, cuyo por tanto indica:
"SE RESUELVE 1. APROBAR EL OFICIO MA-SCAJ-107-2021 Y CON FUNDAMENTO EN LA PRUEBA ANALIZADA, LA LEY DE CAMINOS NO. 5060, LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 52-2015 Y REITERADA EN LAS SENTENCIAS DICTADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.2325-2016 Y NO.331-2018, ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS: 2. RATIFICAR EL CAMINO GUARARÍ DE CARRIZAL DE ALAJUELA COMO CAMINO PÚBLICO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE CAMINOS NO. 5060 Y LAS PRUEBAS RECOPILADAS Y ANALIZADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO REALIZADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. 3. SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ASIGNAR AL CAMINO GUARARÍ EL CÓDIGO PERTINENTE Y VERIFICAR EL TRAZADO DE ACUERDO CON LA PRUEBA FÁCTICA APORTADA, CAMINO QUE INICIA EN LA ALTURA DE CALLE PAULA Y TERMINA FRENTE A LA IGLESIA CATÓLICA DE PAVAS DE CARRIZAL, CON ENTRADA Y SALIDA A LA RUTA 125. 4. INSTAR AL ALCALDE MUNICIPAL O A QUIEN OCUPE SU CARGO, EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES, A REALIZAR LAS LABORES DE MANTENIMIENTO Y CORRECCIONES EN EL TRAZADO DEL CAMINO GUARARÍ, CON EL FIN DE TENER UNA RUTA ALTERNA DEL DISTRITO DE CARRIZAL EN CONDICIONES ÓPTIMAS, PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS MUNÍCIPES DEL DISTRITO, EL PROYECTO MONTE MAR, LOS Y LAS ALAJUELENSES, TURISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES, VISITANTES DEL PARQUE MUNICIPAL DEL AGUA Y CUALQUIER PERSONA QUE DESEE UTILIZARLO. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ALAJUELA SUBPROCESO SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL TELÉFONO: 2441-5904 FAX: 2431-1685 CORREO ELECTRÓNICO: secretariaconcejo@munialajuela.go.cr. Transcripción y Notificación Ordinaria N° 41-2021, 12 de octubre 2021 -17- 5. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN LA FORMA Y EL MEDIO LEGAL VIGENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."
4.-Mediante oficio MA-SCM-2327-2021 se transcribe acuerdo tomado en artículo 2, capítulo Vil de la sesión ordinaria 48-2021 del 30 de noviembre de 2021 mediante el cual el Concejo Municipal conoció recurso extraordinario de revisión y nulidad concomitante interpuesto por Hacienda Montemar S.A. en contra del acuerdo tomado mediante artículo 6, capítulo Vil de la sesión ordinaria 41-2021 al que hacemos referencia en el punto tres (oficio MA-SCM-1967-2021) "ARTÍCULO SEGUNDO: Documento suscrito por la Sra. Ximena Montealegre Soler, mayor, casada, Ingeniera Industrial, vecina de San José, cédula No. 1-1055-0979, como apoderada generalísima, sin límite de suma de HACIENDA MONTEMAR, S. A., con cédula jurídica No. 3-101-124779, lo que compruebo con la certificación adjunta, a ese Honorable Concejo Municipal, con todo respeto manifiesto: En nombre de mi representada, presento formal RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION Y NULIDAD CONCOMITANTANTE, en contra del OFICIO dictado por dicho Concejo Municipal: OFICIO MA-SCM-1967-201, de fecha jueves 14 de Octubre del 2021, por lo que desde ya manifiesto lo siguiente: La propiedad objeto del presente asunto, según así lo indica el Registro Nacional, NO tiene inscrita una servidumbre, mientras la empresa estuvo activa como productora de HELECHOS, nunca fue utilizada la misma para pasar por ella, y si luego de que cerró operaciones, alguien la utilizado como tal, lo que ha hecho es usurpar la finca, metiéndose por entre las cercas y saliendo de igual forma, pues la finca permanece cercada y debidamente delimitada como lo manda la Ley, y si fue utilizada, los que lo hicieron cometieron un delito penal. En vista de ello, solicito con todo respeto a dicho Concejo Municipal, ANULAR dicho OFICIO, e indicando a su vez que mi representada jamás permitirá una servidumbre y mucho menos una calle pública por su propiedad, adquirida desde hacer muchísimos años, sin ninguna de dichas indicaciones, según consta del Registro Nacional. Para notificaciones señalo el correo electrónico del Lie. MARIO BRENES LUNA, a saber: mariobrenesluna@gmail.com. Favor resolver de conformidad" CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ALAJUELA SUBPROCESO SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL TELÉFONO: 2441-5904 FAX: 2431- 1685 CORREO ELECTRÓNICO: secretariaconcejo@munialajuela.go.cr

Transcripción y Notificación Ordinaria N° 48-2021, 30 de noviembre 2021 -2- SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN"
5-Consultada la secretaría de comisiones, se nos informa que el tema se encuentra pendiente en dicha comisión; por lo que aún el recurso no ha sido resuelto por el Honorable Concejo Municipal.
Así las cosas, el acuerdo municipal que declaró dicha calle como pública, no se encuentra en firme, por lo que en este momento no es factible acceder a lo solicitado por la ADI de Pavas de Carrizal."

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: A solicitud de la Sra. María Isabel Brenes Ugalde. Avalada por los señores regidores: M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Licda. Ana Patricia Barrantes Mora, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera, MSc. Alonso Castillo Blandino, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, MSc. Cristopher Montero Jiménez y el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. Y el síndico: Sr. Marvin Alberto Mora Bolaños. "**CONSIDERANDO**: • La Ley de Caminos, Ley N. 5060.
•La Ley general de General de administración pública.
•La sentencia del tribunal Contencioso Administrativo 52-2015, las reiteraciones de la sentencia dictadas mediante las resoluciones número 2325-2016 y 331- 2018, La Sentencia 17-001610-1027-CA y los oficios 1323-DCU-2006 y 1750-DCU- 2006 de la Municipalidad de Alajuela donde se indica que la calle Guararí, del distrito de Carrizal, Cantón Central de Alajuela es Pública.
•Las declaraciones juradas y protocolarizadas de los Señores Juan Rojas, Oscar Jiménez y Víctor Jiménez ante la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos, así mismo como las pruebas aportadas por el munícipe Edward Araya Rodríguez.
•El artículo 157 del Código Municipal y el artículo 353 de la Ley General de Administración Pública sobre los procedimientos del acto final y en firme de la administración.
POR TANTO: el Honorable Concejo Municipal de Alajuela teniendo conocimiento de lo supra mencionado, y de la obligación de este órgano colegiado de proteger, defender y garantizar los derechos de las y los administrados para la promoción del interés público se acuerda: Que se envíe está moción a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos para que se tome en cuenta cuando se resuelva el recurso pendiente y en estudio de la comisión."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Es que no procedería porque vamos a ver la declaratoria de calle pública se dio aprobada por este Concejo, por qué no quedó en firme porque se vino un recurso, el cual no se ha resuelto, no tiene ningún fundamento el recurso tiene más fundamento la declaratoria de calle pública. En la Comisión de Obras fue donde se redactó y sí de hecho sí lo redactamos el licenciado, con Don Edward, el licenciado Guillermo y mi persona y tiene todo el fundamento, o sea, la apelación no va a llegar a nada, pero en este momento no se puede mover absolutamente nada hasta que no se resuelva la apelación, el Departamento Jurídico, que no se sabe si está en la Comisión de Asuntos Jurídicos haciendo fila, sí entonces nosotros no podemos hacer nada en este momento hasta que no avance eso. En este momento lo único que sí habría que esperar es que salga de la Comisión de Jurídicos o del Departamento del Proceso de Jurídicos para ver qué procede, porque no podemos obstaculizar tampoco con ninguna moción que esto avance, gracias.

MSC. CRISTOPHER MONTERO JIMÉNEZ, REGIDOR SUPLENTE
Yo tengo una consulta y se la planteó todos los regidores vamos a ver cuándo este Concejo Municipal toma un acuerdo, en un acuerdo no queda en firme sesión, pero en la siguiente sesión se ratifica el Acta y los actos quedan en firme, aunque después entre un recurso, o sea, es consulta y después entra un recurso de apelación y hubo una ratificación de la firmeza cierto, entonces esa es mi consulta me imagino que la apelación, si la apelación es otro, después de la

ratificación del acta. En un orden hoy se aprueba, digamos "x" acuerdo en la siguiente sesión se ratifica el acta, entonces se ratifica ese acuerdo que estoy diciendo y quedan en firmes cierto, después entró un recurso, el recurso llega a que revisen todo el acuerdo y todo lo demás, pero entonces dicho acuerdo sí estaría en firme, es mi consulta para para ver si la pueden aclarar legalmente, muchísimas gracias.

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA PROCESO SERV. JURÍDICOS
Don Cristopher efectivamente, los acuerdos se toman en el Concejo, se declaran en firme, sea de inmediato o con la aprobación del Acta y posteriormente de acuerdo a lo que establece el Código Municipal, pueden ser objeto de recurso. Está el recurso, los recursos ordinarios, recurso de revocatoria y apelación y si no se ejercen en tiempo los recursos ordinarios, puede haber un recurso extraordinario de revisión, esos recursos tienen se conocen acá y eventualmente pueden irse al Jerarca Impropio que es el Tribunal Contencioso Administrativo para la conocer la apelación, quedan en firme dentro del acta y administrativamente hablando están en firme, pero no van a surtir ninguna eficacia hasta que se resuelvan los recursos y pueda tenerse por agotado, ese espacio, no sé si le queda claro, perfecto. Y el otro detalle de una vez tal vez para aprovechar, sí respetuosamente recomiendo que previo a tomar una posición con respecto a cualquier moción se conozca y se resuelva lo que está pendiente en la Comisión de Asuntos Jurídicos.
AUSENTE CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. PABLO JOSÉ VILLALOBOS ARGUELLO.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINTIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Oficio MA-A-2599-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-OMM-075-2022, suscrito por Licda. Magali Acuña Picado, Coordinadora de la Oficina Municipal de la Mujer, mediante el cual remite borrador de Convenio entre la Municipalidad de Alajuela y la Fundación Yamuni Tabush, para su debida aprobación y autorización a la firma de este."
Oficio MA-OMM-075-2022 de la Oficina Municipal de la Mujer: "En el mes de febrero del presente año la Municipalidad de Alajuela ganó un premio de $10 000 que le permitirá invertir en la adaptación de espacios públicos con enfoque a personas adultas mayores en el cantón. Este concurso organizado por la Fundación Yamuni Tabush otorgó premios a tres gobiernos locales entre ellos Alajuela en el Concurso de Innovación Urbana para Crear Ciudades Amigables con las Personas Mayores.
El proyecto permite acondicionar el Parque Eloy Alfaro Delgado (Parque Palmares - Frente al Antiguo Hospital) en un espacio mejor acondicionado y conformado para la interacción, disfrute y participación de la población adulta mayor. Específicamente, diseñar un espacio de encuentro para ser utilizado por grupos organizados de personas adultas mayores y personas con discapacidad. Los fondos no reembolsables que apoyarán en la mejora de un espacio que puede facilitar actividades como: exposiciones, presentaciones variadas, arte, charlas, ejercicios y cultura general.
A fin de poder gestionar estos recursos, requerimos la firma de un Convenio entre la Municipalidad de Alajuela y la Fundación Yamuni Tabush. Por lo que me permito hacer entrega de dicho Convenio a fin de que pueda gestionar ante el Concejo Municipal el acuerdo respectivo para su firma y proceder posteriormente con la firma del mismo.
Cabe destacar que este convenio ya fue revisado y aprobado por el Asesor de Alcaldía Lic. Luis Alonso Villalobos, además de ser revisado por el Departamento de Servicios Jurídicos por parte de la Licda. Johana Barrantes León y los cambios señalados por dicha oficina ya fueron incorporados."

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA Y LA FUNDACION MIGUEL YAMUNI TABUSH PARA EL TRABAJO CONJUNTO EN FAVOR DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR DE ALAJUELA.

"Entre nosotros MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA, domiciliada en 100 metros oeste de la Iglesia la Agonía, cédula jurídica número tres-cero-uno-cuatro-cero-cuatro-dos-cero-seis-tres, en adelante "La Municipalidad" representada por el señor Humberto Gerardo Soto Herrera, mayor,, cédula de identidad número 3014042063 tres-cero-uno-cuatro-cero-cuatro-dos-cero-seis-tres, en calidad de Alcalde y la FUNDACIÓN MIGUEL YAMUNI TABUSH, domiciliada en San José, Avenida Segunda, Calle Sétima, en los altos de la Distribuidora Yamuni S.A, cédula jurídica tres-cero cero seis-ciento noventa y dos mil ciento cuarenta y cuatro, en adelante "FUNDACIÓN YAMUNI TABUSH", representada por la señora ILEANA MARIA YAMUNI JIMENEZ, mayor de edad, divorciada, empresaria, vecina de San José, cédula de identidad número 1-0547-0045, hemos convenido en celebrar el presente convenio marco de cooperación para el trabajo conjunto en favor de la población adulta mayor del Cantón Central de Alajuela, que se regirá por la legislación vigente y las siguientes convenciones:

CONSIDERANDO

I. Que los Gobiernos Locales tienen facultad legal para suscribir todo tipo de alianzas con personas o entidades nacionales o extranjeras con el fin de atender las necesidades de sus administrados según el artículo 4 inciso f) del Código Municipal.

II. Que la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela se caracteriza por ejercer una labor social muy marcada, propiciando el trabajo colaborativo en beneficio de su población.

III. Que la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela es un Gobierno Local basado en el artículo 170 de la Constitución Política en el que se afirma que las corporaciones municipales son autónomas.

IV. Que el Cantón Central de Alajuela se caracteriza por su marcada sensibilidad en favor de la atención de las necesidades de la población adulta mayor, por lo cual genera proyectos y alianzas estratégicas que le permitan alcanzar este fin.

V. Que la Fundación Miguel Yamuni Tabush es una institución privada de bienestar social que se creó con el fin de implementar y desarrollar proyectos para asilos de ancianos relativos a la construcción de los mismos, mantenimiento y operación; además, puede realizar cualesquiera otras obras de beneficencia para el desarrollo humano.

VI. Que la Fundación Miguel Yamuni Tabush, ha ampliado su ámbito de acción con la finalidad de acompañar a las organizaciones públicas y privadas, en la formulación, desarrollo, e incluso, el financiamiento de proyectos en favor de la mejora de la calidad de vida de las personas adultas mayores.

VII. Que la Fundación Miguel Yamuni Tabush ha trabajado con la Municipalidad en procesos de formalización de iniciativas propias de la certificación del Cantón como Ciudad Amigable con las personas adultas mayores, y en la actualidad, pretende formalizar la mencionada alianza con la finalidad de poder potenciar proyectos futuros.

VIII. Que este Convenio de Cooperación en ningún momento significa que una organización interferirá en los principios, reglamentos, funciones, ni labores que rigen y desempeña la otra.

IX. Que el Concejo Municipal mediante acuerdo N°XX, artículo XX° capítulo X° de la sesión ordinaria N° XX-XX del XX de XXX de 20XX, autoriza la suscripción del presente convenio marco.

X. Que la Junta Administrativa de la Fundación mediante acuerdo Segundo A que consta en la sesión N°01-2021 del 25 de marzo de 201, se aprobó la realización de proyectos y planes con las Municipalidades de la República de Costa Rica, incluida la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

POR TANTO, CONVENIMOS: PRIMERA: Objetivo General. En aras de satisfacer el bien público, de fortalecer el espíritu de cooperación entre ambas instituciones y aunado al propósito de contribuir con la consecución de los ideales que sustentan la misión y los fines tanto de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela como de Fundación Miguel Yamuni Tabush, cual es implementar y desarrollar proyectos para asilos de ancianos relativos a la construcción de los mismos, mantenimiento y operación, así como el impulso de programas a favor de la población

adulta mayor del Cantón Central de Alajuela, el cual se regirá por los principios de legalidad contenidos en el Código Municipal, la Ley General de Administración Pública, Ley de Asociaciones y su Reglamento, y la Ley de Fundaciones, así como cualquier otra norma aplicable.
SEGUNDA: Obligaciones de ambas partes. Mediante el presente convenio de cooperación, la Municipalidad y la Fundación Yamuni se comprometen a:
1. Identificar las necesidades reales y demandas de atención de la población adulta mayor del Cantón Central de Alajuela
2. Establecer mecanismos de promoción y divulgación de los programas y proyectos que se desarrollen con la finalidad de prevenir y atender las necesidades de esta población
3. Propiciar alianzas estratégicas en beneficio de la generación de alternativas de mejora de la calidad de vida de las personas adultas mayores del Cantón.
4. Cumplir con las leyes y regulaciones establecidas por los Órganos Contralores de la República en los temas que el presente convenio le compete.
TERCERA: Obligaciones de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela. La Municipalidad se compromete a:
1. Apoyar en la divulgación y promoción de las actividades que la Fundación Yamuni desarrolle en beneficio de la población adulta mayor en el Cantón Central de Alajuela los cuales deberán ser supervisados por el Proceso de Comunicación de la Municipalidad.
2. Dotar de participación de la población adulta mayor a todos los proyectos que se generen
3. Realizar estudios, diagnósticos y proyectos que incidan en el bienestar físico y mental, así como la mejora de la atención y el acceso a servicios de salud, ingresos económicos y condiciones de vida dignas de la población adulta mayor.
4. En la medida de sus posibilidades financieras y de sus recursos propios con cargo al presupuesto ordinario y/o extraordinario debidamente aprobado por el Concejo Municipal, así como también por la Contraloría General de la República, dotar de contenido presupuestario futuros proyectos que se pretendan realizar en el marco de este convenio.
CUARTA: Obligaciones de la Fundación Yamuni Tabush: La Fundación Yamuni Tabush se compromete a:
1. Apoyar a la Municipalidad en la implementación de sus proyectos en favor de la Población Adulta Mayor.
2. En la medida de sus posibilidades, brindar colaboración técnica, acompañamiento y asesoría, en la gestión de alternativas en favor de las personas adultas mayores.
3. Coadyuvar en la realización de estudios, diagnósticos e investigaciones inherentes a la persona adulta mayor.
4. Acompañar a la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela en el desarrollo de actividades, capacitaciones y eventos organizados para capacitar, sensibilizar, prevenir y atender situaciones que puedan tener un impacto en la calidad de vida de la población adulta mayor del Cantón.
5. Colaborar en la gestión de alianzas con otras organizaciones que puedan coadyuvar en la generación de alternativas de mejora de la condición de vida de las personas adultas mayores habitantes de Alajuela.
6. En la medida de sus posibilidades, financiar, donar y/o colaborar en la gestión de recursos que incidan en la mejora sustantiva de servicios, equipamiento urbano y la calidad de vida de las personas adultas mayores. Para hacerlo se formalizarán las iniciativas por medio de eventuales convenios de transferencia, donación o cualquier otra figura que permita cumplirlos fines previstos de manera transparente.
QUINTA: De los incumplimientos. El incumplimiento de este convenio de cooperación y trabajo conjunto facultará a la contraparte a dar por finalizada la relación interinstitucional.
SEXTA: De las instancias de coordinación y ejecución del presente convenio. La coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento del presente convenio estará a cargo, por parte de la Fundación Yamuni por la señora Andrea Terán Orlich (ateran@yamunitabush.org) y por parte de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, a cargo de Magaly Acuña Picado (magaly.acuna@munialajuela.go.cr).

SÉTIMA: Evaluación. El presente convenio será evaluado por ambas partes cuando lo estimen conveniente, sea en forma conjunta o separada. La Fundación deberá presentar ante la Municipalidad, un análisis semestral en el que se incluirá como mínimo la cantidad de proyectos y actividades desarrolladas en forma conjunta e informes de resultados de las actividades desarrolladas en favor de la población adulta mayor del Cantón, así como cualquier otra información que pueda servir para verificar la pertinencia del impacto de la alianza formalizada por medio del presente convenio

OCTAVA: Rescisiones y modificaciones. Ambas partes podrán rescindir o resolver o dar por terminado el presente convenio, por razones de interés público, por voluntad propia, por caso fortuito o fuerza mayor, avisando a la otra parte con al menos un mes de anticipación. Los términos del presente convenio podrán ser modificados mediante adendum firmado por las partes; que serán identificadas con un número de consecutivo y se anexarán al mismo, formando parte integral del contenido del presente convenio.

NOVENA: Notificaciones. Ambas partes señalan para notificaciones sus respectivos domicilios y correos electrónicos que son:

• La Fundación Yamuni Tabush recibirá sus notificaciones en su domicilio real ubicado en Montes de Oca, San Pedro, Boulevard de Los Yoses, contiguo a la Embajada de Italia, Michaels Plaza, segundo piso, o bien a los siguientes correos electrónicos: agonzalez@yamunitabush.org, ateran@yamunitabush.org.

• La Municipalidad señala como lugar para notificaciones la oficina del señor Alcalde, ubicada 100 metros oeste de la iglesia la Agonía, Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

DECIMA: Vigencia. La vigencia del presente convenio es de 4 años, plazo que no podrá ser prorrogado. La entrada en vigencia de este convenio se verificará una vez que sea firmado por ambos representantes legales de ambas instituciones.

DECIMA PRIMERA: Remisión. Las partes aceptan que, en lo no previsto en este documento de formalización, se tenga por plenamente incorporado al mismo todos y cada uno de los documentos que compone el expediente administrativo de este convenio. Asimismo, a efectos de interpretación e integración se aplique de manera supletoria y en lo conducente las siguientes normas y leyes: Código Municipal, Ley General de la Administración Pública, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y su Reglamento, Ley de Control Interno, Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y toda otra norma que de manera específica tutele la materia objeto del presente convenio.

DECIMA SEGUNDA: Cuantía. En razón de la naturaleza y objeto del presente Convenio Marco, el mismo es de cuantía inestimable.

Leído el presente Convenio, y conscientes las partes de los alcances que ésta conlleva, las mismas se manifiestan conformes y firman bajo el formato de firma digital, teniéndose como fecha para efectos de validez, la que corresponda a la última firma estampada. HUMBERTO GERARDO SOTO HERRERA ALCALDE MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA. ILEANA MARIA YAMUNI JIMÉNEZ PRESIDENTA FUNDACIÓN MIGUEL YAMUNI TABUSH."

SE RESUELVE APROBAR EL CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y LA FUNDACIÓN YAMUNI TABUSH Y AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA LA FIRMA DE DICHO CONVENIO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO OCTAVO: Oficio MA-A-2600-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-PSI-087-2022-2022, suscrito por Ing. Jorge Cubero Segura, Coordinador del Proceso de Servicios Informáticos, mediante el cual brinda respuesta a acuerdo MA-SCM-979-2022, referente a la compra de equipo de cómputo solicitado por la Secretaria del Concejo."

SE DEJA CONSTANCIA QUE DURANTE LOS COMENTARIOS DE LOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO Y M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA SE PRESENTÓ UN FALLO EN LA GRABACIÓN Y NO SE CUENTA CON EL AUDIO.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-2600-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: Oficio MA-A-2608-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito la nota que ingreso mediante correo electrónico a la Alcaldía, suscrita por el señor Rodolfo Villalobos Robles, presidente de la Asociación Deportiva Chronotrack, mediante la cual solicita se declare la actividad por parte del Concejo Municipal de "Interés Cantonal". Así mismo se autorice el cierre de vías según el documento adjunto para el día 27 de noviembre de 5:00am a 1:00pm, se adjuntan croquis."
Documento suscrito por el Sr. Rodolfo Villalobos Robles, Presidente de la Asociación Deportiva Chronotrack: "Por este medio y de la manera más respetuosa deseamos solicitarles la Declaración de Interés Cantonal al Consejo Municipal de Alajuela, para lo que va ser el **GIRO DE RIGO EDICION COSTA RICA 2022**.
Deseamos hacer de su conocimiento lo que va ser el evento **EL GIRO DE RIGO EDICION COSTA RICA**, donde orgullosamente nuestro país fue seleccionado para ser la Sede de esta gran actividad, fuera de su país de procedencia.
Este evento es una franquicia internacional dirigido al Ciclismo del mundo. Donde apostamos a que los participantes vivan una experiencia Única, como lo hacen los ciclistas profesionales en eventos como el Giro de Italia, tour de Francia, entre otros.
Como objetivo es colocar a nuestro país como un destino **TURISTICO DEPORTIVO**, que además de promover el deporte como actividad, podamos posesionarnos como un país con gran atracción turística y participar en eventos de una gran proyección.
Hoy día contamos con participantes de países como:
Colombia - USA - El Salvador - Panamá - Nicaragua - Honduras -España Canadá - Guatemala - Ecuador- Chile - Francia - Venezuela - Uruguay - Bélgica México - Corea del Sur-Alemania - Italia - Países Bajos y Costa Rica.
Con gran alegría hoy contamos con más de 800 ciclista internacionales inscritos al **GIRO DE RIGO EDICION COSTA RICA**. Esto lo hemos logrado con la campaña internacional que hoy día circula en **ESPN ESPAÑOL**.
Nuestros enfoques es crear un evento donde se fomente la movilidad física, pero extensible al núcleo familiar, ya que el evento se desarrollará en **PARQUE VIVA** y nos permitirá crear un festival alrededor del Ciclismo, con espacios idóneos para las familias, área de pet friendy, juegos para niños, área de comidas y mucho entretenimiento.
Además, tendremos la **zona de apoyo al micro empresario** donde otorgaremos espacio a las pymes que gusten ese día exponer sus productos y hacer venta de los mismos. Este esfuerzo lo estamos trabajando con los gobiernos locales, que se suman como aliados al Giro.
Gobiernos Locales: trabajamos fuertemente con las alcaldías por donde pasa el Giro, creando una estrategia de alianza donde apoyamos a la zona en varios factores:
- **BOLSA DE EMPLEO:** contratar mano de obra de la zona para apoyo en el trayecto en cuanto a logística.
- **ZONAS DE ACOPIO:** contratamos el manejo de la recolección de residuos en la ruta y los desechos reciclables son acogidos por los centros de acopio, para generar ganancias por el procedo del reciclado.
- **ATRACTIVOS TURISTICOS:** trabajamos una campaña llamada RUMBO AL GIRO, donde estamos creando cortos en las zonas donde pasa el Giro y hacemos la recomendación de lugares turísticos, gastronomía y bellezas naturales que se pueden encentrar, para fomentar el **Turismo Rural**.

- **APOYOS: trabajamos con los gobiernos locales y sus recursos para hacer el paso de los ciclistas de una manera segura y responsable. Creando logísticas en conjunto para que el trayecto sea expedito y eficiente.**
- **COMUNICACIÓN:** espacios para la difusión del evento y maximizar la presencia de los gobiernos locales en las localidades, es fundamental. Esto para dar un mensaje claro del apoyo al evento y la involucración de la municipalidad en esta gran iniciativa, que llega a sus locaciones. Por lo que se efectúa un plan de divulgación interno con las herramientas y espacios que cuenta cada municipalidad como medio de comunicación.

Hoy día somos un evento ESENCIAL COSTA RICA y estamos avalados por la FECOCI. Y con gran orgullo somos un evento declarado de Interés Público.

Nuestro estandarte como **GIRO DE RIGO EDICION COSTA RICA** es promover el Deporte, la salud, la movilidad física, la Inclusión y poner a **COSTA RICA** como uno de los destinos turísticos deportivos con mayor diversidad. Recalcando sin lugar a duda, las bellezas naturales que encierra nuestro país.

El evento se realizará el próximo 27 de Noviembre 2022, con salida y meta en Parque Viva. Recorriendo las zonas de:

LA GUACIMA- SAN JOAQUIN- SANTA BARBARA- CARRIZAL- PALOS VERDES- MIRADOR DE LOS CARTAGOS- VARA BLANCA- POASITO-GRECIA-TURRUCARES.

Recorrido:

Salida y llegada parque viva la Guácima Alajuela, siguiendo al sureste por ruta 124,122 hacia la Ribera de Belén, continuando al este por calle el arbolito, al norte calle la ribera, al este por calle Víquez, así siguiendo hacia san Joaquín de flores Heredia, continuando al norte por C.3, calle Barrantes hacia san lorenzo, continuando por calle Ugalde, ruta 123 hacia santa Bárbara de Heredia, siguiendo al norte por calle central, calle el tanque de los ahogados, calle la sabaneta, continuando por ruta 126, pasando por carrizal de Alajuela, los Cartagos, siguiendo al oeste, por ruta 120, pasando por Poasito de Alajuela, continuando al sur por ruta 146, pasando por Fraijanes, San Juan de Poas, calle los Tablones, siguiendo al oeste por ruta 107,pasando por San Rafael de Poas de Alajuela, siguiendo hasta el parque de Grecia, continuando al sur oeste por ruta 118, pasando por la iglesia de Tacares de Grecia, por barrio San José de Alajuela, siguiendo al oeste por ruta 03 hacia la garita de Alajuela, al sur por ruta 136 hacia el parque de Turrúcares, continuando al este por ruta 721, hasta ciruelas de Alajuela, continuando por ruta 124 hasta llegar al parque viva.

Con una capacidad de 3000 ciclistas en todas sus categorías.

Es por eso que muy respetuosamente sometemos a la consideración del **CONCEJO MUNICIPAL** el poder otorgar al **GIRO DE RIGO EDICION COSTA RICA, la DECLARATORIA DE INTERES CANTONAL**. Con el fin de poder seguir con los tramites respectivos en las diferentes instituciones de la administración pública. Agradeciendo de antemano la atención a la presente, quedando a las órdenes. Celular:8370-0932. Correo electrónico: rvillalobos@grupopublicitariocr.net."

SE RESUELVE 1.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. 2.-APROBAR EL OFICIO MA-A-2608-2022 Y DECLARAR LA ACTIVIDAD POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE "INTERÉS CANTONAL". 3. AUTORIZAR EL CIERRE DE VÍAS SEGÚN EL DOCUMENTO ADJUNTO PARA EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2022 DE 5:00AM A 1:00PM. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO: Oficio MA-A-2611-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito la nota que ingreso mediante correo electrónico a la Alcaldía, suscrita por el señor Guillermo Sánchez Cantillano, presidente de la Federación de Sambo, Costa Rica, cédula jurídica 3-002-809632, mediante la cual solicita se declare la actividad por parte del Concejo Municipal de "Interés Cantonal"."

Documento suscrito por el Sr. Guillermo Sánchez Cantillano, Presidente de la Federación de Sambo, Costa Rica: "Sirva la presente misiva, después de saludarlo a usted y al Consejo Municipal de la provincia de Alajuela, el motivo de la presente es para varias solicitudes y una explicación acerca de un evento deportivo que llevaremos a cabo en el Polideportivo Monserrat, en el gimnasio del lugar y en la cancha de Voley Ball de playa.
La Federación de Sambo y Deportes Asociados, es una entidad que está inscrita en el ICODER, como una actividad deportiva sin fines de lucro, además estamos inscritos en el Registro Público con la Cédula Jurídica número 3-002- 809632, estamos reconocidos por la Federación Internacional de Sambo (FIAS) como miembro con todos los derechos y responsabilidades, asimismo reconocidos por la Unión Panamericana de SAMBO (UPASA), reconocidos por el Comité Olímpico de Costa Rica.
Nuestro deporte es un deporte de combates que se practica en tres modalidades, uno Sambo Deportivo, Combat Sambo, que se llevan a cabo en un gimnasio, en este caso lo estaríamos realizando en el Gimnasio Monserrat, y otra división es el Sambo Playa, que lo haremos en la cancha de Voley Ball de Playa.
En conversaciones y acuerdos, llegamos a alquilar las instalaciones de Monserrat, para llevar a cabo el evento que sería del lunes 5 de setiembre al domingo 11 de setiembre, siendo el 9,10 y 11 los días más fuertes que serían los competitivos.
El Campeonato Panamericano de SAMBO, estaremos invitando a más de 20 países de América, vendrán algunos personeros de la Federación Internacional, de la WADA (personeros del antidopaje) árbitros y entrenadores.
En sí nosotros tuvimos un acercamiento con los personeros de la Municipalidad, y nos guiaron efectivamente, para exponer nuestro proyecto y respetuosamente les solicitamos que nuestro evento se declarado de INTERÉS CANTONAL, ya que eso aparte de darnos un status y un respaldo municipal, nos ayudaría a buscar algunas alternativas de financiamiento para suplir necesidades del evento, mismo que son muy altos.
Entre otras cosas, les estamos haciendo las siguientes solicitudes, para ver en la medida de que ustedes nos puedan colaborar con lo siguiente:
1-El día de la inauguración, tenemos el ofrecimiento de traer la Banda de Acosta, sin embargo, ellos nos solicitan, el transporte y la alimentación de sus integrantes.
2-Colaboración con el préstamo de las banderas de los países participantes, medida 1.50x0.90.
3-Necesitamos tres toldos de una medida 3x3, más o menos, para utilizarla en el desarrollo de el SAMBO PLAYA para jueces.
4-Una gradería con capacidad para 40 personas para instalar en la zona de competencias de SAMBO PLAYA.
5-Apoyo de la Policía Municipal, para la protección de nuestros visitantes y cuidar así todo el evento sea un éxito.
6-Apoyo de dos unidades de Ambulancia de Soporte básico, dos paramédicos, y un acceso al Hospital.
7-Apoyo en promoción y difusión del evento en los distintos medios de comunicación que dispone la municipalidad.
8-¿Nos gustaría ver la posibilidad de que nos pasaran el video que ustedes tiene de Alajuela como Provincia, para divulgarlo en todos los países que nos visitarán de América así como s de los de Europa que nos acompañaran.
9-Facilitarnos tótem (en paradas de buses) con el propósito de promocionar el evento con 1 mes de anticipación.
10-Contactarnos con la Cámara de Comercio de Alajuela para presentar nuestro proyecto y abrir la posibilidad de que nos patrocinen el tema de hospedaje para algunos atletas y tours por la ciudad.
Como parte de nuestra posición en cuanto a la ayuda que se nos pueda brindar de parte de Municipalidad como Gobierno Local, nosotros nos comprometemos a realizar un evento de mucha calidad, que ponga el buen nombre de nuestra Federación y la de la Municipalidad de Alajuela.

2-Nos comprometemos a utilizar el Logo Municipal, en todas nuestras actividades y plan de medios establecido. (exposición de marca en sitio, transmisiones, escenario de premiación).
3- Hemos logrado un convenio con la Federación Internacional, para que el evento sea transmitido a todo el MUNDO, y ahí saldrán los logos municipales.
4-Ofrecemos una invitación para que el señor Alcalde nos acompañe como invitado especial al acto inaugural y conferencia de prensa. Teléfonos: 8844-7919/8323-7682. Correos electrónicos: cremasanchez@yahoo.com / lbogantes@yahoo.com."
SE RESUELVE 1.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. 2.-APROBAR EL OFICIO MA-A-2611-2022 Y DECLARAR LA ACTIVIDAD POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE "INTERÉS CANTONAL" EL EVENTO DEPORTIVO QUE REALIZARÁ LA FEDERACIÓN DE SAMBO, COSTA RICA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Oficio MA-A-2612-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-PSJ-959-2022, suscrito por Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-811-2022."
Oficio MA-PSJ-959-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Me refiero al Oficio MA-SCM-811-2022 de la Secretaría del Concejo, en el que ese órgano colegiado solicitó el criterio legal con respecto a la solicitud de alquiler de un bien Inmueble, propiamente para respuesta al trámite 26297-2022, interpuesto por el Sr. Armando Salas, Gerente General de Asahi S.A., terreno que se encuentra en la Provincia de Alajuela, distrito de San Rafael, Finca número 399667, cuya Naturaleza es: Terreno de Zonas Verdes.
En primer lugar, se debe tener claro para el caso que nos ocupa que, según inscripciones del Registro Nacional, el terreno Finca 399667, Plano: A-09904662- 2004, se encuentra inscrito a nombre de la Municipalidad de Alajuela, es un bien de dominio público, el cual describe su naturaleza como Terreno de Zonas Verdes.
Según "Microfilm" solicitado al Registro Nacional mediante escritura otorgada en San José, el día 29 de marzo del 2004, la Sociedad Anónima Inversiones del Valle del Este Sociedad Anónima, por medio de su apoderado, así como la Sociedad Representaciones Técnicas C.S.D. S.A., por medio de su apoderada, Donaron el terreno supra citado a la Municipalidad de Alajuela, el cual fue inscrito como terreno de Zonas Verdes.
Previo a determinar si es factible el alquiler de dicho terreno por parte de la Municipalidad de Alajuela para un uso privado es importante establecer el régimen jurídico que protege estos bienes inmuebles.
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
El artículo 261 del Código Civil fija el criterio general de que *"son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público".*
El numeral 262 íbid define que las cosas públicas están fuera del comercio de los hombres, preceptuando con ello un principio de inalienabilidad, por el que se impide la enajenación, por cualquier medio, de bienes pertenecientes al dominio público, al no ser susceptibles de ser reducidos a propiedad particular. De este carácter deriva también su imprescriptibilidad.
Nuestra Sala Constitucional ha sostenido este mismo criterio:
"El dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan, por voluntad expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad, al interés público. Son llamados bienes demaniales (...) que no pertenecen Individualmente a los particulares y que están fuera del comercio de los hombres (...). En consecuencia, esos bienes están afectados al servicio que prestan y que invariablemente es esencial en virtud de la norma expresa. Notas características de estos bienes, es que son Inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden hipotecarse ni ser susceptibles de gravamen en los términos del Derecho Civil y la acción

administrativa sustituye a los interdictos para recuperar el dominio."(Voto No. 2306-91 de 6 de noviembre de 1991)

POTESTAD MUNICIPAL Y ZONAS VERDES

Las Zonas Verdes como lo son parques y espacios verdes representan una alternativa para el amortiguamiento y la mitigación de algunos de los problemas ambientales relacionados con el crecimiento descontrolado de las ciudades. Con respecto a la administración y planeamiento de estos corresponde a las Municipales dicho desarrollo, tal y como lo indica el artículo 169 de la Constitución Política.

El artículo 169 de la Constitución Política y el Código Municipal, indica que corresponde a las municipalidades la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones en armonía con el desarrollo nacional. En consecuencia, la Municipalidad debe establecer una política integral de planeamiento urbano de acuerdo con la ley respectiva, que persiga el desarrollo eficiente y armónico de los centros urbanos y que garantice -al menos- eficientes servicios de electrificación y de comunicación; buenos sistemas de provisión de agua potable y evacuación de aguas servidas, adecuados sistemas de acueductos y alcantarillado, sistemas de iluminación y ornato de las ciudades; servicios de construcción, reparación y limpieza de calles y otras vías públicas; en general planes concretos y prácticos para hacer confortable y segura la vida de la población.

Con respecto a este tipo de administración la Ley de Planificación Urbana, No. 4240 de 15 de noviembre de 1968, cuerpo legal que regula, entre otras cosas, las zonas verdes como parte del patrimonio Municipal expresa en su artículo 44:

"Artículo 44.- El dominio municipal sobre las áreas de calles, plazas, jardines, parques u otros espacios abiertos al uso público general, se constituye por ese mismo uso y puede prescindirse de su inscripción en el Registro de la Propiedad, si consta en el Mapa Oficial. (...)"

Su finalidad está directamente ligada al esparcimiento y uso general, En ese entendido, cualquier uso particular, ajeno a este propósito y excluyente del acceso para todos, deviene contrario al fin público que se persigue y debe ser rechazado.

Esta particularidad, propia de los bienes de dominio público, es consagrada en forma expresa como tal en el artículo 43 de la Ley de Planificación Urbana, al reconocer que el Mapa Oficial (plano o conjunto de planos que proporciona la posición de los trazados de las vías públicas y áreas a reservar para usos y servicios comunales, artículo 1º), junto con el plano o el catastro que lo complemente, constituirá registro especial fehaciente sobre propiedad y afectación al dominio público de los terrenos o espacios ya entregados a usos públicos.

SOBRE EL ARRENDAMIENTO

La ley General de Arrendamiento Urbano y Suburbano en su artículo 6 expresa:

"ARTICULO 6.- Estado, entes descentralizados y municipalidades.

El Estado, los entes públicos descentralizados y las municipalidades, en calidad de arrendadores o arrendatarios, están sujetos a esta ley, salvo disposición expresa de su propio ordenamiento jurídico.

El procedimiento de licitación se rige por las disposiciones legales y reglamentarias de la contratación administrativa".

Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos y el Código Procesal Civil en lo que resulte aplicable a la materia sobre arrendamientos, establecen claramente hacia qué sector de la población o hacia qué grupo de ciudadanos se dirigen sus alcances y protección. En dicha normativa se regulan las relaciones inquilinarias entre particulares y respecto de bienes inmuebles de carácter privado o público, salvo aquellos regímenes inquilinarios en que participen entidades públicas con carácter de arrendatarios o arrendadores que se rijan por disposiciones expresas de su propio ordenamiento jurídico.

Conviene recordar que, <u>tratándose de bienes de dominio público, como lo son las zonas comunales producto de los fraccionamientos urbanos, conocidos como parques o zonas verdes, están fuera del comercio, no pueden ser objeto de posesión ni titularidad, de donde su aprovechamiento por parte de particulares a lo sumo podría estar librado al otorgamiento permisos de uso</u>. Éste, es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de

sus funciones, que pone en manos del particular el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa. Reservándose esta la posibilidad de que la Administración, lo revoque, de manera unilateral y en cualquier tiempo, cuando razones de necesidad o de interés general así lo señalen, ya sea por la necesidad del Estado de ocupar plenamente el bien, por la construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, o para recuperar su destino y vocación definida, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado, debe prevalecer el uso natural de la cosa pública. De manera que, esa revocatoria, como medio de extinción del acto administrativo de otorgamiento del permiso, procede por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, y sin responsabilidad para la Administración, como lo dispone el numeral 154 de la Ley General de la Administración Pública, cuando exista una discordancia grave entre los efectos del acto y el interés público, y podrá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas, inexistentes y desconocidas al momento de dictarse el acto que se pretende revocar. No obstante, lo anterior, se advierte que esa revocación no puede darse de manera intempestiva o arbitraria, pues existe la obligación de dar en todos los casos, un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de la revocación, en los términos previstos en los artículos 152,153 y 154 de la Ley General de Administración Pública. Asimismo, queda claro que, para la revocatoria de un permiso de uso de bien de dominio público, aun cuando no resulta necesario iniciar un procedimiento ordinario, es lo cierto que la decisión debe adecuarse en todo a lo dispuesto en el citado numeral 154 de la Ley General de la Administración Pública, que exige que la misma no sea arbitraria ni intempestiva.
Sin embargo, para el presente caso debemos tomar en cuenta que la naturaleza del terreno es para Zonas Verdes, al respecto el Plan Regulador Urbano del cantón de Alajuela expresa que: La Zona Verde son las áreas destinadas a la recreación pasiva y activa de la población, así como áreas definidas de parques regionales y comprenden los corredores verdes y ecológicos y otras zonas verdes que se preservaran como pulmones, áreas recreativas y polideportivos y de interés histórico.
Las zonas que por disposición de la Ley de Planificación Urbana se deben destinar a parques y zonas verdes, deben ser considerados como bienes de dominio público, cuyo destino no puede ser cambiado, salvo por una disposición expresa del legislador, so pena de la nulidad del acuerdo por medio del cual se done un bien de este tipo que están destinados al uso público. Si bien dichos bienes se encuentran bajo jurisdicción de las Municipalidades, son parte del patrimonio de la comunidad, siendo que los Municipios únicamente los puede administrar como bienes de dominio público. En este sentido se ha pronunciado la Sección Segunda de este Tribunal en la Sentencia No. 00334 de las 10:50 horas del 9 de agosto del 2006, en la que se consideró lo siguiente:
(...) "VI- De conformidad con el artículo 37 de la Ley de Construcciones, los parques, jardines y paseos públicos son de Ubre acceso a todos los habitantes del país y "... En general, se prohíbe hacer uso de los jardines, prados, etc., diferente de aquél para el que fueron creados (sic)", por lo que constituyen bienes de dominio público a tenor de la definición contenida en el artículo 261 del Código Civil. Sobre el tema de los bienes dominicales, la Sala Constitucional ha expresado: "I.-El dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan por voluntad expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad, al interés público. Estos son los llamados bienes demaniales, bienes o cosas públicas, que no pertenecen individualmente a los particulares, que están destinados a un uso público y sometidos a un régimen especial, fuera del comercio de los hombres, razón por la cual, están afectados por su propia naturaleza y vocación. En consecuencia, esos bienes pertenecen al Estado en el sentido más amplio del concepto, están afectados por su propia naturaleza, la que Invariablemente es esencial en virtud de norma expresa. Estos se caracterizan por ser inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden ser hipotecados ni ser susceptibles de gravamen en los términos del Derecho Civil y la acción administrativa sustituye a los interdictos para recuperar el dominio." (Voto 2725-94, de las 15:18 horas del 9 de junio de 1994).

Por lo supra desarrollado podemos entender que si bien es cierto la Municipalidad de Majuela, tiene entre sus potestades la de administrar sus bienes de la mejor manera, lo cierto del caso es que se debe respetar la Naturaleza del terreno, la cual expresa el fin con el que fue creado, por lo que para el caso específico de la consulta no se podría arrendar un terreno cuya naturaleza es el de zonas verdes, dado que lo que se pretende es utilizar este terreno como bodega, para lo cual además debe contar con una patente comercial, siendo la naturaleza del terreno incompatible para lo que se pretende utilizar, por lo cual no se recomienda aprobar lo solicitado por el señor Armando Salas H, Gerente General de Servicios ASAHI S.A.
Dejando así externado el criterio de este Proceso, a efectos de que por la naturaleza del terreno lo pretendido no se puede realizar."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-2612-2022 Y ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO DE SAN RAFAEL Y A LOS INTERESADOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Oficio MA-A-2630-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento, aprobación y autorización de firma, de forma adjunta remito lo siguiente:
-Propuesta de Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes MOPT, la Municipalidad de Alajuela y la Cámara de Comercio, Industria, Turismo y Agricultura de Alajuela, para concretar y suscribir ACUERDO DE DONACIÓN DE SERVICIOS *"PROGRAMA ADOPTE UNA CARRETERA".*
La propuesta referida conlleva la adopción de instrumento legal establecido y aplicado por el MOPT para que, mediante un aporte conjunto coordinado al amparo del Convenio de Cooperación vigente suscrito entre la Municipalidad y la Cámara de Comercio, estas dos últimas entidades **adopten la Radial de acceso a la ciudad de Alajuela, ruta nacional 153, con el fin de mantener acciones de embellecimiento de la misma**."

"ACUERDO DE DONACIÓN DE SERVICIOS "PROGRAMA ADOPTE UNA CARRETERA"
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, TURISMO Y AGRICULTURA DE ALAJUELA

"Entre nosotros, **Luis Amador Jiménez**, en condición de **Ministro de Obras Públicas y Transportes**, Ministerio con cédula jurídica 2-100-042008, en adelante denominado ***EL MINISTERIO***, **Humberto Soto Herrera**, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad número 2-0425-0192, vecino de Sabanilla de Alajuela, en calidad de Alcalde y representante legal de la **Municipalidad del Cantón Central de Alajuela**, según resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones N° 1494-E11-2020 de las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil veinte, relativa a la Declaratoria de Elección de Alcaldes de los Cantones de la Provincia de Alajuela, para el periodo legal del primero de mayo del 2020 al 30 de abril del 2024, y **Francisco Llobet Rodríguez**, mayor, casado una vez, costarricense, Máster en Administración de Empresas, cédula de identidad número 2-0270-0211, vecino del Cantón Central de Alajuela, del McDonald's de la Tropicana, cien metros al oeste, en condición de Presidente y apoderado generalísimo de la **Cámara de Comercio, Industria, Turismo y Agricultura de Alajuela**, cédula jurídica 3-002- 061205, estos dos últimos en adelante denominados "**LOS ADOPTANTES"**, hemos convenido en celebrar el presente instrumento denominado: "***ACUERDO DE DONACION DE SERVICIOS ADOPTE UNA CARRETERA***", que se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas:
CLAUSULA PRIMERA.-ANTECEDENTES:
Constituyen Antecedentes del presente Acuerdo de voluntades, los siguientes documentos, atestados y normas:
- Constitución Política de la República de Costa Rica.
- Ley General de la Administración Pública N° 6227, del 2 de mayo de 1978.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428, del 7 de setiembre de 1994.

• Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786, debidamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 141, del 5 de julio de 1971.
• Ley General de Caminos Públicos N° 5060, del 22 de agosto de 1972.
• Ley de la Administración Vial N° 6324, de 24 de mayo de 1979.
• Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, del 4 de octubre del 2012.
• Decreto Ejecutivo No. 30720-H y sus reformas "Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central"

CLAUSULA SEGUNDA.- CONSIDERACIONES:

• Que la Dirección de Seguridad y Embellecimiento de Carreteras, es la dependencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes competente en lo relativo a la emisión y ejecución de las políticas y acciones de embellecimiento y ornato de la red vial del país y sus derechos de vía.
• Que el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 30720-H y sus reformas "Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central", establece el procedimiento a seguir para la donación de bienes y servicios de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, a favor del Estado. Así, dicha norma establece en lo conducente:

"Artículo 19.—Alta por donación u obsequio. Hay donación u obsequio cuando por liberalidad de una persona física o jurídica, nacional o internacional, se transmite gratuitamente la propiedad y el dominio de un bien a favor del Estado que la acepta.
Para recibir bienes, obras o servicios a este título, se necesita el cumplimiento de los siguientes requisitos:
a) Ofrecimiento escrito del donante, con detalle del bien, obra o servicio.
b) Copia de la respuesta de aceptación del Superior Jerárquico de la entidad donataria.
c) En caso de donación internacional, el Ministerio respectivo deberá gestionar la exoneración ante los entes respectivos.
d) Escritura Pública para aquellos bienes muebles e inmuebles u obras que por su naturaleza sean inscribibles, para lo cual el respectivo Jerarca, remitirá el expediente administrativo levantado al efecto, incluyendo el respectivo avalúo, a la Notaría del Estado, para que proceda conforme corresponda.
e) Una vez autorizada la escritura indicada, si correspondiere, se emitirá un Acta de Recibo de los bienes, suscrita por el donante y donatario o por sus delegados, debidamente autorizados y acreditados.
f) Expedición de la orden de alta en caso de que proceda para su inclusión en el Sistema Informático de Administración de Bienes e Inventarios.
g) Comunicación a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.
(...)

• Que **los ADOPTANTES la Municipalidad de Alajuela y la Cámara de Comercio, Industria, Turismo y Agricultura de Alajuela**, quienes mantienen entre sí una relación de colaboración y unión de esfuerzos para fines comunes al amparo de un *Convenio de Cooperación Interinstitucional* vigente, por este acto manifiestan su voluntad de efectuar, de forma conjunta y coordinada bajo aportes de ambas entidades, la donación de servicios a favor del **MINISTERIO**, requeridos para el embellecimiento y mantenimiento del tramo del derecho de vía que se indicará en la cláusula siguiente. Por su parte, el **MINISTERIO**, por este acto manifiesta su voluntad de recibir tales servicios. Así, se cumple mediante el presente documento con lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 30720-H antes señalado; constituyendo este acto el ofrecimiento y aceptación respectiva de las partes.
• Que el **MINISTERIO**, a través de la Dirección de Seguridad y Embellecimiento de Carreteras, por este acto manifiesta su voluntad de aportar servicios en las labores de asistencia técnica y apoyo, según sus posibilidades, en lo que se refiere a la ejecución del objeto de este Acuerdo.

CLAUSULA TERCERA.- OBJETO:

El objeto de este Acuerdo es formalizar la voluntad de los ADOPTANTES de donar, de manera conjunta y coordinada, los servicios necesarios para el embellecimiento y mantenimiento de un tramo del derecho de vía ubicado en lugar que de seguido se indicará; y por otra parte, consignar la voluntad del MINISTERIO de aceptar la donación de tales servicios.
El tramo del derecho de vía objeto del presente acuerdo, en adelante denominado como el **SECTOR**, tiene la siguiente ubicación:
Provincia: Alajuela Cantón: Central

Distrito: Noveno y Primero
Lugar: Ruta Nacional número 153 Radial de acceso a la ciudad de Alajuela.

CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL ADOPTANTE:

1. Los ADOPTANTES deberán presentar al MINISTERIO, de manera conjunta, una descripción de los trabajos a realizar en el tramo del derecho de vía que se pretende adoptar. El MINISTERIO revisará el proyecto y brindará la asesoría técnica, y en caso de que existan observaciones las comunicará al ADOPTANTE por escrito a la mayor brevedad. Una vez que el ADOPTANTE haya realizado las modificaciones pertinentes al programa, procederá a entregarlo debidamente actualizado al MINISTERIO, quien deberá emitir la aprobación en caso de que se hayan acatado las observaciones. El ADOPTANTE no podrá iniciar ningún trabajo en el área asignada hasta tanto no se haya aprobado el proyecto.
2. Una vez aprobado el proyecto presentado por los ADOPTANTES, éstos se comprometen a cumplir las labores señaladas en éste. Cualquier modificación o variación del plan original deberá ser previamente autorizada por EL MINISTERIO antes de su ejecución.
3. Los ADOPTANTES brindarán en caso necesario el suministro de agua requerido para el riego del SECTOR.
4. Los ADOPTANTES serán responsables por la siembra y mantenimiento el tramo del derecho de vía adoptado, en los términos señalados en el proyecto de trabajo.
5. Los ADOPTANTES conducirán bajo su responsabilidad el programa de mantenimiento y limpieza del sector adoptado. Todas las actividades deben ser realizadas en el día y durante las horas de menor tráfico.
6. En todo momento, los ADOPTANTES se obligan a acatar las recomendaciones técnicas que le hagan el MINISTERIO y que le sean notificadas a los ADOPTANTES en el lugar que señala para recibir notificaciones, según la cláusula sétima del presente Acuerdo.
7. Los ADOPTANTES no podrá utilizar rótulos comerciales en el tramo de vía adoptado, salvo los rótulos expresamente autorizados por el MINISTERIO para este Programa; asimismo, asumirá los costos de confección de un rótulo que dirá "Programa Adopte una Carretera MOPT-DSEC" y el nombre de las entidades ADOPTANTES.
8. Los ADOPTANTES asumirán directamente con proveedores externos al MINISTERIO la compra de árboles, plantas y otros insumos necesarios para el establecimiento del proyecto.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

1. EL MINISTERIO, a través de la Dirección de Seguridad y Embellecimiento de Carreteras, se compromete de ser requerido, a dar asesoría técnica a los ADOPTANTES en el tipo de árboles y plantas a utilizar según el diseño aprobado.
2. Para tales efectos habrá una persona encargada de supervisar a los ADOPTANTES y velar porque se cumplan las directrices e indicaciones que sean pertinentes, para que el trabajo a que se han comprometido los ADOPTANTES se realice dentro de los principios de eficiencia y seguridad, donde prevalezca el interés público.

CLAUSULA SEXTA: DE LAS RESPONSABILIDADES

1. Queda entendido que el MINISTERIO no será responsable de los daños que causen los ADOPTANTES en la ejecución de los servicios que done según los términos de este Acuerdo. Del mismo modo, el MINISTERIO tampoco será responsable por los accidentes que sufra el personal de los ADOPTANTES durante la vigencia de este Acuerdo. A tales efectos, los ADOPTANTES deberán contar con las pólizas respectivas.
2. Igualmente, cualquier daño que sufra la infraestructura vial, como consecuencia de los trabajos realizados por los ADOPTANTES o por la falta de mantenimiento de las áreas verdes a su cargo, será de su exclusiva responsabilidad.

CLAUSULA SETIMA: DE LA VIGENCIA

Los ADOPTANTES Municipalidad de Alajuela y Cámara de Comercio, Industria, Turismo y Agricultura de Alajuela, donarán los servicios descritos en la cláusula tercera por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo. Dicho plazo se prorrogará en forma automática por períodos iguales y sucesivos hasta completar un total de cinco años,

salvo que alguna de las partes manifieste por escrito, previo al vencimiento del año respectivo, su voluntad de que tal prórroga no opere.
En caso que por algún motivo la Administración Pública requiera disponer del derecho de vía a que se refiere el presente ACUERDO antes del plazo indicado, los ADOPTANTES cesarán la donación de los servicios, dando por finalizado el acuerdo aquí pactado, sin ninguna responsabilidad por parte del MINISTERIO.
CLAUSULA OCTAVA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES:
Para los efectos de este Acuerdo, toda comunicación que deban realizar las partes deberá ser dirigida al domicilio que se indica en esta cláusula.
EL MINISTERIO: Dirección de Seguridad y Embellecimiento de Carreteras, DSEC- MOPT, B° Escalante, 200m este de Intensa, teléfono 2283-1280 dsec@mopt.go.cr
LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA: Edificio Municipal ubicado en Alajuela centro, 100 metros al oeste de la esquina suroeste de la Iglesia La Agonía. Correo electrónico: alcaldía@munialajuela.go.cr
LA CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, TURISMO Y AGRICULTURA DE ALAJUELA: Alajuela, de Mc Donald la Tropicana 50 metros al oeste. Correo electrónico: direccion@camara-alaiuela.com
Queda expresamente entendido que cualquier comunicación que se hagan las partes, que no esté dirigida al domicilio indicado se tendrá por no hecha y no surtirá efecto legal alguno.
La suscripción del presente Convenio fue aprobada por el Concejo Municipal de Alajuela bajo acuerdo del artículo____, capítulo____, de la sesión N°____, del___, de ____del 2022. En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José a los días ____del mes de____ del año 2022. **POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**. **Luis Amador Jiménez**. **Ministro de Obras Públicas y Transportes**. **POR LOS ADOPTANTES** Humberto Soto Herrera Alcalde Municipal de Alajuela, Francisco Llobet Rodríguez, Presidente Cámara de Comercio, Industria, Turismo y Agricultura de Alajuela."

SE DEJA CONSTANCIA QUE DURANTE LOS COMENTARIOS DE LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y LA LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA PROCESO SERV. JURÍDICOS, SE PRESENTÓ UN FALLO EN LA GRABACIÓN Y NO SE CUENTA CON EL AUDIO.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
No nada más para recordarles compañeras y compañeros que el Código Municipal en el artículo cuatro autoriza a las municipalidades, que poseen autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política y en varios de sus puntos, concretar con personas o entidades nacionales extranjeras, pactos, convenios, contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y las municipalidades podrán pactar entre sí, convenios cuyos objetivos sean facilitar y posibilitar cumplimientos, entonces si nuestro cuerpo legal nos autoriza y nos protege en ese tema.

SE EXCUSA CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE 1. APROBAR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES MOPT, LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, TURISMO Y AGRICULTURA DE ALAJUELA, PARA CONCRETAR Y SUSCRIBIR ACUERDO DE DONACIÓN DE SERVICIOS *"PROGRAMA ADOPTE UNA CARRETERA"* 2. AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA LA FIRMA DE DICHO CONVENIO. DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO MA-A-2630-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER LOS OFICIOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL: 1. MA-A-2705-2022, 2. MA-A-2688-2022, 3. MA-A-2712-2022 Y 4. MA-A-2710-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER: Oficio MA-A-2705-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-SIS-045-2022, suscrito por Licda. Andrea Solano Quesada, Coordinadora a.i. del Subproceso de Inserción Social, mediante el cual solicita el uso del Boulevard Lorenzo Tristán, para el día 29 de junio del año en curso, de 7:00am a 2:00pm. Así mismo el uso del Parque Juan Santamaría, para todos los miércoles del mes de julio del 2022, en el mismo horario anterior, con el fin de atender a las personas en condición de calle."
Oficio MA-SIS-045-2022 del Subproceso de Inserción Social: "Reciba el cordial saludo, con el objetivo de que sea trasladado para su aprobación al Honorable Concejo Municipal, le remito, solicitud formal para que se autorice el uso de suelo del Parque Central de Majuela "Boulevar Lorenzo Tristán", para la realización de la Atención de personas en condición de calle, mediante el dispositivo de bajo umbral, buses ducha de la fundación Chepe se baña, distribución de ropa, distribución de alimentación, escucha activa, vacunación, y la intervención que se realiza con esta población en atención primaria.
Fecha: 29 de junio del 2022.
Horario: 7:00 am a 02:00 pm
Además, se solicita el uso del parque Juan Santa María para las mismas actividades con la misma logística anterior, durante los días miércoles del mes de julio del 2022, en los mismos horarios de atención a personas en condición de calle.
Las fechas específicamente serían, 6,13, 20 y 27 de julio.
- Instar a la Alcaldía Municipal, para que, dentro de sus posibilidades, podamos contar con el apoyo de la Policía Municipal.
- Se solicita el uso de la electricidad y agua."

SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-A-2705-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y AUTORIZAR EL USO DEL BOULEVARD LORENZO TRISTÁN, PARA EL DÍA 29 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, DE 7:00AM A 2:00PM. ASÍ MISMO EL USO DEL PARQUE JUAN SANTAMARÍA, PARA TODOS LOS MIÉRCOLES DEL MES DE JULIO DEL 2022, EN EL MISMO HORARIO ANTERIOR, CON EL FIN DE ATENDER A LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE CALLE CON LA FUNDACIÓN CHEPE SE BAÑA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER: Oficio MA-A-2688-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, El Distrito de Garita de Alajuela cumple su 100 aniversario en este 2022, ya que su fecha de creación fue el 6 de noviembre de 1922, de acuerdo con el Decreto N°28 de 6 de noviembre de 1922, el cual fue firmado por el señor presidente Don Julio Acosta, por lo cual se solicita al honorable Concejo Municipal se autorice a licenciada Ma Celina Castillo González quien es mayor, presidenta del Concejo de Distrito, soltera, cédula 205670768, educadora, vecina del distrito la Garita, a efectos de gestionar ante la Junta de Protección Social de San José la publicación y revisión del billete de lotería alusiva al centenario de distrito en el mes de noviembre."
SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-A-2688-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y AUTORIZAR A LA LICENCIADA MARÍA CELINA CASTILLO GONZÁLEZ QUIEN ES MAYOR, PRESIDENTA DEL CONCEJO DE DISTRITO LA GARITA, SOLTERA, CÉDULA 205670768, EDUCADORA, VECINA DEL DISTRITO LA GARITA, A EFECTOS DE GESTIONAR ANTE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SAN JOSÉ LA PUBLICACIÓN Y REVISIÓN DEL

BILLETE DE LOTERÍA ALUSIVA AL CENTENARIO DE DISTRITO EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINTIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER: Oficio MA-A-2712-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-PPCI-0529-2022, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, mediante el cual solicita se autorice la inclusión de una quinta clausula en el **"Convenio Marco de Cooperación entre el Consejo Nacional de Vialidad y Municipalidad de Alajuela para la realización de Obras en Rutas de Carácter Nacional"**, y se apruebe el siguiente texto:
El CONAVI se comprometerá a aportar mezcla asfáltica en cantidades a definir mediante cartas de entendimiento según lo permita la producción diaria de la planta asfáltica de Colima. Esta mezcla asfáltica será utilizada por la Municipalidad de Alajuela en la reparación y mantenimiento de caminos de la red nacional y cantonal."
Oficio MA-PPCI-0529-2022 del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura: "En virtud de que en la reunión sostenida con el Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes (MOPT) el pasado 1ro de junio del año en curso, el señor Luis Amador informó a este gobierno local sobre la próxima reactivación de la planta de asfalto de Colima (Tibás) con el propósito de firmar convenios con las municipalidades para utilizar la mezcla asfáltica que se saque de ahí en la reparación de caminos vecinales del Cantón, tanto de la ruta nacional como de las cantonales, habiéndonos informado además el señor ministro que estas plantas de asfalto están listas para operar, se solicita elevar al concejo Municipal la inclusión del siguiente texto en la cláusula QUINTA del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD Y MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN RUTAS DE CARÁCTER NACIONAL": "el CONAVI se comprometerá a aportar mezcla asfáltica en cantidades a definir mediante cartas de entendimiento según lo permita la producción diaria de la planta asfáltica de Colima. Esta mezcla asfáltica será utilizada por la Municipalidad de Alajuela en la reparación y mantenimiento de caminos de la red vial nacional y cantonal."
SE RESUELVE 1. APROBAR EL OFICIO MA-A-2712-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL E INCLUIR EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD Y MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN RUTAS DE CARÁCTER NACIONAL": *"EL CONAVI SE COMPROMETERÁ A APORTAR MEZCLA ASFÁLTICA EN CANTIDADES A DEFINIR MEDIANTE CARTAS DE ENTENDIMIENTO SEGÚN LO PERMITA LA PRODUCCIÓN DIARIA DE LA PLANTA ASFÁLTICA DE COLIMA. ESTA MEZCLA ASFÁLTICA SERÁ UTILIZADA POR LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA EN LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE LA RED VIAL NACIONAL Y CANTONAL.".* 2. ENVIAR EL PRESENTE ACUERDO AL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD Y AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER: Oficio MA-A-2710-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-SASM-194-2022, suscrito por Ing. Pablo Palma Alán, Coordinador a.i. del Subproceso Acueducto y Saneamiento, mediante el cual remite las observaciones realizadas por la comisión conformada por la está Alcaldía, para revisión y análisis al "**Reglamento para la Operación y Administración del acueducto de la Municipalidad de Alajuela**", antes de realizar la segunda publicación en el diario oficial la Gaceta. El mismo se remitirá por correo electrónico con el fin de evitar uso abusivo de papel."

OFICIO MA-SASM-194-2022 DEL SUBPROCESO ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO: "En atención al oficio MA-A-1858-2022, donde se otorga un último plazo para la entrega de la propuesta del Reglamento para el Acueducto y Saneamiento Municipal de la Municipalidad de Alajuela.
Mediante la presente se adjunta la propuesta de dicho Reglamento, del cual se adjunta copia en Word para posibles modificaciones y en PDF de carácter protegido."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO IX. DE INICIATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO: Moción a solicitud de los síndicos del distrito San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal y la Licda. Diana Isabel Fernández Monge. "**CONSIDERANDO QUE. 1º** Que después de haberse conocido el Oficio MA-AGIRS-56-2022 del 07 de enero del 2022, referente al Oficio MA-A-6539-2021.
En atención al acuerdo del Concejo Municipal transcrito en Oficio MA- SCM-2109-2021, en el que se solicita a la administración brindar el servicio de recolección de basura puerta a puerta en aquellas comunidades de todo el cantón de Alajuela, donde las calles no son públicas, si no servidumbres de paso común, pero que materialmente si era posible brindar dicho servicio y se retiraran las canastas de basura colocadas en esos lugares por el interés de un bien superior.
Luego de observar como la respuesta de la Actividad de Gestión Integral de Residuos sólidos, ha sido extraordinariamente extraordinaria, eficaz y eficiente eliminando esas odiosas canastas de basura antes basureros a cielo abierto y hoy nuestras comunidades lucen se ven se sienten y se respiran más limpias sanas y menos contaminadas
Mocionamos. 1º Para que este honorable Concejo Municipal, acuerde enviar atenta excitativa reconociendo y felicitando a la Licenciada Yamileth Oses Villalobos, al Lic. Giovanni Sandoval Rodríguez, así mismo a todo el personal de esta actividad, por su excelente respuesta en tiempo y forma a lo acordado y solicitado muy respetuosamente por este Concejo. Se reconozca y se felicite a la Señora Alcaldesa en ejercicio Licenciada Sofía Marcela González Barquero su titánica labor de todos los días, por hacer con su esfuerzo y el de todos los funcionarios municipales un mejor cantón para todos los munícipes Alajuelenses. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **C/c** Concejos de Distritos del Cantón de Alajuela."
SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, LICDA. WAIZAAN BLANCA HIN HERRERA, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Moción a solicitud de los síndicos del distrito La Garita Licda. María Celina Castillo González y Sr. Randall Guillermo Salgado Campos y el señor regidor Lic. Sócrates Rojas Hernández. Avalada por los señores regidores: Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Licda. María Cecilia Eduarte Segura y el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. "**CONSIDERANDO QUE:** Que unos vecinos de la comunidad Dulce Nombre La Garita al lado arriba de la estación de servicios la Garita sufrieron grandes daños estructurales en su vivienda y son personas de escasos recursos, nos solicitan mediante una carta apoyo al Concejo Municipal y la administración para poder solventar la situación que se les suscito, ellos nos solicitan si es viable la donación de algunos materiales para ellos poder reparar los danos que sufrió su vivienda a causa de la inundación.
POR TANTO, PROPONEMOS: Para que en la medida de las posibilidades y si fuera factible, según art #71 del Código Municipal, que la administración municipal al valore en la medida de las posibilidades se le aporte los materiales que solicitan para apoyarlos con esta grave y lamentable situación que se les presento, de hecho, la Comisión Nacional de Emergencias estuvo presente al igual que el IMAS. Nota adjunto carta que envían vecino de solicitud."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE COLABORE EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Moción a solicitud de los síndicos del distrito La Guácima Sra. Ligia María Jiménez Calvo y Sr. Álvaro Arroyo Oviedo. Avalada por los señores regidores: Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Alonso Castillo Blandino y la Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera. "**CONSIDERANDO QUE:** La tubería pluvial el cual saca las aguas pluviales del caserío Rincón Chiquito se encuentra expuestas.
POR TANTO, PROPONEMOS: Que la maquinaria de la Municipalidad de Alajuela lleve a cabo un lastreo y así proteger la tubería pluvial el cual es de suma urgencia para la comunidad de Rincón Chiquito que esa tubería no se quiebre. Adjunto documentación de la ADI Rincón Chiquito desde cuando se colocó la tubería por parte de la ADI Rincón Chiquito."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE COLABORE EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Moción suscrita por el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. "**CONSIDERANDO:** El acuerdo MA-SCM-2190-2015, donde se insta a la administración para que se intervenga la acequia de Las Melissas, debido a los olores y lo insalubre del cauce.
MOCIONAMOS: Solicitar a la administración un estudio de viabilidad del entubado de este cuerpo de agua y se elabore un diseño del proyecto y el presupuesto correspondiente. Exímase de trámite de comisión solicítese acuerdo en firme."
SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y ENVIAR COPIA A LOS SEÑORES SÍNDICOS DEL DISTRITO SAN RAFAEL Y AL CONCEJO DE DISTRITO SAN RAFAEL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

RECESO 20:57 PM
REINICIA 20:59 PM

SE CONTINUARÁ CON LA DISCUSIÓN DE LA MOCIÓN SUSCRITA POR EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, REFERENTE A LA SOLICITUD DE ESTUDIO DE LAS ÁREAS COMUNALES, PARQUES Y OTROS DE LA URB. LAS MELISSAS, EN LA PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA Nº27-2022 DEL DÍA MARTES 05 DE JULIO DEL 2022.

SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra
Presidente

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado
Secretaria del Concejo Municipal
Coordinadora Subproceso